BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 25 DE OCTUBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.257

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.175

Apruébase el acuerdo suscripto con el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación en Materia de Turismo

Sancionada: Septiembre 22 de 1999.
Promulgada: Octubre 20 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO, suscripto en Moscú —FEDERACION DE RUSIA— el 26 de junio de 1998, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL NUMERO 25.175 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM.— Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA
SOBRE
COOPERACION EN MATERIA DE TURISMO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante referidos como "las Partes";

Convencidos de que el turismo representa un importante medio del desarrollo económico, para alcanzar la mutua comprensión, expresar la buena voluntad y fortalecer las relaciones entre los dos países;

Tomando en consideración los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo y las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Turismo, contenidas en la Declaración de Manila de 1980 y confirmadas en el Documento de Acapulco de 1982;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se otorgarán las máximas facilidades para el incremento de las corrientes turísticas entre ambos países.

ARTICULO II

Las Partes a través de sus organismos estatales de turismo intercambiarán información sobre la legislación vigente en esta esfera, incluyendo lo referente a la defensa y conservación de recursos naturales y valores culturales, sobre lugares de alojamiento de turistas, asociaciones y empresas de turismo, así como sobre la actividad profesional en este ámbito y sobre cualquier otra cuestión en materia de turismo.

ARTICULO III

Las Partes promoverán el intercambio de expertos y consultores en materia de turismo, apoyarán el canje de experiencias y conocimientos en todos los sectores del turismo y estudiarán todas las propuestas relativas al otorgamiento recíproco de becas, seminarios y cursos de capacitación para personal que se desempeña en turismo.

ARTICULO IV

Las Partes fomentarán la coordinación de campañas de publicidad, las actividades de información y promoción y el intercambio de material impreso y películas cinematográficas.

ARTICULO V

Las Partes estimularán y apoyarán visitas recíprocas de representantes de medios de información masiva, agentes y operadores de turismo con la finalidad de informar a la población de sus países sobre lugares de interés turístico de la República Argentina y de la Federación de Rusia.

SUMARIO

ARTICULO VI

Cada Parte, con el objeto de promover sus atractivos turísticos, participar, en la medida de sus posibilidades, en las exposiciones, congresos, ferias o manifestaciones turísticas organizadas por la otra Parte.

ARTICULO VII

Las Partes intercambiarán propuestas sobre la explotación de instalaciones turísticas, así como sobre proyectos de inversión en el ámbito del turismo y considerarán la posibilidad de la participación en los mismos de nacionales de la República Argentina y de la Federación de Rusia.

ARTICULO VIII

Las Partes contribuirán a que los ciudadanos de ambos países, que viajen en calidad de turistas al territorio del otro Estado, estén informados de la legislación correspondiente que reglamenta la entrada, estadía y salida de sus nacionales.

ARTICULO IX

Las Partes se esforzarán por simplificar toda clase de formalidades relacionadas con los intercambios turísticos entre ambos Estados.

ARTICULO X

Las Partes trabajarán dentro de la Organización Mundial de Turismo para desarrollar y promover la adopción de modelos recomendados uniformes y prácticas que, cuando sean aplicados por los Gobiernos, faciliten el turismo.

Las Partes acuerdan ofrecer asistencia recíproca en las cuestiones de cooperación y participación efectiva en la Organización Mundial de Turismo.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen recíprocamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales, para su aprobación, requeridas en cada país.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, renovándose automáticamente por períodos iguales.

ARTICULO XIII

Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, por la vía diplomática, con una anticipación mínima de seis (6) meses antes de la expiración de cada período.

ARTICULO XIV

La denuncia mencionada en el artículo precedente, no afectará la continuidad de las operaciones y los programas en curso de ejecución, los que serán llevados a cabo de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Hecho en Moscú a los 26 días del mes de junio de 1998, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la Federación de Rusia

Decreto 1165/99

Bs. As., 20/10/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.175 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Ley 25.177

Apruébase el Convenio de Transporte por Agua suscripto con la República Oriental del Uruguay.

Sancionada: Septiembre 22 de 1999.
Promulgada: Octubre 20 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE TRANSPORTE POR AGUA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, el 14 de octubre de 1994, que consta de VEINTIUN (21) artículos y UN (1) Protocolo de Intenciones, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL NUMERO 25.177 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

CONVENIO
DE TRANSPORTE POR AGUA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

ARTICULO 1

1. — El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos de ambos países será efectuado en buques de bandera argentina y en buques de bandera uruguaya, mediante servicios regulares. Se entiende por servicio regular el prestado en forma permanente durante un período mínimo de un año, en un tráfico determinado, con frecuencias y horarios preestablecidos.

2. — Se considerarán buques de bandera argentina y buques de bandera uruguaya, respectivamente, a los matriculados como tales de acuerdo con las legislaciones vigentes en cada uno de los países.

3. — Las disposiciones del presente Convenio no se aplican a los cruceros de turismo y excursiones.

No obstante, la empresa prestataria deberá solicitar, en cada oportunidad, la autorización previa de las respectivas Autoridades Competentes designadas en el Artículo 18 del presente Convenio, a los efectos de la realización de dichos cruceros y excursiones. Los mismos deberán iniciarse desde los respectivos puertos de su bandera y no deberán interferir con los servicios regulares.

ARTICULO 2

1. — Los servicios serán coordinados entre las Autoridades Competentes de ambas Partes Contratantes, asegurando igualdad de oportunidades para cada Parte en el uso de puertos y medios de transporte.

2. — A los efectos de la sustitución de las unidades ofrecidas, los armadores podrán chartear o arrendar buques o embarcaciones similares dentro de su propia bandera.

ARTICULO 3

1. — Los acuerdos sobre frecuencias, horarios, itinerarios y demás condiciones de transporte que concertaren, en igualdad de oportunidades, las empresas armadoras, deberán ser elevados a las Autoridades Competentes de ambos países, con su fundamentación, a los efectos de su homologación.

Si no se lograse acuerdo entre las empresas armadoras, los mismos serán fijados por las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes, de común acuerdo, basados en el principio de reciprocidad.

2. — Las tarifas serán fijadas libremente por las Empresas prestatarias, asegurando al usuario la equivalencia de cada tarifa en la moneda de ambos países. Las mismas deberán ser comunicadas a las respectivas Autoridades Competentes, no pudiendo ser modificadas sin mediar nueva comunicación. Estas deberán hacerse públicas con la debida antelación a fin de asegurar la transparencia del mercado.

ARTICULO 4

Para la habilitación de nuevos permisionarios, en los servicios que operen en los puertos cuya capacidad de operación es limitada, las Autoridades Competentes de ambos países asegurarán una distribución eficiente y racional de los mismos, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades.

ARTICULO 5

Los buques de bandera argentina y los buques de bandera uruguaya, gozarán, en cada país, de un tratamiento igual en materia de tributos, tarifas, tasas, gravámenes, derechos, trámites, pilotaje, remolque, practicaje, servicios portuarios y auxiliares, sin perjuicio de otros, no pudiéndose realizar ningún tipo de discriminación por razón de la bandera.

ARTICULO 6

La aplicación del presente Convenio no podrá dar lugar a la adopción de medidas que constituyan prácticas de competencia desleal o perturben la participación de los buques de cada una de las banderas en el tráfico recíproco.

ARTICULO 7

1. — Las Partes Contratantes adoptarán horarios amplios y uniformes de atención de los organismos intervinientes en cada puerto, a fin de evitar recargos por habilitación de horarios extraordinarios. En función de la capacidad operativa de los mismos, se adoptarán medidas que les permitan, a requerimiento, operar las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año.

2. — Las Partes Contratantes adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas necesarias para acelerar las operaciones de los buques, a fin de evitar demoras injustificadas que pueden derivar de dificultades de orden laboral, escasez o falta de elementos mecánicos o deficiencia en las instalaciones portuarias.

ARTICULO 8

1. — Las normas de seguridad de las embarcaciones serán establecidas por cada Parte Contratante para los buques de su respectiva bandera, de conformidad con su legislación.

2. — Si las normas respectivas no fueren concordantes, las Autoridades Competentes de cada Parte Contratante considerarán el caso para establecer, de común acuerdo, un régimen de seguridad, según las particularidades de cada servicio.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes uniformizarán y simplificarán la documentación de despacho y recepción de los buques afectados al tráfico recíproco.

ARTICULO X

Las empresas de transporte que realicen los servicios previstos en el presente Convenio deberán contratar, en forma obligatoria, seguros que cubran los siguientes riesgos: responsabilidad civil por daños contra terceros, seguro para la tripulación y personal terrestre de la empresa, responsabilidad por transporte de pasajeros de acuerdo con lo que, al respecto, determinen las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación de cada país.

Las Autoridades Competentes controlarán la vigencia de las pólizas de seguro, y los alcances de las coberturas obligatoriamente exigidas en el inciso anterior.

La verificación de su incumplimiento impedirá a las embarcaciones navegar, hasta tanto el armador acredite la contratación de dicho seguro.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes adoptarán sistemas estadísticos uniformes para el tráfico bilateral.

Los permisionarios deberán presentar el movimiento mensual de pasajeros por frecuencias y servicios.

ARTICULO 12

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el transporte de Cabotaje Nacional, el que está reservado para las embarcaciones de cada Parte.

ARTICULO 13

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones previstas en el presente Convenio, será sancionado por la Autoridad Competente de cada una de las Partes.

Será competente para conocer en la infracción, la autoridad de la nacionalidad del permisionario, independientemente del lugar donde se verifique el incumplimiento.

Las sanciones podrán consistir en:

a) Apercibimiento;

b) Multa equivalente al valor de cien (100) a mil (1000) pasajes del servicio para el cual fue autorizado.

c) Revocación de la autorización.

ARTICULO 14

Se tendrán en cuenta a los efectos de aplicar las sanciones previstas en el artículo anterior:

a) Los antecedentes del infractor.

b) La conducta del infractor frente a los hechos.

c) La capacidad de la embarcación.

d) La negligencia, dolo o culpa del infractor.

e) La reincidencia en la infracción.

f) La afectación al servicio.

ARTICULO 15

La Reglamentación del Presente Acuerdo, determinará los procedimientos para comprobar las infracciones y aplicar las sanciones y definirá el destino de los fondos que se recauden por el cobro de dichas multas.

ARTICULO 16

Las Partes Contratantes facilitarán la fluida y rápida liquidación y transferencia de los importes que, en concepto de fletes y pasajes, perciban los armadores participantes en el transporte recíproco de conformidad con las disposiciones en vigor en ambos países.

ARTICULO 17

Las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios ya concedidos o que se concedieren en virtud del presente Convenio estarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo 45 del Tratado de Montevideo de 1940.

ARTICULO 18

Las Partes Contratantes se reconocen el derecho de igualdad de tratamiento y reciprocidad para ambas banderas, en la posibilidad de acceso a los servicios, lugares de atraque, frecuencias y horarios.

ARTICULO 19

1. — Serán Autoridades Competentes a los efectos del presente Convenio, en la República AR-

GENTINA, la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos; y en la República Oriental del URUGUAY, la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2. — Si una de las Partes Contratantes modificare la competencia establecida en el párrafo anterior, comunicará a la otra Parte la designación de la nueva autoridad.

ARTICULO 20

1. — Cada Parte Contratante podrá solicitar, por vía diplomática, reuniones de consulta entre las respectivas Autoridades Competentes, para la interpretación y aplicación del presente Convenio y la consideración de posibles modificaciones al mismo. Dichas reuniones deberán iniciarse dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la notificación del respectivo pedido y se realizarán en el territorio del país al cual le fuera solicitada la reunión, a menos que se conviniera de otra forma.

2. — Las Autoridades Competentes acordarán en un Reglamento el procedimiento a seguir respecto de los trámites de apropiación de servicios, frecuencias y toda otra condición de transporte entre ambos países.

Asimismo, realizarán consultas periódicas para evaluar las condiciones y resultados de la aplicación del presente Convenio y procurar su perfeccionamiento.

ARTICULO 21

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después del intercambio de los instrumentos de ratificación y tendrá una duración de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos iguales, a menos que, en cualquier momento, una de las Partes Contratantes comunique a la otra, con una antelación mínima de noventa (90) días, su deseo de denunciarlo.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los 14 días de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares del mismo tenor, igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PROTOCOLO DE INTENCIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

En relación con el Convenio de Transporte por Agua suscripto entre ambos países el día de la fecha;

Han acordado continuar las negociaciones relativas al establecimiento de reglas para determinar los buques que, en el marco del Convenio citado, serán considerados de bandera argentina y uruguaya.

Una vez alcanzado un acuerdo entre los Estados Contratantes sobre dicho tema, el mismo será recogido en un Protocolo que formará parte del Convenio de Transporte por Agua referido.

Hecho en Montevideo, a los 14 días del mes de octubre de 1994, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Decreto 1172/99

Bs. As., 20/10/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.177 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



DECRETOS

IMPORTACIONES

Decreto 1120/99

Autorízase la importación de un vehículo automotor, usado con destino a la Fundación Fundavida - Fundación para la Defensa, Seguridad y Protección de la Vida y Medio Ambiente, excluyéndose al mismo del régimen de cuotas establecido por el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios y el Decreto Nº 110/99 y su modificatorio, con respecto a la prohibición de importación de vehículos usados y su nacionalización.

Bs. As., 6/10/99

VISTO el Expediente Nº 060-001471/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente la Fundación FUNDAVIDA —FUNDACION PARA LA DEFENSA, SEGURIDAD Y PROTECCION DE LA VIDA Y MEDIO AMBIENTE— gestiona la autorización correspondiente para la importación de un vehículo automotor usado.

Que dicho vehículo le fue donado a la mencionada Fundación por la HACIENDA SUIZA de la P.T.T. (Servicio de Correo, Teléfono y Telégrafo, Sector Autopostal) de la CONFEDERACION SUIZA.

Que tal solicitud la formula en razón de la prohibición que para la importación de vehículos automotores establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante sus Decretos reglamentarios Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios y Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y su modificatorio Decreto Nº 597/99.

Que del análisis de la aludida solicitud surge que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro, estando la unidad cuya importación se gestiona destinada a tareas de carácter humanitario.

Que tal consideración ha hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción por la que se autorice la importación del referido vehículo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación de UN (1) vehículo automotor (Autobús), Nº de chasis 6704, motor Nº 401.900.400.120.064, usado con destino a la Fundación FUNDAVIDA - FUNDACION PARA LA DEFENSA, SEGURIDAD Y PROTECCION DE LA VIDA Y MEDIO AMBIENTE, excluyéndose al mismo del régimen de cuotas establecido por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios y lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 110/99, y su modificatorio Decreto Nº 597/99 con respecto a la prohibición de importación de vehículos usados y su nacionalización.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación del vehículo a que se refiere el artículo primero.

Art. 3º — El vehículo cuya importación se autoriza por el artículo primero no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON

Decreto 1149/99

Desígnase Presidenta.

Bs. As., 20/10/99

VISTO del Decreto Nº 1113 de fecha 23 de setiembre de 1998 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1042 de fecha 23 de setiembre de 1999 se ha designado a los Miembros de Número del Cuerpo Académico del mencionado Instituto.

Que los aludidos Miembros de Número, reunidos en asamblea extraordinaria, y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1113/98 para la elección del Presidente del mencionado Instituto, concluyendo que la arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ reúne las condiciones y antecedentes necesarios para el desempeño de ese cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Decreto Nº 1113/98.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON a la arquitecta María Cristina ALVAREZ RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 18.605.828).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1152/99

Promociones.

Bs. As., 20/10/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en sus sesiones de fechas 5 de mayo, 16 de junio y 23 de junio de 1999; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionarios de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los siguientes funcionarios de la categoría “C”, Ministro Plenipotenciario de segunda clase: D. Sebastián Lucas BRUGO MARCO (M.I. Nº 8.249.786), D. Carlos David ARZANI (M.I. Nº 4.520.979), D. Gustavo Adolfo MORENO (M.I. Nº 4.619.537), D. Juan José IRIARTE VILLANUEVA (M.I. Nº 4.377.803), D. Fernando Luis NEBBIA (M.I. Nº 4.515.667), D. Felipe FRYDMAN (M.I. Nº 4.442.277), D. Miguel Alfredo VELLOSO (M.I. Nº 8.267.990), D. Carlos Abel MARTESE (M.I. Nº 10.306.966), D. Eugenio María CURIA (M.I. Nº 10.828.925), D. Julio Alberto MILLER (M.I. Nº 8.260.358), D. Héctor Horacio SALVADOR (M.I. Nº 11.360.579), Da. Ana Cristina BERTA de ALBERTO (L.C. Nº 5.732.642), D. Mario Adolfo BOFFI (M.I. Nº 4.595.315), D. Juan de LEZICA (M.I. Nº 8.573.254), D. Jorge Alberto STOK CAPELLA (M.I. Nº 4.421.577), D. Pascual Adolfo ROSELLINI (M.I. Nº 6.513.979), D. Miguel Angel CUNEO (M.I. Nº 4.442.672), D. Ricardo Ernesto LAGORIO (M.I. Nº 11.451.807), D. Pedro COLOMBI (M.I. Nº 10.315.784), D. Hernán Roberto PLORUTTI (M.I. Nº 5.215.605), D. Rubén Néstor PATTO (M.I. Nº 5.530.651), D. Raúl Enrique JUSTO (M.I. Nº 7.783.925), D. Juan Manuel ORTIZ de ROZAS (M.I. Nº 7.618.066), D. César Fernando MAYORAL (M.I. Nº 4.703.969), D. Carlos PIÑEIRO IÑIGUEZ (M.I. Nº 11.027.990), Da. Esther Sylvia Beatriz MALAMUD (L.C. Nº 1.826.286) y D. Juan Vicente SOLA (M.I. Nº 8.521.320).

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 1998 y a los demás efectos, al momento de producirse las vacantes correspondientes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1150/99

Declárase de interés educativo el libro “Seis Millones de Veces Uno. El Holocausto” de Eliahu Toker y Ana E. Weinstein.

Bs. As., 20/10/99

VISTO el artículo 56 de la Ley Nº 24.195 y las Resoluciones Nros. 39 del 29 de noviembre de 1994, 40 del 22 de junio de 1995 y 57 del 25 de febrero de 1997, todas del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Holocausto fue una enorme tragedia colectiva para toda la humanidad y que sus nefastas consecuencias todavía se identifican en el mundo.

Que es responsabilidad y compromiso del Estado Nacional, especialmente a través del MINISTERIO DEL INTERIOR, garantizar la libertad y los derechos de todos los integrantes de la sociedad argentina, con prescindencia de lo que tienen en común y de lo que tienen de diferente, en un marco de igualdad, respeto y tolerancia.

Que, en otras muchas acciones desarrolladas a favor de los derechos humanos y del permanente recuerdo de las víctimas y del horror del nazismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha editado el libro "SEIS MILLONES DE VECES UNO. EL HOLOCAUSTO".

Que el compromiso asumido por el MINISTERIO DEL INTERIOR pone al alcance de los jóvenes y de la sociedad en general testimonios que permiten comprender la magnitud de crimen cometido por la ideología y el régimen nazi, y el peligro de las ideologías basadas en el odio y la destrucción del otro.

Que la obra "SEIS MILLONES DE VECES UNO. EL HOLOCAUSTO" da cuenta de un tiempo de la historia reciente en que los derechos y las libertades de los judíos de Europa fueron avasallados por el poder autoritario y racista.

Que el conocimiento de los peligros de las ideologías del odio y de la destrucción y de sus terribles consecuencias para la humanidad, constituye una herramienta para la defensa responsable de los preceptos éticos de respeto a la vida y a las diferencias entre las personas y los grupos, y para la construcción de una sociedad pluralista, solidaria y democrática.

Que la enseñanza del Holocausto ha sido incorporada al proceso de transformación del sistema educativo argentino a través de la inclusión de su temática en los Contenidos Básicos Comunes, con expresas referencias para la Educación General Básica y para la Educación Polimodal en el marco del capítulo de Formación Etica y Ciudadana y en relación con los conceptos de "discriminación", "ideologismos y fundamentalismos" y "persecuciones, discriminaciones y genocidios".

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha declarado de interés educativo y difundido a través de la Revista "Zona Educativa" diferentes concursos estudiantiles sobre el Holocausto.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION desarrolla actividades de capacitación de docentes y de directivos escolares en torno a las cuestiones ideológicas, históricas, sociales y económicas relacionadas con el Holocausto durante la Segunda Guerra Mundial, con otros sucesos históricos de discriminación y exterminio, y con las diversas manifestaciones de la intolerancia en nuestro tiempo, incluyendo testimonios directos de sobrevivientes en la Europa nazi y de representantes de diferentes minorías en la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo la participación de docentes de diferentes provincias argentinas en actividades vinculadas con el Holocausto en el extranjero (en POLONIA e ISRAEL).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés educativo el libro "SEIS MILLONES DE VECES UNO. EL HOLOCAUSTO" de Eliahu Toker y Ana E. Weinstein, publicado por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El libro "SEIS MILLONES DE VECES UNO. EL HOLOCAUSTO" deberá ser incorporado al patrimonio de la Biblioteca Profesional Docente, debiendo procederse además a su distribución en los establecimientos de Educación Inicial, Educación General Básica, Educación Polimodal y de Formación Docente de todo el país.

Art. 3º — Comuníquese, publíquesse, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Manuel G. García Solá.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1143/99

Establécese que en aquellas Embajadas de la República Argentina, que cuenten con, al menos un Agregado de las Fuerzas Armadas, éste cumpla las funciones de Agregado de Defensa.

Bs. As., 14/10/99

VISTO, la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias, las Resoluciones del Ministerio de Defensa Nº 426/96 y 1204/97, lo informado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de coordinar las actividades y facilitar las relaciones militares internacionales, resulta conveniente a los intereses de la Nación, establecer que en aquellas Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA, que cuenten con, al menos, un Agregado de las Fuerzas Armadas, éste cumpla las funciones de Agregado de Defensa.

Que para el desempeño de los Agregados de Defensa, habrá de requerirse la previa conformidad del Estado receptor en concordancia con lo prescripto en el régimen del Servicio Exterior de la Nación y las normas de práctica internacional.

Que las actividades de los Agregados de Defensa no afectarán, en ningún caso, las relaciones que los mismos deben mantener con sus Fuerzas de origen, sin perjuicio de las directivas que reciban de los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que las funciones de los agregados de que se trata, no deberán generar erogaciones adicionales al Presupuesto de la Administración Nacional.

Que resulta conveniente derogar la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1204 de fecha 22 de setiembre de 1997.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación, Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que en las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA, el cargo de Agregado de Defensa será desempeñado por el Agregado de las Fuerzas Armadas ante dichas Embajadas, de mayor antigüedad, debiendo en todos los casos contar a esos fines, con la conformidad previa del Estado receptor, en concordancia con lo prescripto en el régimen del Servicio Exterior de la Nación y las normas de práctica internacional.

Art. 2º — Confírmase el desempeño como Agregados de Defensa, desde la fecha del presente decreto, del Agregado Militar, Naval o Aeronáutico de mayor antigüedad incluidos en la nómina que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Los Agregados de Defensa que se designen en los términos de la presente medida y los que se encuentren cumpliendo tales funciones, se desempeñarán de acuerdo a las instrucciones que a tales fines impartan, en el ámbito de sus respectivas competencias, los MINISTERIOS DE DEFENSA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Derógase la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1204 de fecha 22 de setiembre de 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

ANEXO I

LISTADO DE LOS AGREGADOS MILITARES, NAVALES Y AERONAUTICOS QUE CUMPLIRAN FUNCIONES COMO AGREGADO DE DEFENSA PARA EL AÑO 1999

Bolivia	Coronel	HORACIO ANGEL DANA	L.E. 5.220.250
Brasil	Cap. de Navío	CARLOS LUIS PERALTA	L.E. 5.222.041
Canadá	Cap. de Navío	RICARDO ENRIQUE JOLLY	L.E. 7.802.707
España	Cap. de Navío	ANGEL GASPAR RAMOS	L.E. 8.667.374
Chile	Coronel	EUGENIO ERNESTO RODRIGUEZ	DNI 7.792.805
China	Coronel	JUAN CARLOS DE MARCO	DNI 8.272.104
Colombia	Coronel	ALBERTO A. ANIBAL SANCHEZ	L.E. 4.605.386
Ecuador	Coronel	GONZALO ANGEL PALACIOS	DNI 8.000.089
Egipto	Coronel	GUSTAVO J. ENRIQUE ANSCHUTZ	L.E. 8.275.745
Paraguay	Coronel	GUSTAVO H. JOSE OLIVA	DNI 7.373.535
Sudáfrica	Cap. de Navío	LUIS ANTONIO COLLAVINO	DNI 7.789.872
Israel	Coronel	NESTOR HERNAN PEREZ VOVARD	DNI 7.789.712
Italia	Coronel	MARIO LUIS CHRETIEN	DNI 8.215.677
Perú	Cap. de Navío	CLAUDIO ERNESTO CASSINA	L.E. 5.222.012
Uruguay	Coronel	HECTOR OSCAR CERRATO	L.E. 4.929.194

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Decreto 1147/99

Apruébase el "Acuerdo Modificatorio del Contrato de Construcción de un Establecimiento Penitenciario por el Sistema "Lave en Mano" sito en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires", celebrado entre diversas empresas y el Secretario de Política Criminal, Penitenciaria y Readaptación Social del Ministerio de Justicia.

Bs. As., 14/10/99

VISTO lo actuado en el expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Nº 121.444/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 203/98 se aprobó la adjudicación a la oferta presentada por "TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - HOCHTIEF AKTIENGELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN - IMPREGILO S.p.A. - IGLYS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" en la Licitación Pública Nacional e Internacional Nro. 1/97, convocada por Decreto Nº 1658/96.

Que en el curso de ejecución del contrato celebrado con fecha 28 de mayo de 1998 entre el ESTADO NACIONAL y la citada Unión Transitoria de Empresas para la construcción del denominado COMPLEJO PENITENCIARIO I, la contratista ha propuesto la modificación del Plan de Trabajos aprobado lo que incidiría en la composición de las Unidades Funcionales Nros. 2 y 3.

Que las autoridades del Ministerio interviniente han considerado conveniente a los intereses de la parte oficial aceptar las alteraciones propuestas, en razón de lo cual han suscripto un acuerdo "ad referendum", en los términos de la cláusula 38 (Subcláusula 38.2) del referido contrato.

Que como resultado del análisis de lo actuado, cabe compartir las conclusiones respecto de las ventajas que presentan para el interés público comprometido las innovaciones propuestas y en consecuencia corresponde prestar formal aprobación a lo convenido mediante el acuerdo modificatorio suscripto con fecha 12 de agosto de 1999.

Que ha tomado la intervención que le compete DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que las facultades para el dictado del presente se enmarcan en el artículo 51 de la Ley Nº 24.447 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO POR EL SISTEMA "LLAVE EN MANO" SITO EN LA LOCALIDAD DE EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES" que en cuatro cláusulas fuera celebrado ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION el 12 de agosto de 1999 "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre los representantes de las empresas "RIO TRUST S.A.", "TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", "IMPREGILO S.p.A.", "IGLYS SOCIEDAD ANONIMA" y "HOCHTIEF AKTIENGELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN" y los representantes de "TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - HOCHTIEF AKTIENGELLSCHAFT VORM. GEBR. HELFMANN - IMPREGILO S.p.A. - IGLYS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS" por una parte, y el Señor Secretario de Política Criminal, Penitenciaria y de Readaptación Social del MINISTERIO DE JUSTICIA, por la otra parte, que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PERSONAL MILITAR

Decreto 1142/99

Dase por designado en comisión "permanente" a un Oficial del Ejército a fin de desempeñarse como Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República de Colombia, con responsabilidad informativa sobre Jamaica y las Repúblicas de Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Haití y Dominicana.

Bs. As., 14/10/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 827 del 24 de julio de 1996, fue designado en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1996 y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, el Coronel de Infantería Ricardo Ernesto VILLALBA (M.I. 8.263.469), a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA con jurisdicción en las REPUBLICAS DE AUSTRIA, CROACIA y ESLOVENIA.

Que por Decreto Nro. 288 del 31 de marzo de 1997, se modificó el Artículo 1º del Decreto mencionado en el considerando precedente, a fin de dejar establecido que la función a desempeñar por el causante, sería la de Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con responsabilidad informativa sobre JAMAICA y las REPUBLICAS DE PANAMA, COSTA RICA, NICARAGUA, EL SALVADOR, HONDURAS, HAITI y DOMINICANA.

Que con fecha 30 de agosto de 1998, se produjo el fallecimiento del Coronel de Infantería Ricardo Ernesto VILLALBA (M.I. 8.263.469).

Que en consecuencia, fue necesario designar en su reemplazo, en comisión "permanente", a partir del 20 de octubre de 1998 y por el términod e OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819) días, al Coronel de Infantería Alberto Alejandro Aníbal SANCHEZ (M.I. 4.605.386), para desempeñarse como Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con responsabilidad informativa sobre JAMAICA y las REPUBLICAS DE PANAMA, COSTA RICA, NICARAGUA, EL SALVADOR, HONDURAS, HAITI y DOMINICANA.

Que la designación del Coronel de Infantería Alberto Alejandro Aníbal SANCHEZ (M.I. 4.605.386), se efectuó de acuerdo con lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 426 de fecha 16 de diciembre de 1996 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1999).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1º y 12º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y en virtud de lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nro. 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "permanente", a partir del 20 de octubre de 1998 y por el término de OCHOCIENTOS DIECINUEVE (819) días, al Coronel de Infantería Alberto Alejandro Aníbal SANCHEZ (M.I. 4.605.386), a fin de desempeñarse como Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DE COLOMBIA, con responsabilidad informativa sobre JAMAICA y las REPUBLICAS DE PANAMA, COSTA RICA, NICARAGUA, EL SALVADOR, HONDURAS, HAITI y DOMINICANA.

Art. 2º — Convalídase la asignación al Coronel de Infantería Alberto Alejandro Aníbal SANCHEZ (M.I. 4.605.386), de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le correspondieron, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por el Decreto Nro. 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nro. 1003 del 29 de abril de 1983; y los giros pertinentes que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército) efectuó y efectuará al causante durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional, correspondiente a los Ejercicios 1998 y 1999; y asimismo deberán imputarse los gastos a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del correspondiente pasaporte, extendido por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquesse, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1151/99

Promociones.

Bs. As., 20/10/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 21 de abril de 1999; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General: Da. María Teresa KRALIKAS (L.C. Nº 6.496.238), D. Héctor Daniel DELLEPIANE (M.I. Nº 10.074.350), Da. Bibiana Lucila JONES (D.N.I. Nº 10.795.567), Da. Olga Lila ROLDAN VAZQUEZ (D.N.I. Nº 10.219.350), D. Gustavo Arturo TORRES (D.N.I. Nº 11.875.548), D. Francisco Valentín POLOLA (M.I. Nº 4.691.119), Da. Mónica Susana PERLO REVIRIEGO (L.C. Nº 6.385.424), Da. Inés SUAREZ GOUZDEN de COLLARTE (D.N.I. Nº 10.130.630), D. Jorge Agustín MOLINA ARAMBARRI (M.I. Nº 12.426.315), D. Héctor Rogelio TORRES (D.N.I. Nº 11.534.624), D. José Santiago RAPALLINI (M.I. Nº 4.557.192), Da. María Elena BORASCA de GONZALEZ (L.C. Nº 5.333.790), D. Juan Antonio IBAÑEZ ECHEVERRIA (M.I. Nº 8.400.186), D. Rodolfo Alberto CERVIÑO (M.I. Nº 7.653.246), D. Marcelo Ignacio BERTOLDI (D.N.I. Nº 10.923.903), Da. Alicia Beatriz DE HOZ (L.C. Nº 6.227.622), Da. María Ruth DE GOYCOECHEA (D.N.I. Nº 11.557.709), D. Oscar Horacio GALLI (M.I. Nº 8.385.350), D. Alejandro Julio PIÑEIRO ARAMBURU (M.I. Nº 11.387.666), D. José Luis Santiago PEREZ GABILONDO (M.I. Nº 11.528.633), D. Daniel Gustavo AZZI BALBI (M.I. Nº 4.536.583), D. Rubén BUIRA (D.N.I. Nº 10.603.897), D. Jorge Alejandro MASTROPIETRO (D.N.I. Nº 11.451.494), D. Héctor Isaac NIKI (M.I. Nº 4.557.040), D. Gustavo Adolfo VAN GELDEREN (M.I. Nº 10.009.956), D. Fernando Luis RAS (D.N.I. Nº 10.141.472), D. Ricardo Haroldo FORRESTER (L.E. Nº 8.586.592), D. Jorge Horacio MARTINEZ CELAYA (M.I. Nº 5.516.437), D. Carlos Federico TAGLE ITURRASPE (D.N.I. Nº 13.961.426), Da. Reina Ylia Josefina SOTILLO (D.N.I. Nº 12.267.323) y D. Alfredo ORTIZ BAEZA (D.N.I. Nº 7.372.764).

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 1998 y a los demás efectos, al momento de producirse las vacantes correspondientes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1146/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 14/10/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de Brasilia — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 14 y 15 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO

Decreto 1187/99

Desígnase Presidente.

Bs. As., 20/10/99

VISTO el Expediente Nº 6154/99 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 468 del 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se crea el INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el plazo de CUATRO (4) años, que estipula el artículo 8º del Decreto Nº 468 del 22 de mayo de 1997 para el mandato de los Miembros del HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO del citado Instituto, vence el 11 de octubre de 1999.

Que la Asamblea Ordinaria del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO, eleva una terna proponiendo los candidatos para el cargo de Presidente del mencionado Instituto.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone al Señor Brigadier (R) Miguel SANCHEZ PEÑA, conforme con los antecedentes que acredita para el desempeño de dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto Nº 468 del 22 de mayo de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Brigadier (R) Miguel SANCHEZ PEÑA (L.E. Nº 3.358.623) por el término establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 468 del 22 de mayo de 1997, a partir del 11 de octubre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DECRETO 1153/99

Promociones.

Bs. As., 20/10/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 7 de julio de 1999, lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase: D. José María CASTELLANO (M.I. Nº 4.618.391), D. Horacio Alberto AMOROSO (M.I. Nº 4.297.686), Da. Nora Lucía JAUREGUIBERRY (L.C. Nº 4.584.854), D. Santos GOÑI MARENCO (M.I. Nº 4.613.076), D. Jorge Marcelo FAURIE (M.I. Nº 10.315.404), D. Adolfo Enrique NANCLARES (M.I. Nº 4.362.451), D. Carlos Emilio HOUSSAY (M.I. Nº 4.617.625) y D. Rodolfo Ignacio RODRIGUEZ (M.I. Nº 4.534.647), Da. Lila SUBIRAN DE VIANA (L.C. Nº 3.928.941), D. Domingo Santiago CULLEN (M.I. Nº 4.515.670), D. Juan Eduardo FLEMING (M.I. 4.553.164), D. Jorge Teodoro LAPSENSON (M.I. 7.642.854), D. Eduardo Alberto SADOUS (M.I. 8.240.749) y D. Alfredo Raúl MORELLI (M.I. 7.891.342).

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente, deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 1998 y a los demás efectos, al momento de producirse las vacantes correspondientes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA

Decreto 1155/99

Dase por designado Consejero.

Bs. As., 20/10/99

VISTO el artículo 9º del Anexo “A” del TRATADO DE YACYRETA, aprobado por la Ley Nº 20.646, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA señor José ABRAHAM fue designado por Decreto Nº 510/96.

Que el período para el que fuera nombrado finalizó el día 18 de septiembre de 1999.

Que la Dirección Ejecutiva de la Entidad Binacional informa sobre la continuidad en funciones del citado Consejero, solicitando la regularización retroactiva de su situación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y por los artículos 6º y 9º, inciso 1, del Anexo “A” del TRATADO DE YACYRETA aprobado por la Ley Nº 20.646.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Consejero, en la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, desde el 19 de septiembre de 1999, por un nuevo período de ley, al señor D. José ABRAHAM (L.E. Nº 6.701.695).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 1161/99

Desígnanse Presidente y Secretaria.

Bs. As., 20/10/99

VISTO que el 19 de octubre de 1999 se cumple el período de ley para el que fueron designados el Presidente y la Secretaria de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y el artículo 12 del reglamento de la citada Comisión, aprobado por el Decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad del normal funcionamiento de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone designar Presidente y Secretaria de la mencionada Comisión al señor Daniel Ramón RIOS y a la señora Ana Teresa DOBRA, respectivamente.

Que los antecedentes académicos, profesionales, institucionales y personales de los postulantes se ajustan a las exigencias de la Ley Nº 23.351 y acreditan la estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y de la cultura popular.

Que, por otra parte, es voluntad del Gobierno nacional continuar con el fortalecimiento de la política de apoyo y fomento de las bibliotecas populares y estimular el desarrollo de los servicios bibliotecarios y la promoción de la lectura popular.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 10 de la ley Nº 23.351, y el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Profesor Daniel Ramón RIOS (D.N.I. Nº 8.626.561) por un período de ley, a partir del 19 de octubre de 1999.

Art. 2º — Desígnase Secretaria de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Profesora Ana Teresa DOBRA (L.C. Nº 6.078.671) por un período de ley, a partir del 19 de octubre de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.



RESOLUCIONES

Secretaría de Seguridad Interior

ZONAS DE SEGURIDAD

Resolución 1825/99

Dispónese el relevamiento integral de las actividades que desarrollan en el ámbito de los pasos de frontera los organismos oficiales y las personas privadas físicas y jurídicas. Modificación de la Resolución Nº 2414/98.

Bs. As. 30/8/99

VISTO el Decreto Ley Nº 15.385/44, modificado por la Ley Nº 23.354 del Decreto 660/96, el Decreto Nº 1015/97, las Resoluciones CNZS Nº 964/98 Y 2414/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 660/96 y el Decreto Nº 1015/97 asignaron a la Secretaría de Seguridad Interior las competencias de administración y coordinación general de los pasos de frontera, debiendo instrumentarse los medios para la optimización de estas funciones.

Que las funciones descriptas requieren de un conocimiento perfeccionado de toda la información vinculada con el funcionamiento de los pasos de frontera.

Que resulta conveniente precisar los mecanismos de gestión del trámite dispuesto por la Resolución Nº 2414/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de sistematizar la información existente y actualizar los trabajos ya realizados, se dispone el relevamiento integral de las actividades que desarrollan, en el ámbito de los pasos de frontera, los organismos oficiales así como las personas privadas físicas y jurídicas. El relevamiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad, la que requerirá la información necesaria a los organismos y personas comprendidos en el mismo.

Art. 2º — Incorpórase al artículo 1º de la Resolución 2414 del 1º de diciembre de 1998 el siguiente texto: los trámites de excepción podrán originarse a requerimiento de las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Interior o de los Coordinadores Zonales Intersectoriales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Miguel A. Toma.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1219/99 y 112/99

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el Expediente Nº 800-004737/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 29 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios dedicados a los cultivos de algodón, alfalfa, maíz, sorgo, soja, girasol, poroto, hortícolas y otras explotaciones de algunos Departamentos, afectados por heladas, mediante el Decreto Provincial Serie “A” Nº 534 del 7 de mayo de 1999.

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha declarado el estado de desastre y/o emergencia agropecuaria, según corresponda, a diversas Localidades de los Departamentos de JUAN FELIPE IBARRA, MITRE, QUEBRACHOS y SILIPICA, afectados por inundaciones, mediante el Decreto Provincial Serie “A” Nº 581 del 14 de mayo de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: a) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas dedicadas a los cultivos de algodón, alfalfa, maíz, sorgo, soja, girasol, poroto, hortícolas y otras explotaciones de los Departamentos: MORENO, ALBERDI, BELGRANO, COPO, TABOADA, GUASAYAN, CHOYA, AGUIRRE, CAPITAL, RIVADAVIA, AVELLANEDA, BANDA. ROBLES, JUAN FELIPE IBARRA, FIGUEROA, MITRE y LORETO, afectadas por heladas, desde el 1º de abril de 1999 hasta el 31 de marzo del 2000.

b) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las Localidades: El Cuadrado, El Cuadrado Norte, Lote 51, Lote 52, Lote 53, Lote 61, Lote 63, Lote 64, Campo San Martín, Bajo Hondo, Pozo del Toba, El Colorado, Campo del Cielo y Km 477 del Departamento JUAN FELIPE IBARRA, Km 45, Jume Esquina, Tome y Traiga, Monte Crecido, Martínez, Domingo de Ramos, San Nicolás, Arboles de Gallo, La Torcaza, El Albardón, Media Luna, El Retiro, El Desplayado, El Ochenta, El Cicatón, Chupita, Sol de Mayo, Taco Morado, Balterio, La Capilla, Paso de los Libres, Ahí Veremos, Arbol de la Piedra, Arbol del Negro, La Porteña, Las Acollaradas, Las Viboritas, Costa del Bellaco, Los Captaros, San Justino, San Rufino, Las Abras, El Huaico, La Oscuridad, Limache, Campo Rico, La Soledad, Campo Luján, Quebrachitos y Campo Unión del Departamento MITRE, Taco Isla, Loma Blanca, Paso de Oscares, La Trampa y Río Utis del Departamento QUEBRACHOS, Puesto del Medio, Arraga, Simbol, Nueva Francia, Manogasta y Pueblo Nuevo del Departamento SILIPICA, afectadas por inundación, desde el 1º de febrero de 1999 hasta el 31 de enero del 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 543/99

Modificaciones al Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Bs. As., 19/10/99

VISTO el Expediente MEYOSP Nº 750-001228/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 12 del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 se aprueba el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y se faculta para su modificación a la Secretaría de Energía.

Que atendiendo a los criterios contenidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.065 se considera conveniente brindar herramientas adicionales a los actores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para la ampliación del Sistema de Transporte de Alta Tensión incorporando al efecto nuevas figuras en el citado reglamento.

Que a estos fines se ha concebido una nueva modalidad de ampliaciones del sistema, denominadas Ampliaciones a Riesgo, respec-

to a las cuales la solicitud de ampliación podrá ser efectuada por un interesado o grupo de interesados, sea o no agente del Mercado, denominado Iniciador a Riesgo (IR), quien asume compromisos ciertos con el Transportista o Transportista Independiente adjudicatario del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la Ampliación a Riesgo.

Que obtenido el certificado de conveniencia y necesidad pública de la Ampliación a Riesgo, se considera conveniente que sus Iniciadores a Riesgo encaminen un proceso de selección, mediante la convocatoria a un concurso público inicial, de los inversionistas que pudieren tener interés en integrar el grupo de "Comitentes Inversores".

Que para introducir competencia en la conformación del grupo de "Comitentes Inversores", los interesados deberán ser seleccionados a partir de sus ofertas en dicho concurso público inicial, donde también deberán ofertar los Iniciadores a Riesgo si desean mantener su participación.

Que en dicho concurso público inicial se ofertará lo siguiente: a) el porcentaje del CANON a pagar al Transportista o Transportista Independiente que se compromete a asumir, y b) el valor de Factor de Utilización medio de la Ampliación a Riesgo que pretende cobrar a los usuarios, respetando el valor mínimo fijado por la SECRETARIA DE ENERGIA a ese efecto.

Que las ofertas recibidas en ese concurso público inicial se ordenarán en forma decreciente, comenzando con aquella con el máximo Factor de Utilización medio propuesto, y se tomará como valor de corte aquel factor correspondiente a la oferta que permita asumir el compromiso total de pago del CANON, denominándose a este valor de corte como Factor de Utilización medio base (FUbase).

Que en caso de no existir ofertas para asumir el total del CANON que se prevé pagar, cuando el faltante importe no más que el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto de la obra, los "Comitentes Inversores" podrán solicitar autorización al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) para aplicar al pago del CANON fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente (SALEX), esos fondos sólo concurrirán a solventar la obra hasta dicho máximo del TREINTA POR CIENTO (30%).

Que el grupo de los "Comitentes Inversores" suscribirá el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la Ampliación a Riesgo, con el Transportista o Transportista Independiente que resulte adjudicatario en el Concurso Público que se convocará al efecto.

Que a los fines de alcanzar la debida transparencia el procedimiento de selección de aquél con quien se suscribirá el Contrato COM debe seguir las pautas fijadas del procedimiento de Ampliaciones por Concurso Público del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación, con las particularidades que para el caso prescribe la presente norma.

Que en referencia a las oposiciones, y en atención a la posible tenencia de derechos de congestión que sean afectados por una nueva obra y tengan facultad de voto sobre ésta, se requerirá contar con el SESENTA POR CIENTO (60%) de los beneficios para poder proceder al rechazo de una Ampliación a Riesgo.

Que corresponderá también aceptar aquellas oposiciones apoyadas en una demostración fehaciente que la ampliación a riesgo propuesta no produce beneficio social neto positivo.

Que los '"Comitentes Inversores" percibirán, durante el período de amortización de la Ampliación a Riesgo, por el uso de las instalaciones por terceros, un peaje determinado en forma proporcional al porcentaje que comprometieron del pago del CANON de la Ampliación a Riesgo.

Que la asignación de dicho peaje se efectuará con la metodología existente (Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS) reemplazando el CANON por el Cargo de Capacidad de Transporte (CCT).

Que, adicionalmente, se considera oportuno introducir derechos de congestión en relación con las expansiones del sistema de transporte realizadas por el procedimiento de Ampliaciones a Riesgo.

Que a la fecha, los ingresos de congestión se derivan hacia la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte (SALEX) para servir de incentivo a aquella ampliación futura que minimice la congestión eliminando o reduciendo sus causas físicas (restricciones de transporte).

Que con la introducción de derechos de congestión, el inversor en nuevas Ampliaciones a Riesgo de la capacidad de transporte que resulte titular de tales derechos tendrá la facultad de percibir los ingresos de congestión que pudieren generarse en el vínculo construido.

Que a la vez, es imprescindible implementar mecanismos que detecten intentos de ejercicio de poder de mercado o abuso de posición dominante por parte de los titulares o beneficiarios de Derechos de Congestión.

Que los derechos de congestión asociados a una nueva ampliación sólo tendrán vigencia en cabeza de los inversores durante el período de amortización, pasando automáticamente su titularidad, y los ingresos de congestión correspondientes a la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente (SALEX), al inicio del correspondiente período de explotación.

Que también se considera oportuno introducir derechos de congestión sobre nuevas ampliaciones a realizar mediante el procedimiento de Acuerdo de Partes, teniendo en cuenta que su utilización se remunera exclusivamente en función de los costos de operación y mantenimiento.

Que a los fines de la oposición a la ejecución de ampliaciones a concretar como Acuerdo de Partes, no se considerará fundamento suficiente la afectación de ingresos correspondientes a derechos de congestión de otras instalaciones, debiendo en tal caso fundarse la oposición en la demostración fehaciente que la ampliación propuesta no produce beneficio social neto positivo, el que prevalece sobre otras consideraciones económicas a los efectos de la autorización.

Que los aportes que autorice el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) desde la Cuenta o la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente (SALEX), a efectos de solventar ampliaciones serán asumiendo a favor de esa cuenta o subcuenta los derechos de congestión asociados.

Que, consecuentemente, los recursos o ingresos de congestión producidos por los derechos de congestión correspondientes una Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente (SALEX) por sus aportes para una ampliación, deberán destinarse a la Subcuenta de Excedentes que les dio origen.

Que, en síntesis, los derechos de congestión que se introducen por la presente resolución estarán asociados a nuevas instalaciones de transporte construidas sea mediante el procedimiento de Ampliación a Riesgo o mediante el procedimiento de Ampliación por Acuerdo entre Partes, y consisten en el derecho a percibir los ingresos de congestión que la instalación construida devengue durante su Período de Amortización.

Que como excepción, cuando una nueva ampliación introduzca un incremento (o decremento) en la capacidad de otro corredor de magnitud superior a un porcentaje que se defina conforme la presente, quien resulte parte interesada podrá plantear la situación al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), para que dicho Organismo, a partir de informes de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER), evalúe la cuestión planteada y eleve sus conclusiones a la Secretaría de Energía a efectos que ésta, previo análisis, disponga la adopción de las medidas regulatorias que considere apropiadas.

Que en cualquier caso, debe entenderse que sólo se otorgarán derechos de congestión en correspondencia con el asumir obligaciones de pago firmes respecto a ampliaciones de transporte, por lo que sólo procede su otorgamiento en los casos de nuevas ampliaciones del sistema de transporte mediante los procedimientos de Ampliaciones a Riesgo o por Acuerdo entre Partes.

Que, teniendo en cuenta que las restricciones de Transporte permiten limitar de hecho el tamaño del Mercado dentro de un área, y pueden hacer surgir condiciones locales de poder de mercado, previo al otorgamiento de derechos de congestión debe verificarse la eventual afectación de la libre competencia en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que los ingresos por congestión serán los correspondientes a la recaudación variable por precio local de energía.

Que los ingresos de congestión serán asignados a los titularse de derechos de congestión salvo cesión o venta y que a esos fines, la capacidad de transporte de un vínculo dentro de un corredor resultará de la evolución de la capacidad del corredor.

Que los ingresos de congestión de toda ampliación del sistema de transporte que no califique como Ampliación a Riesgo o nueva ampliación por Acuerdo de Partes, así como de las instalaciones existentes del sistema de transporte de la alta tensión, son titularidad exclusiva de la correspondiente Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor (SALEX).

Que, en consecuencia, a efectos de preservar el patrimonio de la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte (SALEX), cuando esta Secretaría considere oportuno implementar la venta de ingresos de congestión de las instalaciones existentes, ésta se efectuará necesariamente en pública subasta y en forma gradual.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, como Título VI denominado AMPLIACIONES A RIESGO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA DE ALTA TENSION, el texto que se adjunta como ANEXO I del presente acto del que forma parte integrante.

Art. 2º — Agrégase al REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, como Título VII denominado DERECHOS E INGRESOS DE CONGESTION EN EL SISTEMA, el texto que se adjunta como ANEXO II del presente acto del que forma parte integrante.

Art. 3º — Agrégase al REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, como Apéndice B al Título II denominado DERECHOS DE CONGESTION EN AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONTRATOS ENTRE PARTES, el texto que se adjunta como ANEXO III del presente acto del que forma parte integrante.

Art. 4º — Los ingresos de congestión de toda ampliación del Sistema de Transporte en Alta Tensión que no califique como Ampliación a Riesgo o nueva ampliación por Acuerdo entre Partes así como de las instalaciones existentes, permanecerán de titularidad exclusiva de la correspondiente Subcuenta de Excedentes por restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor (SALEX).

Art. 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a elaborar y someter a la aprobación de esta Secretaría dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la vigencia del presente acto, un Procedimiento Técnico donde se establezca la metodología a emplear para cumplimentar las exigencias del Artículo 44 del Título VII del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Art. 6º — La Secretaría de Energía podrá disponer la venta en subasta pública, de los ingresos de congestión derivados de derechos de congestión en las instalaciones en Período de Explotación de los distintos corredores del Sistema de Transporte en Alta Tensión. En dicho caso establecerá un cronograma para la pública subasta progresiva de tales ingresos de congestión, correspondientes al período de un año, y en virtud de la existencia de demanda suficiente.

Los derechos de congestión correspondientes a esos ingresos permanecerán de titularidad de la correspondiente Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor (SALEX) quien, vencido el período anual de su adjudicación al ganador en pública subasta, recuperará la percepción de los correspondientes ingresos por congestión para una nueva venta en pública subasta si se considera oportuno.

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

TITULO VI - AMPLIACIONES A RIESGO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA DE ALTA TENSION

ARTICULO 34. — Un interesado o grupo de interesados en concretar una AMPLIACION del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ALTA TENSION, denominado "Iniciador a Riesgo", que sea o no Agente del Mercado, podrá presentar una SOLICITUD de AMPLIACION a LA TRANSPORTISTA titular de dicha concesión, la cual será tratada por LA TRANSPORTISTA de acuerdo a las indicaciones del Artículo 17 del presente Reglamento.

ARTICULO 35. — La solicitud a que hace referencia el Artículo precedente deberá contener la siguiente información:

a) Compromiso del Iniciador a Riesgo de solventar, durante la vigencia del Período de Amortización, un porcentaje a consignar no inferior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del CANON previsto a pagar a LA TRANSPORTISTA o Transportista Independiente del transporte a riesgo, percibiendo de los usuarios en compensación un peaje determinado según el uso que se haga de la instalación, tal como se define en este Título. La solicitud deberá incluir la justificación del valor adoptado para el CANON previsto.

b) El valor de Factor de Utilización medio de la ampliación a riesgo que se ofrece cobrar a sus usuarios, que deberá ser mayor o igual al valor mínimo de CERO COMA SETENTA (0,70) por unidad.

c) Período de Amortización, que no deberá ser superior a QUINCE (15) años.

d) Proyecto técnico de la AMPLIACION propuesta.

e) Informe del cual surja la participación de los Agentes en los beneficios de la ampliación en su Area de Influencia.

f) Informe del cual resulte si el beneficio social neto a producir por la AMPLIACION propuesta es positivo o negativo, entendiendo por tal al benefi-

cio neto de la comunidad de productores y consumidores resultado de ésta, evaluado en un horizonte de QUINCE (15) años.

g) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electormecánicos y electromagnéticos, en su Area de Influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD.

h) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

i) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

ARTICULO 36. — Recibida por el ENRE la SOLICITUD remitida por LA TRANSPORTISTA en cumplimiento de lo indicado en el Artículo 34 precedente, éste procederá a verificar que la AMPLIACION propuesta brindará beneficio social neto positivo, en cuyo caso dará a publicidad la SOLICITUD de AMPLIACION, el PERIODO DE AMORTIZACION, el PORCENTAJE comprometido a solventar por el Iniciador a Riesgo, el FACTOR DE UTILIZACION medio propuesto, así como los BENEFICIARIOS y la proporción con la que estos participarán inicialmente en el pago del peaje al Iniciador a Riesgo. Dispondrá asimismo la celebración de la audiencia pública en los términos del Artículo 11 de la Ley 24.065, dentro de los TREINTA (30) días de recibida la SOLICITUD.

ARTICULO 37. — Como resultado de la audiencia pública podrán presentarse oposiciones a la SOLICITUD DE AMPLIACION. Presentada la oposición por uno o más BENEFICIARIOS que participen en un SESENTA POR CIENTO (60%) o más de los beneficios de la AMPLIACION, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) deberá rechazar sin más trámite la solicitud cuestionada. Si no se diera dicha situación, pero existiera, a criterio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), una oposición fundada, en particular en el caso de aquellas apoyadas en una demostración fehaciente que la ampliación a riesgo propuesta no produce beneficio social neto positivo, podrá solicitar la opinión de Consultores Independientes, y resolverá en instancia única dentro de los NOVENTA (90) días de formulada dicha oposición.

ARTICULO 38. — De no existir oposición o habiendo sido rechazada conforme a lo establecido en el Artículo anterior, el ENRE aprobará la SOLICITUD DE AMPLIACION, el PERIODO DE AMORTIZACION, el FACTOR DE UTILIZACION medio, los BENEFICIARIOS y la participación inicial de estos en el pago del peaje al Iniciador a Riesgo. A su vez, otorgará el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA de la AMPLIACION, quedando habilitada LA TRANSPORTISTA a definir los términos de la LICENCIA TECNICA requerida para su ejecución, dentro de los TREINTA (30) días.

ARTICULO 39. — Obtenida la autorización del ENRE, el Iniciador a Riesgo deberá convocar dentro de los SESENTA (60) días a un primer concurso público a realizar bajo la supervisión del ENRE a efectos de seleccionar a quienes integrarán el grupo de “Comitentes Inversores”, grupo que contratará la construcción, operación y mantenimiento del transporte a riesgo a quien resultare adjudicatario del segundo concurso público por la AMPLIACION.

Las pautas para la realización del primer concurso público serán las siguientes:

a) Los interesados serán seleccionados a partir de sus ofertas, donde cada uno, inclusive el Iniciador a Riesgo, ofertará:

a.1) el porcentaje que se compromete a asumir del CANON previsto a pagar a LA TRANSPORTISTA o al Transportista Independiente por la AMPLIACION, y

a.2) el valor de Factor de Utilización medio de la ampliación a riesgo que se ofrece, a fines de efectuar la determinación del peaje a cobrar a los usuarios, debiendo dicho factor ser igual o superior al valor establecido según lo indicado en el Artículo 38 del presente.

b) Las ofertas se ordenarán en forma decreciente, comenzando con aquella con Factor de Utilización máximo, y se tomará como valor de corte aquel factor correspondiente a la última oferta asignada total o parcialmente que permita asumir el compromiso de pago del total del CANON. Dicho valor de corte se denominará Factor de Utilización medio base (FUbase).

c) Si no existiesen ofertas por el 100% del CANON y pudiese determinarse que el faltante no importará más que el 30% del monto de la obra, los “Comitentes Inversores” podrán solicitar al ENRE la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente (SALEX) y/o de la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, que concurrirán a solventar la obra hasta dicho máximo del 30%.

d) Los “Comitentes Inversores” percibirán durante el Período de Amortización, un peaje por el uso de terceros de las instalaciones, distribuido en forma proporcional al pago que asumiesen del CANON resultante del Concurso Público de Construcción, Operación y Mantenimiento (Concurso COM) de la AMPLIACION.

La asignación de dicho peaje entre los usuarios de la AMPLIACION se efectuará siguiendo la metodología existente (Anexo 18 de los PROCEDIMIENTOS), aplicando un cargo de capacidad de transporte CCT en reemplazo del canon, calculado como :

$$\textbf{CCT (\$/año) = CANON*} \frac{\textbf{FU}}{\textbf{FU base}}$$

Siendo: .

FU: el factor de utilización medio de la capacidad de transporte durante el Período Base de Uso, tal como se lo define en el Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS, calculado dividiendo la energía efectivamente transportada durante dicho Período por la capacidad de transporte máxima del corredor multiplicada por el número de horas de año, y

Fubase: el factor de utilización medio base o de corte de la licitación realizada para seleccionar a los “Comitentes Inversores” de la inversión de riesgo.

Asimismo, el conjunto de “Comitentes Inversores” gozará del derecho a percibir los ingresos de congestión en la ampliación, conforme la proporción de su participación en el pago del CANON.

Respecto a la tenencia de derechos de congestión y las obligaciones derivadas de la misma, será de aplicación lo indicado en Título VII del presente Reglamento, destacándose que los derechos de congestión asociados a una nueva ampliación tendrán vigencia durante el PERIODO DE AMORTIZACION de ésta, pasando su titularidad a la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente (SALEX), al inicio del subsiguiente PERIODO DE EXPLOTACION.

Si mediante el concurso público realizado no pudiesen lograrse compromisos para enfrentar el pago del 100% del CANON previsto, o de la parte remanente de éste en caso que se solicitare la asignación de fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente (SALEX) o de la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, se deberá proceder al desistimiento de la AMPLIACION.

ARTICULO 40. — El procedimiento de selección de LA TRANSPORTISTA o del Transportista Independiente que construirá, operará y mantendrá la ampliación (Contrato COM), seguirá las pautas fijadas en el Título III del presente Reglamento para las Ampliaciones por Concurso Público.

ARTICULO 41. — Los aportes que realice el fondo de la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte (SALEX) a efectos de solventar ampliaciones serán asumiendo para sí los derechos e ingresos de congestión asociados, en relación con el aporte efectuado.

Los producidos por los derechos correspondientes al aporte efectuado a la obra por dicha cuenta SALEX se destinarán a la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte (SALEX) del corredor correspondiente.

ANEXO II

TITULO VII — DERECHOS E INGRESOS DE CONGESTION EN EL SISTEMA

ARTICULO 42. — Los derechos de congestión a otorgar lo serán en oportunidad de la concreción de una AMPLIACION de transporte de alta tensión mediante el procedimiento indicado bajo el Título II - Ampliaciones por Acuerdo entre Partes, o aquel indicado bajo el Título VI - Ampliaciones a Riesgo.

Esos derechos tendrán vigencia durante el Período de Amortización de la AMPLIACION y consistirán en el derecho a percibir los ingresos por congestión que ésta devengue, estando sujetos a las eventualidades contempladas en el Artículo 43 del presente.

Aquellas instalaciones o ampliaciones del sistema de transporte en alta tensión que no califiquen para otorgar derechos según la definición del párrafo precedente, producirán exclusivamente derechos de congestión a favor de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte (Fondos SALEX) del corredor correspondiente o a la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, según corresponda.

La vigencia de los derechos de congestión pertenecientes a la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte o a la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte se encuentra limitada a la vida útil de la instalación que los devengue.

ARTICULO 43. — Como excepción, cuando una AMPLIACION introduzca un incremento (o decremento) en la capacidad de transporte de otro corredor superior al VEINTE POR CIENTO (20%), y a solicitud de parte, la Secretaría de Energía evaluará adoptar medidas regulatorias que permitan reconocer (compensar) tal incremento (decremento) mediante la participación de los titulares de derechos de la AMPLIACION en los ingresos de congestión del otro corredor (o viceversa).

Al efecto, la parte que se considere afectada deberá presentar al ENRE una SOLICITUD acompañada de un informe que detalle y justifique el incremento de la Capacidad de Transporte de otro corredor o decremento de aquella de la AMPLIACION, que incluirá la opinión formal de la Transportista en Alta Tensión y del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en términos similares a los indicados en el Artículo 3º del presente Reglamento.

Luego de evaluar la SOLICITUD, y en caso de juzgarla adecuadamente fundamentada y procedente, el ENRE informará a la Secretaría de Energía para que ésta adopte las medidas regulatorias que estime convenientes.

ARTICULO 44. — Ante la posible influencia de los derechos de congestión sobre las condiciones de competencia en áreas con restricciones de transporte, resulta necesario acompañar el empleo que los agentes hagan de los mismos.

A esos efectos, el OED deberá realizar un seguimiento del empleo que se hiciere de los derechos de congestión, debiendo informar al ENRE sobre aquellas circunstancias donde evalúe que dicho uso configura ejercicio de poder de mercado o abuso de posición dominante, a fines que éste tome las acciones que correspondan en los términos del Artículo 19 y del Capítulo XIV de la Ley 24.065 y su Reglamentación.

Además de las acciones previstas en el párrafo precedente, tanto el ENRE como el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberán informar a la Secretaría de Energía sobre circunstancias como las descriptas en el presente artículo, a efectos que ésta considere la necesidad de instrumentar mecanismos regulatorios que limiten dicho poder de mercado o posición dominante en los términos del Artículo 31 de dicho cuerpo legal y su Reglamentación.

ARTICULO 45. — Los ingresos por congestión de una dada AMPLIACION se corresponderán con la Recaudación Variable por Precio Local de Energía (RVPLEi) resultante de mercados desvinculados entre los extremos de la AMPLIACION, tal como la define el apartado 3 del Anexo 18 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Para AMPLIACIONES en corredores, los ingresos por congestión devengados se asignarán según la proporción entre la capacidad de transporte de la AMPLIACION y la del corredor en conjunto. A estos fines, la capacidad de transporte de un vínculo y la del corredor serán el resultado de la evolución de éste.

ARTICULO 46. — Para aquellas instalaciones o AMPLIACIONES del sistema de transporte para las cuales no corresponda el otorgamiento de derechos de congestión en los términos del Artículo 42 del presente Reglamento o para todas las AMPLIACIONES cumplido su Período de Amortización, el OED deberá aplicar el procedimiento de subasta pública de ingresos de congestión que se detalla a continuación:

• Conjuntamente con cada Programación Estacional de invierno, se pondrán a la venta, en subasta pública, los ingresos derivados de los derechos de congestión correspondientes a las instalaciones en los distintos corredores del Sistema de Transporte en Alta Tensión, a efectivizarse en los dos siguientes períodos estacionales que comienzan con tal programación.

Los montos ofertados correspondientes a las ofertas ganadoras serán depositados en la respectiva Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor que corresponda.

A estos efectos, el OED deberá requerir y cumplimentar las instrucciones de la Secretaría de Energía respecto a la fijación de ofertas mínimas a aceptar y la segmentación de licitaciones tanto entre distintos corredores como dentro de un mismo corredor.

ARTICULO 47. — Para aquellas ampliaciones de transporte concretadas como Ampliaciones de Riesgo o por Acuerdo entre Partes, durante su Período de Amortización, el OED deberá aplicar el procedimiento de subasta pública de ingresos de congestión que se detalla a continuación:

• Conjuntamente con cada Programación Estacional de Invierno, se pondrán a la venta en subasta pública, los ingresos derivados de los derechos de congestión correspondientes a cada una de esas ampliaciones y a efectivizarse en los dos siguientes períodos estacionales que comienzan con tal programación.

• Los montos ofertados correspondientes a las ofertas ganadoras serán abonados a los titulares de esos derechos de congestión.

A estos efectos, el OED recibirá y coordinará las voluntades de los titulares de los derechos sobre la manera de efectuar la licitación.

ARTICULO 48. — Para aquellas ampliaciones de transporte a realizar como Ampliaciones de Riesgo o por Acuerdo entre Partes, durante su Período de Amortización y con periodicidad bianual, el OED aplicará el procedimiento de subasta pública de derechos de congestión que se detalla a continuación:

• Cada dos años, contados a partir de la puesta en servicio de la AMPLIACION se pondrán a la venta, en subasta pública, los derechos de congestión correspondientes a la misma. Al fin del Período de Amortización, la subasta pública podrá efectuarse anualmente, de convenir.

• El monto ofertado correspondiente a la oferta ganadora deberá ser abonado a los titulares de los derechos de congestión de la AMPLIACION. De resultar ganadora la oferta de los titulares actuales, estos mantendrán sus derechos.

A estos efectos, el OED recibirá y coordinará las voluntades de los titulares de los derechos sobre la manera de efectuar la licitación.

ANEXO III

APENDICE B AL TITULO II — DERECHOS DE CONGESTION EN AMPLIACIONES DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE POR CONTRATOS ENTRE PARTES

Los “Comitentes Inversores” que impulsen nuevas ampliaciones del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ALTA TENSION según el presente Título, obtendrán derechos de congestión sobre la totalidad de la capacidad de transporte ampliada.

En referencia a la titularidad de derechos y obligatoriedad de su puesta a subasta pública, se aplicará idéntico procedimiento al indicado bajo el Título VII del presente Reglamento, considerando a este solo efecto un Período de Amortización de la AMPLIACION de QUINCE (15) años.

Las oposiciones a la ejecución de este tipo de ampliaciones deberán estar adecuadamente fundamentadas, no considerándose suficiente fundamento la afectación de ingresos correspondientes a derechos de congestión de otras instalaciones. El ENTE deberá atender oposiciones basadas en demostración fehaciente que la AMPLIACION propuesta no produce beneficio social neto positivo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 789/99

Inclúyese en el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Aes Paraná Sociedad en Comandita por Acciones, consistente en una Central Térmica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de ochocientos treinta MW.

Bs. As., 19/10/99

VISTO el Expediente Nº 061-001154/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AES PARANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, para la importación de bienes que conforman una línea completa y autónoma, a ser provista bajo la modalidad Llave en Mano por MITSUBISHI CORPORATION y NICHIMEN CORPORATION de JAPON.

Que el proyecto de inversión presentado responde a la importación de un equipamiento completo que será destinado a la puesta en funcionamiento de una planta para la generación de una Central Térmica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de OCHOCIENTOS TREINTA (830) MW de potencia a ser instalada en la localidad de San Nicolás, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la firma AES PARANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que asimismo, la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el INSTITUTO DE ENERGIA ELECTRICA - FACULTAD DE INGENIERIA - FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, han intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma AES PARANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES consistente en una Central Técnica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de OCHOCIENTOS TREINTA (830) MW, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en SIETE (7) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la mencionada Resolución.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 789

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS LA RESOLUCION Nº 789INDUSTRIALES" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA CENTRAL TERMOELECTRICA DE CICLO COMBINADO DE OCHOCIENTOS TREINTA (830 MW)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8402.11	2	Generador de vapor por recuperación de calor, compuesto por: Caldera acuotubular de recuperación de calor con sus correspondientes tuberías, soportes de tuberías y aislación, Estructuras, plataformas, escaleras de acceso, tapas de inspección y mirillas, Chimenea, Silenciadores, Recalentadores, Quemadores de conducto.
8502.39	2	Turbogrupo a gas compuesto por: Turbina a gas. Generador. Equipo de filtrado de aire de admisión compuesto por filtro, silenciador, ductos y juntas de expansión. Equipo de aceite de lubricación (tanque, bombas, enfriadores y ductos). Tableros de control protección y mando de turbina y generador. Equipos de enfriamiento del generador y la turbina. Equipo de inyección de combustible, con sus filtros y equipo de lavado de compresor. Ductos y juntas de expansión de gas. Cañerías y válvulas asociadas.
8502.39	1	Turbogenerador a vapor, compuesto por: Turbina a vapor, con su correspondiente cubierta, válvulas de control y bloqueo para vapor de alta/media/baja presión y cañerías asociadas. Generador. Equipo de aceite de lubricación (bombas, ductos, filtros, válvulas, purificador y tanque con extractor de vapor) Tableros de control, protección y mando de turbina y generador. Dispositivo de giro. Condensadores de superficie. Circuito cerrado de enfriamiento.
8424.89	1	Equipo de lucha contra incendio, compuesto por detectores/avisadores, tablero de control, rociadores/pulverizadores y tanques de CO2.
8504.23	8	Transformadores (principales y auxiliares) de dieléctrico líquido.
8504.31	300	Transformadores de tensión; transformadores de intensidad de corriente.
8415.81	1	Equipo de aire acondicionado con válvula de inversión de ciclo térmico.
8414.80	2	Compresores de gas, estacionarios de émbolo, con sus correspondientes válvulas de regulación y alivio, silenciador, ductos y tablero de control.
8537.10	100	Paneles de control y distribución de energía eléctrica (corriente continua y alterna), de tensión inferior a 1000 V.
8504.40	10	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS)
8413.70	50	Bombas centrífugas
8413.60	10	Bombas a tornillo
8479.89	15	Equipo dosificador de fosfato y de hidrazina
8419.50	20	Intercambiadores de calor (aeroenfriador)
8536.50	300	Interruptores de presión, nivel y temperatura
9025.90	390	Termocuplas con termovaina
9025.19	300	Termómetros
9026.20	420	Medidores/Transmisores de presión
9026.10	150	Medidores de caudal; medidores de nivel
9032.90	100	Transductores I/P
8481.40	150	Válvulas de seguridad
8481.30	130	Válvulas de retención
8481.80	3200	Válvulas tipo globo; válvulas esclusas; válvulas esféricas; válvulas tipo mariposa
8537.20	60	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, aptos para tensiones superiores a 1000 V
8536.90	100000	Borneras y terminales
8544.59	101000 m	Conductores eléctricos aislados para tensiones superiores a 80 V. pero inferiores o iguales a 1000 V
9405.40	20	Aparatos de alumbrado, del tipo de los utilizados en espacios o vía pública
9405.10	900	Aparatos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared
7408.11	3100 m	Alambre de cobre desnudo de diámetro superior a 6mm
7305.31	4000 m	Tubos de acero con costura soldados longitudinalmente, con diámetro exterior superior a 406,4 mm.
7306.50	1000 m	Tubos con costura de acero aleado (Cr-Mo), con diámetro exterior inferior a 406,4 mm.
7304.59	10000 m	Tubos sin costura laminados en caliente de acero aleado (Cr-Mo), de sección circular.
7306.30	30000 m	Tubos con costura de acero sin alear, con diámetro exterior inferior a 406,4 mm.
7304.39	100000 m	Tubos sin costura, laminados en caliente, de acero sin alear, de sección circular.
7306.40	8000 m	Tubos con costura de acero inoxidable, con diámetro exterior inferior a 406,4 mm.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
7304.49	8000 m	Tubos sin costura laminados en caliente, de acero inoxidable, de sección circular.
7309.00	10	Tanques de capacidad superior a 300 l.
7307.23	5000	Codos y curvas, de acero inoxidable para soldar a tope.
7307.93	30000	Codos y curvas, de acero aleado (Cr-Mo) o sin alear, para soldar a tope.
7307.21	500	Bridas de acero inoxidable.
7307.91	10000	Bridas de acero aleado (Cr-Mo) o sin alear.
9027.10	8	Analizadores de gases.
9027.80	8	Analizadores de sílica o hidrazina.
9027.80	40	Medidor/transmisor de pH.
3917.23	1200 m	Tubos rígidos de policloruro de vinilo (P.V.C.)
3917.40	600 m	Accesorios para tuberías de policloruro de vinilo (P.V.C.).
8421.39	1	Desaireador.
7308.90	12000 m	Bandejas portacables, metálicas.
8544.60	582300 m	Conductores eléctricos aislados para tensión superior a 1000 V.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL (U$S 176.108.000.-).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O y S.P. Nº 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (U$S 8.805.400.-).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE

Resolución 1250/99

Dispónese la implementación de un Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte, por medio de la disminución de las tarifas de peaje vigentes que abonan determinadas categorías de vehículos en diversos corredores viales nacionales concesionados.

Bs. As., 19/10/99

VISTO el Expediente Nº 561-000328/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 573 de fecha 17 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el ESTADO NACIONAL, en atención a los actuales problemas que afectan al transporte y como una de las medidas de carácter excepcional destinadas a paliar esa situación, ha decidido tomar a su cargo, hasta fin del año en curso, una parte de la tarifa de peaje que deben abonar todos los vehículos pertenecientes a las categorías de peaje 4, 5 y 6, definidas conforme al Punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales, instrumentando así un Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte, lo cual significa, una bonificación consistente en UNA TERCERA PARTE (1/3) sobre la tarifa total de peaje que abonan los vehículos de la categoría 4, UNA CUARTA PARTE (1/4) sobre la tarifa total de peaje que abonan los vehículos de la categoría 5 y UNA QUINTA PARTE (1/5) sobre la tarifa total de peaje que abonan los vehículos de la categoría 6.

Que dicho régimen tendrá vigencia desde el primer día posterior a la notificación de la presente Resolución, hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

Que el ESTADO NACIONAL se hará cargo de la disminución de los ingresos que represente la parte de las tarifas efectivamente no percibidas por los ENTES CONCESIONARIOS como consecuencia del presente régimen, a efectos de no alterar los cronogramas de inversión previstos.

Que el mencionado gasto será afrontado con los créditos obrantes en el ORGANISMO DESCENTRALIZADO 604-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD PROGRAMA 99 "OTRAS CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS, Transferencias para Inversiones en Rutas y Servicios de la Deuda" Inciso 5 Partida Principal 2.

Que se ha dispuesto ademas la instrumentación del procedimiento por el cual la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de este MINISTERIO, reintegrará a los ENTES CONCESIONARIOS, el monto determinado por la disminución de los ingresos que represente la parte de las tarifas no percibidas efectivamente por la aplicación del presente régimen.

Que el dictado de la presente Resolución deja sin efecto de ahora en adelante lo establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 573 de fecha 17 de mayo de 1999 aprobatoria de las Actas para la Implementación del Régimen de Subsidio para Productos Agrícolas de las categorías de vehículos 4 y 5, en virtud que el presente acto contiene los beneficios enunciados en la citada Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 y los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992.

Por ello

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la implementación de un Régimen de Subsidio Temporario para el Transporte, a través de la disminución de las tarifas de peaje vigentes que abonan las categorías de vehículos 4,5 y 6, definidas conforme al Punto B) del Anexo II de la Base Cuarta del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales, en las cabinas de peaje de los corredores viales nacionales concesionados que se detallan en el Anexo I, consistiendo dicho régimen en una bonificación de UNA TERCERA PARTE (1/3) sobre la tarifa total de peaje que abonan los vehículos de la categoría 4, UNA CUARTA PARTE (1/4) sobre la tarifa total de peaje que abonan los vehículos de la categoría 5 y UNA QUINTA PARTE (1/5) sobre la tarifa total de peaje que abonan los vehículos de la categoría 6.

Art. 2º — Declárase que el régimen mencionado en la cláusula anterior tendrá vigencia desde el primer día posterior a la publicación de la presente Resolución, hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

Art. 3º — Establécese que el ESTADO NACIONAL se hará cargo de los importes que en tal concepto deje de percibir cada ENTE CONCESIONARIO, en la medida de su real incidencia, el cual será afrontado con los créditos obrantes en el ORGANISMO DESCENTRALIZADO 604-DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD PROGRAMA 99 "OTRAS CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS, Transferencias para Inversiones en Rutas y Servicios de la Deuda" Inciso 5, Partida Principal 2.

Art. 4º — Delégase en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de este MINISTERIO, la interpretación y aplicación del procedimiento incorporado como Anexo II a la presente, mediante el cual se reintegrará a los ENTES CONCESIONARIOS, el monto determinado por la disminución de los ingresos que le represente la parte de las tarifas no percibidas efectivamente por la aplicación del presente régimen.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 573 de fecha 17 de mayo de 1999.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

CORREDORES	RUTAS	DESCRIPCION	CONCESIONARIO
1	3	Km 18,9 (Empalme RP 4) - Km 677,42 (Bahía Blanca)	
	252	Km 0 (Empalme RN 3) - Km 6,8 (Puerto Ing.White)	SEMACAR S.A.
2	205	Km 31,42 (Empalme J.Newbery) - Km 322,01 (Bolívar)	
3	7	Km 489,99 (Laboulaye) - Km 997,40 (San Martín, Mendoza)	
4	8	Km 57,10 (Pilar, Bs.As.) - Km 722,95 (Empalme RN 7)	CAMINOS DEL OESTE S.A.
	193	Km 3,67 (Empalme RN 9) - Km 34,33 (Empalme RN 8)	
5	7	Km 69,09 (Luján) - Km 489,99 (Laboulaye)	NUEVAS RUTAS S.A.
6	188	Km 0 (Pto. San Nicolás) - Km 479,25 (Realicó)	COVICO U.T.E.
7	9	Km 72,9 (Salida Pto. Campana) - Km 278,79 (Empalme RN A012)	
	A 012	Km 0 (Empalme RN 9 Sur) - Km 41,82 (Empalme RN 9 Norte)	
8	11	Km 326,34 (Empalme RN A012) - Km 1007,79 (Empalme RN 16)	SERVICIOS VIALES S.A.
	A 009	Km 0 (Pto. Reconquista) - Km 12,03 (Empalme RN 11)	
9	33	Km 534,62 (Empalme RN 7) - Km 767 (Empalme RN A012)	
10	9	Km 327,06 (Empalme RN A012) - Km 659,45 (Pilar, Córdoba)	COVICENTRO S.A.
11	34	Km 13,95 (Empalme RN A012) - Km 728,12 (La Banda)	COVINORTE S.A.
12	9	Km 1139,68 (Empalme RN 64) - Km 1423 (Rosario de la Frontera)	
	34	Km 998,51 (Rosario de la Frontera) - Km 1196,51 (San Pedro de Jujuy)	CONCANOR S.A.
13	12	Km 871,35 (Empalme RN 123) - Km 1640,86 (Pte. Tancredo Neves)	
	16	Km 0 (Acceso viaducto Pte.Gral.Belgrano) - Km 176,27 (Empalme RN 95)	VIRGEN DE ITATI S.A.
14	19	Km 0 (Empalme RN 11) - Km 280,20 (Río Primero)	RUTAS DEL VALLE S.A.
16	226	Km 0 (Empalme ex RN 2) - Km 404,32 (Bolívar)	CAMINO DEL ABRA S.A.
17	5	Km 66,76 (Luján) - Km 606,42 (Empalme RN 35)	NUEVAS RUTAS S.A.
18	12	Km 84,4 (Empalme RN 193) - Km 160,59 (Empalme RN 14)	
	14	Km 0 (Empalme RN 12) - Km 496,35 (Paso de los Libres)	
	193	Km 0 (Empalme RN 12) - Km 3,67 (Empalme RN 9)	
	135	Km 0 (Empalme RN 14) - Km 14,48 (Pte. Gral. Artigas)	CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.
	A 015	Km 0 (Empalme RN 14) - Km 15 (Acceso a Salto Grande)	
	117	Km 0 (Empalme RN 14) - Km 12,48 (Pte. Paso de los Libres)	
20	38	Km 12,32 (Salida Villa Carlos Paz) - Km 122,05 (Cruz del Eje)	
	36	Km 595,73 (Empalme RN 8) - Km 716,88 (Camino a Alta Gracia)	RED VIAL CENTRO S.A.
	A 005	Km 0 (Empalme RN 8) - Km 11,42 (Empalme RN 36)	
29	22	Sistema Vial Interurbano Cipolleti - Neuquén	CAMINOS DEL VALLE S.A.

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS PARA LA INSTRUMENTACION DEL PAGO A LOS ENTES CONCESIONARIOS DE LOS MONTOS DETERMINADOS POR LA DISMINUCION DE LOS INGRESOS QUE REPRESENTA LA PARTE DE LAS TARIFAS NO PERCIBIDAS EFECTIVAMENTE POR LA APLICACION DEL PRESENTE REGIMEN

1 - A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución se establecen en el Cuadro 1 las fechas de pago y los montos a abonar, correspondientes a cada uno de los Entes Concesionarios. Dichos pagos revestirán el carácter de provisorios hasta tanto se practique su ajuste.

2 - Con el objeto de ajustar los montos provisorios definidos en el punto 1, a la real incidencia que la aplicación de este régimen genera sobre los Entes Concesionarios, se procederá a hacer un ajuste, en más o en menos, una vez finalizado el período establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución.

3 - Dicho ajuste se calculará de la siguiente manera:

a) De acuerdo a los informes que produce el Organo de Control de Concesiones referidos a estadísticas de tránsito y recaudación en forma mensual, se procederá a determinar, sobre los vehículos pasantes en el mes de todas las categorías y por cada cabina de peaje, el monto de recaudación máxima que hubiese producido multiplicándolos por las tarifas que hubiesen correspondido.

b) Obtenido este monto máximo de recaudación se lo afectará por la relación pagantes-pasantes, en cada cabina de peaje, que se consignan en el cuadro 2 a efectos de obtener la recaudación que hubiese percibido cada Ente Concesionario si este régimen no se aplicase.

c) El ajuste se practicará restando del monto obtenido según el punto b), la recaudación total realmente percibida y los montos provisorios abonados de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 1.

d) Para mayor ilustración se adjunta el Cuadro 3, un ejemplo de cálculo del ajuste a realizar.

4 - El ajuste será practicado por el OCC dentro de los treinta días contados a partir de la finalización del período establecido en el Artículo 2 de la presente Resolución.

5 - Se aclara expresamente que los pagos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

CUADRO 1
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
PAGOS PROVISORIOS A ABONAR A LOS ENTES CONCESIONARIOS MES POR MES

CORREDORES	CONCESIONARIO	OCTUBRE 99 Vto. de pago 31 de Octubre de 1999	NOVIEMBRE 99 Vto. de pago 30 de Noviembre de 1999	DICIEMBRE 99 Vto. de pago 31 de Diciembre de 1999	TOTALES A ABONAR
1 y 2	Semacar SA	119,690.81	349,012.09	361,934.57	830,637.48
3 y 4	Caminos del Oeste SA	207,928.32	629,118.52	653,516.85	1,490,563.68
5 y 17	Nuevas Rutas SA	132,874.73	392,851.56	409,782.78	935,509.07
6	Covico UTE	24,592.28	75,398.44	81,849.94	181,840.65
7, 8 y 9	Servicios Viales SA	265,519.47	777,596.33	795,673.63	1,838,789.43
10	Covicentro SA	58,581.00	167,983.00	159,855.94	386,419.95
11	Covinorte SA	97,227.95	286,086.55	289,020.56	672,335.06
12	Concanor SA	78,479.88	221,244.00	227,026.70	526,750.57
13	Virgen de Itatí SA	76,823.78	220,737.81	213,369.58	510,931.18
14	Rutas del Valle SA	31,372.60	93,413.82	91,067.97	215,854.40
16	Camino del Abra SA	41,970.49	122,529.73	129,733.94	294,234.17
18	Caminos del Río Uruguay SA	223,387.34	657,614.66	678,533.07	1,559,535.06
20	Red Vial Centro SA	22,823.66	68,211.26	69,762.35	160,797.27
29	Caminos del Valle SA	3,368.07	14,879.07	15,659.03	33,906.17
		1,384,640.39	4,076,676.83	4,176,786.92	9,638,104.14

CUADRO 2
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
RELACION PAGANTES-PASANTES

Corredor	Cabina	
1	Cañuelas	96%
	Azul	63%
	Tres Arroyos	97%
2	Uribelarrea	98%
	Saladillo	97%
3	Vicuña Mackenna	95%
	La Cumbre	98%
	La Paz	98%
4	Solís	93%
	Venado Tuerto	81%
	Sampacho	93%
5	Villa Espil	97%
	Junín	95%
6	J. de la Penna	91%
	Junín	84%
	Ameghino	89%
7	Zárate	99%
	Lagos	99%
8	Nelson	98%
	Reconquista	90%
	Florencia	98%
9	Venado Tuerto	95%
	Casilda	98%
10	Carcarañá	91%
	James Craik	93%
11	San Vicente	94%
	Ceres	91%
	Fernandez	93%
12	La Florida	97%
	Molle Yaco	94%
	Cabeza de Buey	96%
13	Pte.Gral.Belgrano	51%
	Makallé	93%
	Riachuelo	95%
	Ituzaingó	90%
	Santa Ana	94%
	Victoria	84%
14	Frank	93%
	Devoto	99%
16	El Dorado	90%
	Tandil	86%
	El Hinojo	65%
17	Olivera	95%
	9 de Julio	93%
	Trenque Lauquen	99%
18	Zárate	100%
	Colonia Elía	99%
	Yeruá	99%
	Piedritas	99%
20	Arroyo Tegua	99%
	Piedras Moras	100%
	Molinari	100%
	La Cumbre	98%
29	Los Milicos	99%

Fuente: Organo de Control de Concesiones-DNV

CUADRO 3
SUBSIDIO TEMPORARIO AL TRANSPORTE
EJEMPLO DE CALCULO DEL AJUSTE DEFINITIVO

(1) Vehículos pasantes por categoría en el período de vigencia del régimen

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	144,241	17,168	1,145	22,426	34,734	32
	Azul	94,395	10,786	1,113	23,625	86,999	44
	Tres Arroyos	73,574	8,203	1,319	9,878	22,063	32
2	Uribelarrea	218,152	25,001	3,135	22,067	33,338	59
	Saladillo	121,204	14,517	2,119	23,304	43,600	61

(2) Tarifas cobradas antes de la vigencia del régimen

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6
1	Cañuelas	4.40	8.80	8.80	13.20	17.60	22.00
	Azul	3.20	6.40	6.40	9.60	12.80	16.00
	Tres Arroyos	3.40	6.80	6.80	10.20	13.60	17.00
2	Uribelarrea	2.60	5.20	5.20	7.80	10.40	13.00
	Saladillo	2.30	4.60	4.60	6.90	9.20	11.50

(3)=(1) * (2) Recaudación máxima

Corredor	Cabina	Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 4	Cat 5	Cat 6	Recaudación
1	Cañuelas	634,659	151,074	10,072	296,022	611,318	693	1,703,838
	Azul	302,064	69,028	7,123	226,800	1,113,585	706	1,719,305
	Tres Arroyos	250,150	55,778	8,968	100,760	300,051	538	716,242
2	Uribelarrea	567,196	130,003	16,304	172,121	346,710	764	1,233,097
	Saladillo	278,768	66,780	9,747	160,796	401,122	700	917,913

(5)=(3)*(4) Recaudación máxima afectada por relación pagantes/pasantes

Corredor	Cabina	(4)Relación pagantes/pasantes según Cuadro 2		Recaudación (5)
1	Cañuelas	96%		1,639,287
	Azul	63%		1,090,711
	Tres Arroyos	97%		692,771
2	Uribelarrea	98%		1,203,389
	Saladillo	97%		891,447
			Total (5)	**5,517,605**

(6) Recaudación realmente percibida en el período de vigencia del régimen

Corredor	Cabina			
1	Cañuelas			1,397,179
	Azul			866,049
	Tres Arroyos			587,626
2	Uribelarrea			1,062,659
	Saladillo			741,869
			Total (6)	**4,655,383**

(7) Monto total de los pagos provisorios según Cuadro 1

Total (7)	**830,637**

(8) = (5) - (6) - (7) Liquidación del ajuste a abonar/reintegrar

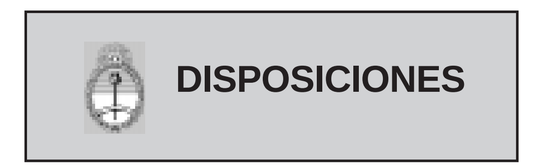
Total (5)	**5,517,605**
Total (6)	**(4,655,383)**
Total (7)	**(830,637)**
Total (8)	**31,585**

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3623/97

Norma que deberán cumplir las empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos para Diagnóstico de uso “in vitro”.

Bs. As., 28/7/97.

VISTO la Ley 16.463, el Decreto 341/92, la Resolución Ministerial 279/94 y el Expediente Nº 1-47-1110-430-96-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el control de los establecimientos elaboradores, fraccionadores, importadores y exportadores de Productos para Diagnóstico uso “in vitro” mediante la ejecución de inspecciones técnicas, constituye un mecanismo idóneo que contribuye a garantizar la calidad y eficacia de los referidos productos.

Que dicha fiscalización debe cubrir aspectos relativos a las condiciones de funcionamiento de tales establecimientos y a los sistemas de control empleados.

Que a esos efectos se hace necesario contar con un sistema que garantice el control de las industrias con uniformidad de criterios y la neutralidad, simetría y reciprocidad en la aplicación de la normativa correspondiente.

Que las recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control y la Guía de Inspecciones de establecimientos elaboradores, fraccionadores, importadores y exportadores de Productos para Diagnóstico de uso “in vitro” armonizadas en el ámbito del MERCOSUR constituyen un modelo adecuado al respecto.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — La presente norma será de aplicación en todas las inspecciones que realice el Instituto Nacional de Medicamentos dependiente de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales vigentes.

CAPITULO 1. — DE LA INSPECCION

Art. 2º — Las empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos para Diagnóstico de uso “in vitro” deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación y Control incluidas en el ANEXO I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma. A los fines de la Inspección de las referidas empresas, el inspector deberá verificar el cumplimiento de los puntos de la Guía de Inspecciones que figura como ANEXO II de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — El Acta de Inspección se confeccionará de acuerdo a los modelos que figuran como Anexo III de la presente Disposición, debiendo describir en forma objetiva las infracciones que se constaten y/o los hechos y circunstancias comprobadas. La misma deberá ser suscripta por los inspectores actuantes, el Director Técnico del establecimiento y/o el Representante Legal o apoderado o en su caso el encargado acreditando el carácter que invoca.

Los representantes de la empresa podrán suscribir el Acta en Disconformidad.

Art. 4º — En caso de constarse infracciones a las normas legales vigentes, relacionadas con determinada partida de producto, la misma será intervenida y se realizará un control analítico de otra partida del mismo producto. De reiterarse la situación se intervendrán todas las partidas del producto inhabilitándose preventivamente la producción. En caso de infracción que involucre a todo el proceso de una o más líneas de productos se inhabilitará preventivamente la producción.

Art. 5º — En casos graves y de emergencia el inspector podrá tomar por sí mismo las siguientes medidas: inhibir la producción, intervenir partidas, intervenir la producción y el producto existente en el establecimiento inspeccionado, decomisar, clausurar preventivamente. La graduación de estas medidas precautorias dependerá de las características del producto y el riesgo sanitario constatado, siempre y cuando sea la única forma de prevenir un daño mayor a la salud o evitar la pérdida de las pruebas de información. Se utilizará una faja amarilla para inhibir sector y roja en casos de clausura preventiva parcial o total del establecimiento conforme al modelo que figuran como anexo IV de la presente Disposición.

Art. 6º — En el caso de tomarse alguna de las medidas precautorias indicadas en el artículo precedente deberá comunicarse la misma en forma inmediata al Departamento de Registro de la ANMAT.

Art. 7º — Cuando se juzgue necesario, se procederá a la extracción de muestras de materia prima, de productos en fase de elaboración o terminados, en número de tres, representativas del Lote. Las muestras serán precintadas por medio de sellos o lacres que eviten cambios o substituciones.

De estas tres muestras, una, considerada original, se empleará para el análisis en primera instancia, la segunda, considerada duplicada, se reservará por la autoridad sanitaria nacional para su eventual pericia de control, y la tercera, triplicado, quedará en poder del interesado para que se analice conjuntamente con el duplicado en la pericia de control o para contraverificación.

En el Acta se individualizará el o los productos muestreados, con detalles de su rotulación, etiquetas y atestaciones adheridas al envase; contenido de la unidad; partida y serie de fabricación y fecha de envasamiento y/o vencimiento en su caso, condiciones en que estaba conservado, naturaleza de la mercadería y denominación exacta del material en cuestión, para establecer la autenticidad de las muestras. Dentro de los 3 días de realizado el análisis el Instituto Nacional de Medicamentos, por carta certificada con aviso de retorno, notificará su resultado a la firma propietaria del o de los productos, con remisión de copia del o de los pertinentes protocolos. El interesado, dentro del plazo de 3 días de notificado podrá solicitar, en caso que corresponda, pericia de control, la que se llevará a cabo dentro de los 10 días con la presencia del o los técnicos que designe, quienes suscribirán el protocolo con el funcionario técnico oficial a cargo de la pericia.

El resultado de la pericia de control, será elevado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para la iniciación del sumario de práctica si correspondiere.

El resultado del análisis se tendrá por válido y se considerará plena prueba de la responsabilidad del imputado, si en el término establecido, no se solicitara pericia de control o habiéndola solicitado no compareciera a ésta.

Art. 8º — Los funcionarios que durante la inspección comprueben la existencia de productos sin autorización y venta o presuntivamente falsificados, adulterados o alterados, procederán directamente a su intervención como medida precautoria para suspender su circulación y extraerán muestras de los productos intervenidos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO 2. — ACTUACION POSTERIOR A LA INSPECCION

Art. 9º — De no comprobarse infracciones, el inspector actuante deberá elevar a su superior inmediatamente las actuaciones, quien determinara el curso de las mismas.

Art. 10. — De comprobarse presuntas infracciones, la Dirección deberá recibir en el término de 24 horas de realizada la inspección, la copia del Acta, acompañada de un resumen de lo actuado conjuntamente con el informe del superior inmediato.

Art. 11. — El Director del Instituto Nacional de Medicamentos, iniciará el expediente en un plazo no mayor de 24 horas para FALTAS MUY GRAVES (carátula roja), en un plazo de 48 hs. para FALTAS GRAVES (carátula amarilla) y 72 hs. para FALTAS LEVES (carátula verde).

Art. 12. — En el caso que la infracción constatada implique riesgo para la salud humana o que se hallan tomado las medidas preventivas mencionadas en el Artículo 4º, con excepción de la intervención de partidas, se deberá remitir por fax o en forma personal el Acta de inspección a la Dirección Nacional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT en el término máximo de 12 horas.

Art. 13. — A los efectos de la presente Disposición, debe entenderse por FALTAS MUY GRAVES, aquellas que pongan en riesgo la salud de la población; “FALTAS GRAVES” aquellas, que sin poner en forma inminente en riesgo la salud de la población, pueden en un futuro producir dichos efectos o deteriorar la calidad de los productos en forma significativa, o en el caso de que se comprueben infracciones múltiples, por “FALTAS LEVES”, debe entenderse aquellas que no producen los efectos antedichos.

Art. 14. — Regístrese; comuníquese a quien corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo, cumplido, archívese PERMAMENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA PRODUCTOS DE DIAGNOSTICO DE USO “IN VITRO”

Sumario

“VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO USO ‘IN VITRO’

En el caso de aquellas empresas que elaboren, exporten, importen, fraccionen y/o comercialicen productos conteniendo materiales radioactivos, deberán cumplimentar, además de los requisitos expuestos en este documento, aquellos exigidos por el Organismo Fiscalizador de Radioisotopos, en lo que hace al licenciamiento de instalaciones y habilitación de profesionales.

DEFINICIONES

Las definiciones siguientes se aplican a los términos utilizados en esta Guía. Pueden tener significados diferentes en otros contextos.

CALIBRACION: Conjunto de operaciones que establece, con la mayor exactitud posible, y bajo condiciones debidamente especificadas, la correspondencia entre los valores indicados por un instrumento de medida y los correspondientes a un material de referencia.

CALIDAD: Que tiene la efectividad y estabilidad adecuadas para el uso al que está destinado, de acuerdo con los parámetros establecidos.

CONTAMINACION CRUZADA: Contaminación de una materia prima o de un producto, con otro material o producto.

CONTROL Y/O GARANTIA DE CALIDAD: Conjunto de medidas diseñado para asegurar y verificar, en todo momento, que los lotes de productos cumplen la calidad preestablecida.

CONTROL DURANTE EL PROCESO: Controles realizados durante la producción con el objeto de monitorear y, si fuese necesario, ajustar el proceso con el objeto de asegurar que el producto cumpla con sus especificaciones. El control ambiental o del equipo puede ser considerado también como parte de un control de proceso.

CUARENTENA: Mantenimiento del producto (materia prima, intermedio, producto terminado, material de empaque, etc.) en aislamiento, a la espera de una decisión acerca de su uso o rechazo.

DEVOLUCIONES: Devolución al fabricante o distribuidor de un producto, por estar en desacuerdo con las especificaciones, condiciones comerciales u otros motivos.

ESPECIFICACIONES: Descripción de requisitos que deben cumplir los productos y materiales empleados, y/u obtenidos durante la fabricación.

ESTERIL: Ausencia de organismos vivos.

ETAPAS FINALES: Pasos que completan la fabricación, tales como purificación (si corresponde), filtración, secado, molienda, tamizado, mezclado, envasado y etiquetado.

FABRICACION: Proceso que involucra transformación tecnológica de materias primas (insumos) para dar un producto terminado de características propias y diferentes.

FECHA DE REANALISIS: Fecha más allá de la cual, un lote de un producto, intermedio o materia prima, no puede ser usado sin un adecuado reanálisis previo.

FRACCIONAMIENTO: Todas las operaciones que implican transformar un producto a granel en producto terminado, incluyendo el envasado y rotulado.

LOTE O PARTIDA: Cantidad de producto producido en un ciclo de fabricación, cuya característica esencial es la homogeneidad.

MANUAL DE PRODUCCION: Un documento o conjunto de documentos que especifican las materias primas a emplear, con sus respectivas cantidades, que incluye una descripción de los equipos, procedimientos y precauciones requeridas para producir y envasar una cantidad determinada de un producto y las instrucciones y controles que deberán cumplirse durante el proceso.

MATERIA PRIMA: Sustancia activa o no, empleada en la fabricación de productos; puede formar parte (inalterada o modificada) del producto final o desaparecer durante el proceso.

MATERIAL DE EMBALAJE: Cualquier material empleado para el fraccionamiento y empaque de productos diagnósticos “in vitro”. Los materiales de embalaje pueden ser primarios o secundarios según tengan o no contacto directo con el producto.

NUMERO DE LOTE: Cualquier combinación de números y/o letras a través de la cual se puede rastrear la historia completa de la fabricación de ese lote de producto.

PERIODO DE VALIDEZ: Período después del cual un lote de producto no puede ser utilizado como tal.

PERSONA AUTORIZADA: Es toda persona calificada con responsabilidad asignada fehacientemente para llevar a cabo una o más funciones.

PROCEDIMIENTO: Conjunto de operaciones que deben ser realizadas, precauciones que deben ser adoptadas o medidas que deben ser aplicadas directa o indirectamente, en relación con la fabricación de un producto.

PRODUCTO A GRANEL: Todo producto terminado antes de su fraccionamiento y embalaje definitivo.

PRODUCTO APROBADO: Producto que cumple con todos los requisitos de las especificaciones.

PRODUCTO PARA DIAGNOSTICO DE USO “IN VITRO”: Son aquellos reactivos, instrumentos, y sistemas, junto con las instrucciones para su uso que contribuyan a efectuar una determinación, cuali, cuanti, o semicuantitativa en una muestra biológica y que no sean ingeridos, inyectados o inoculados a seres humanos y que son utilizados únicamente para proveer información sobre especímenes extraídos del organismo humano.

PRODUCTO INTERMEDIO O SEMIELABORADO: Todo material parcialmente procesado que debe ser sometido a pasos posteriores de manufactura antes de convertirse en un producto.

PRODUCTO RECHAZADO: Producto que no cumple con uno o más requisitos de las especificaciones.

PRODUCTO TERMINADO: Producto que ha cumplido con todas las etapas de fabricación incluyendo su embalaje final.

RECUPERACION: Adición del total o parte de lotes anteriores de calidad comprobada a otro lote, en una etapa definida de fabricación.

REGISTROS: Documentos escritos que proveen la historia de cada lote de producto y que acrediten la ejecución de procedimientos o acciones relacionados con su fabricación y destino.

REPROCESAMIENTO: Reproceso de un producto de calidad inaceptable, a partir de una etapa definida de producción, de forma que su calidad se torne aceptable como consecuencia de una o más operaciones adicionales.

ROTULO: Identificación impresa, litografiada, pintada, grabada a fuego, a presión o calcada, aplicada directamente sobre recipientes, contenedores, envoltorios o cualquier otro protector del envase primario y del embalaje secundario si lo hubiere. Los rótulos deben tener dimensiones adecuadas, deben ser de fácil lectura y comprensión por el usuario y deben estar colocados tanto en el embalaje primario como en el embalaje secundario, si lo hubiere.

VALIDACION: Acción documentada de probar que un procedimiento, proceso, equipo, material, actividad o sistema, conduce realmente a los resultados esperados.

CAPITULO 1

Consideraciones generales

1.1. El fabricante debe elaborar los productos de forma tal que pueda asegurarse que los mismos son adecuados para la finalidad pretendida y pueda garantizar, en base a políticas preestablecidas, que están de acuerdo con los requisitos de calidad, identidad, seguridad y pureza que se derivan de políticas específicas de calidad.

La política de control y garantía de calidad, y los conceptos de “Buenas Prácticas de Fabricación”, están interrelacionados. Estos conceptos han sido descriptos para enfatizar sus relaciones y su importancia fundamental para la producción y control de los productos.

1.2. El fabricante debe asumir la responsabilidad por la calidad del producto que produce. Solo él puede evitar errores y prevenir desvíos ejerciendo un cuidado adecuado, tanto en sus procedimientos de fabricación como en los de control.

Debe presentarse una evidencia completa del cumplimiento de las “Buenas Prácticas de Fabricación” a partir de la etapa en la cual el proceso, la materia prima o el intermedio utilizado, tienen una influencia crítica en la calidad del producto final. Esta etapa debe ser determinada en cada caso de común acuerdo entre la autoridad competente y el fabricante.

1.3. Las “Buenas Prácticas de Fabricación” delineadas y a seguir, están destinadas a ser aplicadas en los procesos de fabricación (incluidos embalaje y rotulado) utilizados para la obtención de los productos, de manera tal de mantener los estandares de calidad establecidos para los mismos.

1.4. A veces ocurre que varias firmas se complementan en la producción (incluyendo embalado y rotulado) de un producto. Puede ocurrir también que un producto terminado, embalado y rotulado sea reembalado y/o re-rotulado dándole un nombre diferente. Dado que estos procedimientos forman parte de una operación de fabricación, deben estar sujetos a los requerimientos relevantes que se proponen más adelante.

1.5. Las prácticas aquí expuestas están dirigidas a su aplicación en productos, diagnósticos “in vitro” para uso humano.

CAPITULO 2

PERSONAL

2.1. El fabricante debe emplear personal con la calificación y competencia necesarias para la producción y el control y/o garantía de calidad de los productos que elabora. Debe contar con la cantidad adecuada de personal, con una formación profesional, conocimientos técnicos y experiencia práctica apropiados para los trabajos que lleva a cabo.

2.2. El fabricante debe tener una organización definida, representada en un organigrama. Las responsabilidades individuales deben estar claramente definidas, registradas y difundidas, con una adecuada descripción de cargos, de manera de asegurarse que no haya brechas o superposiciones. Las responsabilidades de cada persona no deben ser tan extensas como para que exista algún riesgo de afectar la calidad.

2.3. Los funcionarios de todos los niveles jerárquicos, deben estar entrenados adecuadamente para las tareas y responsabilidades que se les han asignado.

2.4. Deben tomarse medidas para asegurarse que ninguna persona afectada por una enfermedad contagiosa o con lesiones expuestas en la superficie corporal, participe en alguna etapa de producción que involucre contacto directo con el producto.

CAPITULO 3

PLANTAS Y EDIFICIOS

3.1. Las plantas y edificios, incluida el área de equipos, deben ser de construcción apropiada. Los mismos deben proporcionar un entorno apropiado para las operaciones de fabricación y ser del tamaño adecuado para el uso al que están destinados. Los locales no deben contribuir a la confusión, ni a la contaminación cruzada, real o potencial, de los productos. Su distribución debe proporcionar una secuencia lógica de trabajo.

3.2. Para algunas finalidades especiales, tales como la producción de productos estériles, debe contarse con áreas aisladas y separadas entre sí con sistemas de flujos de aire completamente independientes, diseñados específicamente para estos fines.

3.3. Para mantener condiciones higiénicas de trabajo, los edificios deberán incluir las facilidades adecuadas para el cambio de ropa, lavado y toilette, así como para comer, beber y fumar.

3.4. La iluminación, temperatura, humedad, ventilación y extracción, deben ser adecuadas a fin de no afectar directa o indirectamente, tanto a los productos durante su fabricación y almacenamiento, como al funcionamiento correcto de los equipos.

3.5. Todas las instalaciones deben ser proyectadas de modo de evitar lugares de difícil limpieza.

3.6. Siempre que fuera posible el mantenimiento de las instalaciones debe hacerse fuera del área de fabricación.

CAPITULO 4

EQUIPOS

4.1. Los equipos de fabricación y/o fraccionamiento deben estar diseñados, construidos, ubicados y mantenidos de manera que:

a) sean apropiados para el uso al que están destinados;

b) faciliten su limpieza cuidadosa;

c) minimicen el riesgo de contaminación de productos y recipientes durante la producción; y

d) posibiliten una operación eficiente y, de ser aplicable, confiable y validada.

4.2. Los equipos de producción y/o fraccionamiento y los de control deben ser limpiados, esterilizados si fuera necesario, usados y mantenidos según instrucciones escritas específicas. Antes de comenzar la producción y/o fraccionamiento de otro producto, los equipos multipropósito deberán ser limpiados cuidadosamente y controlado su estado de limpieza, deben guardarse registros apropiados de tales procedimientos.

4.3. De ser necesario, deberá demostrarse que los equipos utilizados para la producción y control, son aptos para llevar a cabo los procesos para los cuales fueron asignados.

4.4. Donde y cuando fuera necesario, debe haber sistemas para medir las variables durante el proceso. Los equipos de medición, registro y control, deberán ser calibrados y controlados a intervalos definidos por métodos apropiados. Deberán guardarse registros de estos controles.

4.5. Los equipos defectuosos deben rotularse inmediatamente como tales y ser reparados o eliminados lo antes posible. El mantenimiento y las reparaciones deberán documentarse.

CAPITULO 5

HIGIENE

5.1. Deben estar disponibles programas escritos de higienización. Los mismos deben incluir procedimientos escritos y validados para limpieza de los locales y equipos, un estándar de calidad para el agua, instrucciones de higiene para la fabricación y el manejo de bienes e instrucciones relativas a la salud, prácticas higiénicas y vestimentas del personal, así como procedimientos para deshacerse de materiales usados y residuos irrecuperables.

5.2. Estos programas deben implementarse, insistiendo sobre ellos regularmente ante el personal involucrado y enfatizarse especialmente durante el adiestramiento continuo del mismo.

5.3. Deben utilizarse vestimentas y otros elementos protectores acordes con los procesos que se llevan a cabo.

5.4. En las áreas de fabricación, no se debe permitir comer, fumar ni realizar prácticas reñidas con la higiene.

CAPITULO 6

DOCUMENTACION

Una buena documentación constituye parte esencial de un sistema de garantía de calidad y, claramente escrita, evita errores de comunicación verbal y permite rastrear la historia del lote.

Las especificaciones, fórmulas de fabricación, instrucciones, procedimientos y registros no deben tener errores ni enmiendas no testadas y deben estar disponibles por escrito y firmadas por los responsables que corresponda.

6.A. Manual de Producción

6.A.1. Deben estar disponibles instrucciones escritas que cubran cada etapa de producción y/o fraccionamiento, almacenamiento y control de calidad, y ser actualizadas cuando sea necesario.

6.A.2. Debe haber un Manual de producción donde estén asentados por escrito las fórmulas patrones, materias primas y los materiales de embalaje (calidad y cantidad), así como los procedimientos detallados de producción y control y/o garantía de calidad para cada producto. En lo posible, dicho manual deberá prepararse para un tamaño estándar de lote.

6.A.3. Personal idóneo y calificado en producción y control y/o garantía de calidad, debe ser el responsable del contenido y distribución dentro de la empresa, del Manual de Producción, de las instrucciones y fórmulas patrón. Estas fórmulas deben estar debidamente fechadas y firmadas.

6.A.4. Los Manuales de Producción obsoletos deben eliminarse como documento vigente, pero archivarse como referencia. Las copias de estos manuales deben prepararse de forma tal que se evite cualquier posibilidad de error de transcripción.

6.A.5. Bajo ciertas circunstancias, por ejemplo en los primeros lotes de producción posteriores al desarrollo piloto, el Manual de Producción podría necesitar correcciones. Cualquier corrección debe estar formalmente autorizada y firmada por personal competente. El documento corregido debe ser reemplazado lo antes posible por uno nuevo.

6.B. Documentación de lotes

6.B.1. Para cada lote de producto intermedio o final, debe prepararse un registro de fabricación. El mismo debe contener las partes relevantes de la fórmula patrón y, luego de complementarse durante la producción, los siguientes datos:

a) nombre del producto o etapa de la fabricación, tamaño y número de lote;

b) fechas de las diferentes etapas de la producción;

c) detalles de la producción, incluyendo referencias a los principales equipos utilizados y rendimientos;

d) el número de lote o número de referencia (o el número del control analítico) de las materias primas y productos intermedios utilizados en la producción;

e) un registro de los controles de proceso efectuados y de los resultados obtenidos;

f) detalles de cualquier desvío de la fórmula patrón con su autorización firmada. Cualquier desvío fortuito deberá ser investigado y considerado en relación con la calidad del producto.

g) cualquier material recuperado y los procedimientos aplicados;

h) inicialización por los operarios y firma de la persona responsable de las operaciones de producción, consignando la fecha;

i) todos los registros analíticos relativos al lote o una referencia para acceder a los mismos;

j) la decisión para la aprobación o rechazo del lote, con la fecha y firma de la persona responsable de dicha decisión; y

k) los registros de fabricación y control deben ser revisados y cualquier divergencia o falla debe ser cuidadosamente investigada. La investigación, de ser necesaria, debe ser extendida a otros lotes del mismo producto o productos que pueden estar asociados a la falla o discrepancia.

Debe realizarse un informe escrito sobre el resultado de la investigación y deben incluirse, en el mismo, las conclusiones y previsiones tomadas.

6.B.2. Cuando las circunstancias requieren un convenio con terceros para el empleo de elementos de producción y/o de control, este hecho debe asentarse en el registro del lote.

6.B.3. La información puede ser registrada mediante sistemas de procesamiento electrónicos, fotográficos u otros medios confiables, pero las fórmulas patrón y los procedimientos detallados de operación rutinaria relativos al sistema en uso, deben estar disponibles y la exactitud de los registros debe ser controlada. Si la documentación se maneja por métodos electrónicos de procesamiento, sólo el personal autorizado podrá modificar la información ingresada en el sistema, debiendo haber un registro de los cambios introducidos. El acceso debe estar restringido por claves de acceso u otros medios y el resultado de la entrada de información crítica debe ser controlado en forma independiente.

Los registros de lotes almacenados electrónicamente deben estar protegidos mediante copias de seguridad en cinta magnética, microfilm, impresión sobre papel u otros medios. Es particularmente importante que, durante su período de conservación, sea fácil el acceso a la información.

CAPITULO 7

ARCHIVO DE REGISTROS Y MUESTRAS

7.1. Los registros deben llevarse de manera tal que permitan rastrear las actividades concernientes a la producción y/o al control y/o garantía de calidad de los productos.

7.2. Los registros y las muestras de referencia de los productos, y donde sea necesario de los productos intermedios, deben conservarse hasta por lo menos un año después del período de validez.

CAPITULO 8

PRODUCCION

Las operaciones de producción deben seguir procesos claramente definidos y deben estar de acuerdo con las “Buenas Prácticas de Fabricación”, con el objeto de obtener productos dentro de la calidad especificada.

8.A. Procedimientos de proceso

8.A.1. El proceso debe ser llevado a cabo en concordancia con el Manual de Producción.

8.A.2. Deben definirse las etapas críticas para asegurar la calidad del producto y los procedimientos aplicados deben ser validados.

8.A.3. El proceso debe ser supervisado y ejecutado por personas competentes.

8.A.4. Durante el proceso, los recipientes y equipos importantes deben ser rotulados o identificados en forma inequívoca con el nombre del producto y el número de lote.

8.A.5. Además de la documentación sobre el lote, debe estar disponible la información sobre las actividades diarias en cada departamento involucrado en el proceso.

8.A.6. Toda manipulación de materiales y productos tales como recepción, cuarentena, muestreo, almacenamiento, identificación, movimiento, fabricación, fraccionamiento, embalaje y distribución, deben ser ejecutados de acuerdo a procedimientos o instrucciones escritas, y, cuando sea necesario, registradas.

8.A.7. Los deterioros en los recipientes o cualquier otro problema que pueda afectar la calidad de los materiales, deben ser evaluados, registrados e informados a “Control y/o Garantía de Calidad”.

8.A.8. Deben efectuarse los balances de los materiales y verificarse los rendimientos obtenidos. Cualquier discrepancia con los límites preestablecidos debe informarse, investigarse y registrarse.

8.A.9. Durante toda la fabricación, todos los materiales, productos a granel y equipos principales deben estar etiquetados e identificados en cuanto al producto, el material en proceso, el título cuando corresponda y el número de lote. Cuando corresponda esta indicación, debe mencionarse la etapa de la fabricación.

8.A.10. El acceso a las áreas de fabricación debe restringirse a las personas con permiso específico.

8.A.11. Las instalaciones y/o equipos destinados a la fabricación de productos para diagnóstico “in vitro” no podrán ser usados en la fabricación de otros productos que puedan poner en riesgo la calidad, estabilidad o pureza de los mismos.

8.B. Materias primas

8.B.1. Las materias primas deben ser recibidas, puestas en cuarentena, muestreadas, identificadas, examinadas para verificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas, aprobados o rechazadas, almacenadas, rotuladas y dispensadas para su uso, de acuerdo con instrucciones escritas.

8.B.2. Si algunas materias primas no pueden ser analizadas para su aceptación, por los riesgos potenciales involucrados será aceptable si el lote posee un certificado de análisis provisto por el vendedor, el cual quedará archivado en los registros de control de calidad.

8.B.3. La adquisición de materias primas es una operación importante que requiere un completo y específico conocimiento de los proveedores.

8.B.4. Las materias primas deben ser adquiridas solamente a proveedores aprobados y de ser necesario los datos de los mismos constarán en la ficha de especificaciones. De ser posible se adquirirán directamente al productor.

8.B.5. Si una entrega de material está compuesta por diferentes lotes del proveedor, cada uno debe ser considerado separadamente para su muestreo, análisis y aprobación.

8.B.6. Solamente las materias primas aprobadas por “Control y/o Garantía de Calidad” y que estén dentro de su período de validez, pueden ser usadas para la fabricación de un producto.

8.C. PRODUCTOS INTERMEDIOS Y PRODUCTOS A GRANEL

Los productos intermedios y a granel, cuando fuera necesario, deben ser analizados de acuerdo con las especificaciones y deben ser claramente rotulados, identificados y adecuadamente almacenados. Son también de aplicación a los productos a granel, los ítems 8.B.1, 8.B.3, 8.B.4, 8.B.5, 8.B.6.

8.D. PRODUCTOS TERMINADOS

8.D.1. Cada lote de producto terminado tiene que cumplir las especificaciones establecidas para su aplicación en el respectivo Manual de Producción.

8.D.2. Los productos terminados deben ser mantenidos en cuarentena en las condiciones establecidas por el fabricante hasta su liberación final. Después de su liberación, el producto debe ser almacenado en el sector del depósito de productos terminados en las condiciones establecidas.

8.D.3. Además de las recomendaciones anteriores, los productos terminados estériles deben ser fabricados con las precauciones adecuadas, en las etapas donde el proceso pueda tener influencia crítica en los atributos de calidad del producto terminado.

8.E. Embalaje y rotulación

8.E.1. Los materiales de embalaje para los productos no deben tener efecto perjudicial sobre los mismos, y deben brindar protección adecuada contra influencias externas y contaminaciones potenciales. Deben estar disponibles especificaciones escritas adecuadas.

8.E.2. Debe prestarse atención en todas las etapas para prevenir errores de embalaje. Deben emplearse procedimientos seguros para proteger la calidad del producto cuando se lo embala y para asegurarse que los rótulos que se aplican a los recipientes, son los correctos.

8.E.3. Debe prestarse especial atención al manejo de los materiales impresos. Estos deben ser almacenados de manera segura, impidiendo el acceso a los mismos de personas no autorizadas.

8.E.4. Los embalajes deben estar claramente identificados con la siguiente información:

a) nombre del producto;

b) uso y fin al que está destinado, si es necesario;

c) número de lote;

d) fecha de vencimiento o de reanálisis, si están especificadas;

e) advertencias; si se requieren;

f) condiciones de almacenaje, si están especificadas; y

g) nombre del fabricante y del proveedor si correspondiere.

8.E.5. Los materiales de embalaje, primario y secundario fuera de uso deben ser retirados del stock y este hecho debe ser debidamente documentado.

CAPITULO 9

CONTROL Y/O GARANTIA DE CALIDAD

La función de control y/o garantía de calidad no se limita solamente a las operaciones de laboratorio sino que debe involucrarse en las actividades y decisiones que puedan afectar la calidad del producto.

9.1. Cada fabricante, fraccionador o importador, cuando corresponda, debe tener una unidad de control y/o garantía de calidad independiente cuyo responsable debe responder directamente a la administración superior de la empresa. Entre sus deberes principales, la unidad de “Control y/o Garantía de Calidad” debe:

a) Aprobar:

I. Las especificaciones y métodos de análisis para materias primas, productos intermedios, materiales de embalaje y productos terminados;

II. Especificaciones y metodología analítica de control durante el proceso;

III. Los procedimientos de muestreo;

IV. Las instrucciones referidas a sanidad e higiene;

V. Los procedimientos de reproceso para lotes rechazados o materiales recuperados; y

VI. Otras instrucciones relacionadas con la calidad del producto.

b) Ser responsable de la liberación o rechazo de materias primas, de productos terminados, de materiales de embalaje, y, si se requiere, de productos intermedios;

c) Asegurar el control y el seguimiento de la estabilidad de los productos;

d) Ser responsable de la investigación de reclamos y devoluciones relacionados con la calidad de los productos.

9.2. Todo fabricante, fraccionador o importador, cuando corresponda debe contar con un laboratorio de control y/o garantía de calidad propio. El laboratorio debe tener personal suficiente y calificado y estar equipado para realizar todos los ensayos de control de calidad necesarios. Los ensayos deben ser hechos de acuerdo a procedimientos escritos y validados. Los instrumentos deben ser calibrados a intervalos adecuados; los reactivos deben ser de calidad apropiada.

9.3. Cuando las circunstancias requieran el uso de laboratorios externos, tal hecho debe estar asentado en los registros analíticos.

9.4. El personal de “Control y/o Garantía de Calidad” debe tener libre acceso a las tareas de producción para muestreo y verificaciones.

9.5. La siguiente documentación vinculada al sector “Control y/o Garantía de Calidad” debe estar fácilmente disponible en el sector:

— Especificaciones;

— Procedimientos de muestreo;

— Métodos de análisis y registros (incluyendo las hojas de cálculo o cuadernos de anotaciones);

— Protocolos y/o certificados analíticos;

— Registro del monitoreo ambiental donde fuera especificado;

— Registro de validación de métodos cuando corresponda; y

— Procedimientos y registro de calibración y manutención de instrumentos y equipos.

9.6. La documentación de “Control y/o Garantía de Calidad” correspondiente a un lote, debe ser mantenida por el lapso de un año con posterioridad al período de validez.

9.7. El muestreo debe ser realizado de acuerdo a procedimientos escritos aprobados que describan:

— El método o criterio del muestreo;

— Equipos de muestreo y elementos de protección personal cuando fueran necesarios;

— Tamaño de la muestra;

— Instrucciones para la subdivisión de la muestra en caso necesario;

— Tipo y condiciones del envase a utilizar;

— Identificación de las unidades muestreadas;

— Precauciones especiales a tener en cuenta con relación al muestreo de materiales estériles o nocivos;

— Instrucciones para la limpieza y almacenamiento de los elementos de muestreo;

— Condiciones de almacenamiento de las muestras; y

— Destino de las muestras sobrantes.

9.8. Las muestras de retención para referencia futura deben:

— Tener etiqueta adecuada identificando su contenido, número de lote, fecha de muestreo y número de análisis.

— Tener la cantidad suficiente para permitir como mínimo, la realización de tres análisis completos.

— Las muestras de productos terminados deben ser mantenidas en envases los más semejantes posibles al envase de venta y ser almacenadas en las condiciones especificadas.

9.9. Tiempo de almacenamiento de las muestras para referencia futura:

— Muestras de materias primas: como mínimo hasta finalizar el lote (excepto solventes, gases y agua).

— Muestras de productos intermedios: deben ser mantenidas, como mínimo, hasta la aprobación del producto terminado.

— Muestras de productos terminados: deben ser mantenidas hasta la fecha de expiración del mismo.

CAPITULO 10

ESTUDIOS DE ESTABILIDAD

10.1. Debe establecerse un programa escrito de ensayos de estabilidad para los productos terminados. Deben seguirse planes y métodos analíticos indicadores de estabilidad.

10.2. Las muestras de los productos sometidos al estudio de estabilidad deben almacenarse en embalaje original como los usados para su comercialización, a temperatura ambiente o a la recomendada para su conservación y también en condiciones que aceleren su envejecimiento.

CAPITULO 11

AUTOINSPECCION Y AUDITORIA DE CALIDAD

11.1. Para mantener una estricta conformidad con las “Buenas Prácticas de Fabricación” y con todos los procedimientos de fabricación y controles prescriptos, es recomendable que la empresa designe a un experto o equipo de expertos para que realicen inspecciones periódicas de sus procedimientos generales de producción y/o fraccionamiento y control. Tales expertos deberán ser tan independientes como fuera posible de los procedimientos de producción y control que inspeccionen.

11.2. El objeto de las autoinspecciones es evaluar el cumplimiento por el fabricante o fraccionador de las “Buenas Prácticas de Fabricación” en todos los aspectos de la producción y del “Control y/o Garantía de Calidad”. El programa de autoinspección debe estar diseñado para detectar cualquier defecto en la implementación de las “Buenas Prácticas de Fabricación” y para recomendar las acciones correctivas adecuadas. Los procedimientos y registros para la autoinspección deben estar documentados y debe haber un efectivo programa de seguimiento. Las autoinspecciones deben realizarse en forma rutinaria, y podrán, adicionalmente, efectuarse en ocasiones especiales, por ejemplo en casos de retiros del mercado, rechazos repetidos, o cuando se anuncia una inspección por parte de las Autoridades Sanitarias. Puede ser útil suplementar las autoinspecciones con auditorías de calidad, que consisten en un examen y evaluación de todo o parte de un sistema con el objeto específico de mejorarlo. La auditoría generalmente es realizada por especialistas externos o independientes o por un equipo designado por la gerencia para tal fin. Las autoinspecciones y las auditorías deben quedar registradas.

CAPITULO 12

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION

12.1. Los productos para diagnóstico “in vitro” deben ser almacenados en las condiciones establecidas por el fabricante en base a estudios de estabilidad.

12.2. El sistema de distribución debe operar de forma tal que se despachen en primer lugar, salvo razones justificadas, los lotes más antiguos. Las condiciones de almacenamiento (temperatura, humedad, etc.) deben ser compatibles con las requeridas para el producto y coincidir con las indicadas en el rótulo del mismo. Para aquellos productos que requieran de condiciones de almacenamiento especiales (temperatura y/o humedad controladas) debe contarse con áreas equipadas para mantener tales condiciones y llevar los registros correspondientes.

12.3. Deben mantenerse registros sobre la distribución de cada lote de un producto para facilitar, si fuera necesario, el retiro del mercado del lote, según procedimientos escritos.

Los mismos deben contener:

— Nombre y dirección del destinatario;

— Número de lote, cantidad y fecha de provisión.

CAPITULO 13

RECLAMOS Y DESVIOS DE CALIDAD

13.1. El fabricante, fraccionador o importador, debe tener instrucciones escritas para tratar los reclamos y defectos relativos a la calidad de los productos.

13.2. Todas las acciones necesarias deben efectuarse rápidamente. Los reclamos deben ser investigados a fondo y todos los hechos deben quedar registrados.

13.3. El fabricante debe tener un sistema que le permita investigar todos los productos que puedan haber sido afectados por un error repetitivo o una falla en los procedimientos de la empresa.

13.4. Todo reclamo referente a desvío de calidad del producto deberá ser registrado e investigado. El responsable de "Control y/o Garantía de Calidad" debe estar involucrado en el estudio de estos problemas y los registros deben incluir la siguiente información:

— Nombre del producto;

— Número de lote/partida;

— Nombre del reclamante;

— Motivo del reclamo;

— Respuesta al reclamo.

13.5. Todas las decisiones y medidas tomadas como consecuencia de un reclamo, deben ser registradas, firmadas, fechadas y anexadas a los registros del lote correspondiente.

CAPITULO 14

RETIROS DEL MERCADO

Se debe disponer de un sistema capaz de retirar pronta y eficientemente del mercado, de ser necesario, productos que presenten desvíos de calidad o se sospeche de la calidad de los mismos.

14.1. Debe ser designada una persona responsable para coordinar y ejecutar los procedimientos sobre retiros del mercado, con suficientes recursos para lograr este resultado con adecuado grado de urgencia.

14.2. Deben existir procedimientos escritos apropiados y actualizados para proceder a cualquier actividad de retiro.

14.3. La persona responsable de los retiros debe tener fácil acceso a los registros de distribución.

14.4. Los productos retirados deben ser identificados y almacenados en áreas separadas y seguras hasta la resolución de su destino.

CAPITULO 15

MATERIALES RECHAZADOS

El fabricante o fraccionador debe tener instrucciones escritas con respecto al destino final de los materiales rechazados, ya sean materias primas, productos intermedios, materiales de embalaje o productos terminados, según corresponda. Los materiales rechazados deben ser identificados claramente como tales y almacenados en forma controlada mientras esté pendiente su destrucción, reprocesado o devolución a los proveedores.

CAPITULO 16

DEVOLUCIONES

16.1. Los productos devueltos del mercado por cualquier motivo, deben ser reanalizados.

16.2. Si el producto devuelto está dentro de su plazo de validez, de acuerdo a los resultados analíticos, se le puede dar los siguientes destinos:

— Reembalaje y venta;

— Incorporación al proceso de fabricación de acuerdo a procedimientos escritos;

— Reproceso para su recuperación; y

— Destrucción de acuerdo con procedimientos registrados.

16.3. Cualquier decisión adoptada referente a devoluciones debe ser registrada y aprobada por personal autorizado. La documentación correspondiente debe ser anexada al registro del lote.

16.4. Productos devueltos por estar fuera de su plazo de validez deben ser destruidos y el procedimiento empleado debe estar registrado.

ANEXO II

GUIA DE VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO USO "IN VITRO"

INTRODUCCION

La Presente Guía enmarca las prácticas y procedimientos de fabricación y comercialización que se deben aplicar para asegurar que las instalaciones, métodos y controles usados en la elaboración y venta de productos para diagnóstico uso "in vitro" sean adecuados para asegurar la calidad y estabilidad de los mismos.

Las recomendaciones de la presente Guía deben considerarse orientativas, puesto que deben adaptarse a los diversos procesos químicos, físicos y/o biológicos que se aplican en la producción de los productos para diagnóstico uso "in vitro".

INDICE

1. — ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

El establecimiento deberá presentar la documentación que le sea requerida por el Inspector.

1.1 ¿Cuál es la razón social de la empresa?

1.2 ¿Por quién son atendidos los inspectores?

1.3 ¿El Director Técnico responsable está presente?

1.4 ¿Existe prueba de la inscripción del D.T. y de la empresa en el Organismo Nacional Competente?

1.5 ¿La empresa posee autorización de la Autoridad competente para funcionamiento referente a la localización, protección ambiental y seguridad de instalaciones?

1.6 ¿Fueron exhibidos los planos de los edificios?

1.7 ¿Cuál es el número de empleados que pertenecen a la empresa?

1.8 ¿Cuál es el número de empleados que están directamente ligados a las áreas de administración y venta de la Empresa?

1.9 ¿Fue exhibida la lista de los productos de la firma que están en comercialización y de los que no lo están?

1.10 ¿Todos esos productos están debidamente registrados en el Organismo Sanitario Nacional competente?

1.11 ¿La superficie que ocupa la Empresa es adecuada para la capacidad operativa que declara la empresa?

1.12 ¿Cuál es la capacidad de producción propia para cada producto fabricado en la empresa?

1.13 ¿Existe(n) contrato(s) de fabricación con terceros?

¿Cuál(es) es(son) el(los) nombre(s) de la(s) empresa(s) contratada(s)?

1.14 ¿Importa insumos, producto terminado, a granel, semielaborados?

1.15 ¿Exporta insumos, producto terminado, a granel, semielaborados?

1.A — CONDICIONES EXTERNAS

1.A.1 ¿En cuanto al aspecto externo, el/los edificio/s presenta/n buena conservación (ausencia de rajaduras, pintura descascarada, filtraciones, etc.?

1.A.2 ¿Existe protección contra la entrada de roedores, insectos, aves u otros animales?

1.A.3 ¿Las condiciones físicas y estado de conservación de estructura, paredes y techos, son adecuadas?

1.A.4 ¿Las vías de acceso son aptas?

1.B — CONDICIONES INTERNAS

1.B.1 ¿El estado de higiene y conservación (ausencia de grietas, sin roturas, agujeros y rajaduras) es adecuado?

1.B.2 ¿Las paredes están bien conservadas?

1.B.3 ¿Su estado higiénico es adecuado?

1.B.4 ¿Los techos son apropiados y están en buenas condiciones?

1.B.5 ¿Los desagües y cañerías están en buen estado?

1.B.6 ¿La iluminación es adecuada?

1.B.7 ¿Las instalaciones eléctricas se encuentran en buen estado de conservación, seguridad y uso?

1.B.8 ¿Fueron notados indicios de presencia de roedores, insectos, aves u otros animales?

1.B.9 ¿Existe algún sistema con un procedimiento para combatir la presencia de roedores, insectos, aves u otros animales? ¿Quién es el responsable del mismo? ¿Con qué frecuencia se aplica?
Verificar en caso de ser realizado por una empresa contratada cual es la frecuencia

1.B.10 ¿Existe equipamiento de seguridad para combatir incendios? ¿El acceso a extinguidores y mangueras se encuentra libre?

1.B.11 ¿Existe un plan de asistencia médica permanente y de atención de emergencias en caso de enfermedad brusca o accidentes del personal?

1.B.12 ¿Existen servicios sanitarios en cantidad suficiente? Verificar la limpieza de los mismos.

1.B.13 ¿Existen vestuarios en cantidad suficiente? Verificar la limpieza de los mismos.

1.B.14 ¿El personal está vestido con el uniforme correspondiente? Verificar las condiciones y la limpieza de los mismos.

1.B.15 ¿Existe un salón comedor? ¿Si no, dónde come el personal?

1.B.16 ¿Existen bebederos de agua potable en lugares adecuados y en cantidades suficientes?

1.B.17 ¿Existen recipientes adecuados e identificados para recolección de basura?. ¿Son vaciados con frecuencia?

2 — DEPOSITO

2.1 ¿La temperatura del local condice con las condiciones necesarias de almacenamiento de insumos, graneles, semielaborados y productos terminados?

2.2 ¿Se controla y registra la temperatura y humedad del depósito? Verificar los registros en el momento de la inspección.

2.3 ¿Hay necesidad de cámara frigorífica?

2.4 ¿Si es necesaria la cámara frigorífica, es controlada y registrada la temperatura de la misma?

2.5 ¿Cuál es la temperatura en el momento de la inspección?

2.6 ¿Con qué frecuencia son calibradas las balanzas? Verificar los registros.

2.7 ¿La disposición de almacenamiento es correcta y racional, a fin de preservar la integridad e identidad de los materiales?

2.8 ¿El producto terminado almacenado se encuentra debidamente separado (aislado) del piso y paredes para facilitar la realización de las tareas de limpieza e higiene y su conservación?

2.9 ¿Existen garantías de separación de materiales de envase, empaquetado, insumos, graneles, producto semielaborado y producto elaborado?

2.10 ¿Existe un área o sistema de cuarentena para todos los productos?

2.11 ¿Existe un área o sistema perfectamente identificado para todos los productos rechazados?

2.12 ¿Existe un área o sistema perfectamente identificado para el almacenamiento de etiquetas, rótulos y manuales de instrucciones?

2.13 ¿Los productos explosivos e inflamables son almacenados en un local apropiado?

2.14 ¿Está aprobado por la Autoridad competente?

2.15 ¿Existen dentro del depósito, sectores separados cerrados con llave y con acceso restricto, para sustancias narcóticas, psicotrópicos, tóxicos o similares, cuando sea necesario?

2.16 ¿Existen indicaciones escritas y comunicación verbal sobre características de reactividad, riesgo de salubridad y forma de manipuleo de las materias primas, graneles, semielaborados y productos terminados, así también modo de actuar en caso de accidentes?

2.A. — RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE INSUMOS

(SOLO PARA FRACCIONADORES Y/O ELABORADORES)

2.A.1 ¿Se realiza un examen visual a la recepción de los insumos para verificar si sufrieron daños durante el transporte?

2.A.2 ¿Hay modo de verificar que se cumplió con la cadena de frío durante el transporte?

2.A.3 ¿Está documentada la recepción?

2.A.4 ¿A su recepción se le asigna un número de registro a cada lote de insumos?

2.A.5 ¿Antes de su liberación por Control de Calidad, los insumos permanecen en cuarentena y debidamente rotulados?

2.A.6 ¿Se documenta su identificación adhiriendo el rótulo de aprobado al envase que los contienen y no a la tapa?

2.A.7 ¿Los insumos son muestrados para Control de Calidad de acuerdo a sistemas apropiados y confiables?

2.A.8 ¿Un insumo ya aprobado es etiquetado como tal y transferido al Depósito correspondiente?

2.A.9 ¿El plazo de validez (Fecha de vencimiento) y la fecha de reanálisis está indicado en el rótulo?

2.A.10 ¿Los insumos rechazados son debidamente identificados y aislados?

2.A.11 ¿La disposición del almacenamiento es buena y racional a fin de preservar la identidad e integridad de los insumos?

2.A.12 ¿Qué sistema existe para el Control de stock? ¿Es funcional?

2.A.13 ¿Los embalajes y envases conteniendo insumos (tambores, barricas, cajas, etc.) están bien cerrados? ¿Están adecuadamente identificados?

2.B — RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS

2.B.1 ¿Se mantiene un sistema de registro de ingreso y control de existencias de producto terminado?

2.B.2 ¿El sistema de registro y control de los despachos de producto terminado contempla la correspondiente correlación secuencial de lotes, fecha de ingreso/egreso y la observación de la fecha de vencimiento?

2.B.3 ¿El almacenamiento del producto terminado, se realiza con el debido orden y seguridad evitando posibles confusiones en su control y despacho, así como accidentes en el manipuleo?

2.B.4 ¿La disposición del almacenamiento es buena y racional a fin de preservar la identidad e integridad de los productos terminados?

2.B.5 ¿Los productos vencidos son retirados del depósito, posteriormente destruidos y/o reprocesados debidamente registrado tal procedimiento?

2.B.6 ¿Cuál es la política de la empresa con respecto al envío de productos próximos a su vencimiento? Verificar el cumplimiento de dicha política y la existencia de registros.

2.B.7 ¿Se realizan inventarios periódicamente? ¿Existen registros de los mismos?

2.C — DEVOLUCIONES

2.C.1 ¿Existe un área que delimite o restrinja el almacenamiento de productos devueltos?

2.C.2 ¿Esos productos son identificados como tales?

2.C.3 ¿Hay responsables de la toma de decisiones para su debido tratamiento?

2.C.4 ¿Se informa a control de calidad de la recepción de estas devoluciones?

2.C.5 ¿Son registrados los análisis realizados, sus resultados y las decisiones adoptadas como consecuencia de ellos?

2.C.6 ¿Luego de analizado, se procede a su destrucción o reprocesado según lo que corresponda? ¿Existen los registros correspondientes?

2.C.7 ¿Los registros son anexados o se hace alguna referencia de ellos en la documentación de cada lote?

2.D — RECOLECCION DE PRODUCTOS DEL MERCADO

NOTA: Se define como distribución a nivel primario, a aquella entrega en forma directa en la cadena de comercialización, promoción e investigación aplicada desde la firma propietaria del producto al primer receptor del mismo.

2.D.1 ¿Existe un control de distribución de productos terminados? Verificar lista de distribuidores.

2.D.2 ¿La Empresa establece y mantiene procedimientos de retiro de productos del mercado?

2.D.3 ¿Establece y mantiene un sistema que garantiza la correcta aplicación de dichos procedimientos?

2.D.4 ¿Existe un responsable designado para la coordinación y ejecución del procedimiento de retiro?

2.D.5 ¿Si la persona responsable designada no pertenece al departamento de Control de Calidad, este departamento es informado de las operaciones efectuadas?

2.D.6 ¿Existen informes de los retiros de productos del mercado así como de sus causas?

2.D.7 ¿En caso de retiro de productos, por desvíos de calidad, las autoridades competentes de los demás países, son informadas inmediatamente?

2.D.8 ¿Son tomadas las providencias inmediatas para el retiro del producto, en todo el territorio en el cual fue distribuido? ¿Esto está registrado?

2.D.9 ¿Los registros de distribución a nivel primario, de los productos, quedan disponibles para una pronta acción de retiro del mercado?

2.D.10 ¿Esos registros contienen información que permita el rastreo y determinación de cuales son los destinatarios resultantes de la distribución primaria?

2.D.11 ¿Existe un área apropiada y segura para el almacenamiento de los productos retirados del mercado y están debidamente identificados, mientras aguardan su destino?

2.D.12 ¿Existen informes sobre el destino de los productos retirados del mercado?

3. — SISTEMA E INSTALACIONES DE AGUA

3.1 ¿La empresa utiliza agua potable, purificada, destilada, bidestilada y/o estéril?

3.A — AGUA POTABLE

3.A.1 ¿Cuál es la procedencia del agua utilizada por la empresa? Red Pública - Pozos Artesianos - Semi Artesianos - Otros. ¿Cuáles?

3.A.2 ¿La empresa posee tanques de agua? ¿Cuántos? ¿De qué materiales? ¿Cuál es la capacidad de estos tanques?

3.A.3 ¿Se hace algún tratamiento antes de ser almacenada el agua? ¿Cuál?

3.A.4 ¿Se hace limpieza de los tanques de agua? ¿Cuál es la Frecuencia? ¿Existen registros? ¿El procedimiento de limpieza está escrito?

3.A.5 ¿Se hacen controles físico-químicos? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia? ¿Existen registros?

3.A.6 ¿Se hacen controles microbiológicos? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia? ¿Existen registros?

3.A.7 ¿Son recogidas muestras de agua en diversos puntos de la fábrica, inclusive en los bebederos, para efectuar un control microbiológico? ¿Existen registros?

3.A.8 ¿Las cañerías utilizadas para el transporte del agua potable están en buen estado de conservación y limpieza?

3.B — AGUA PURIFICADA

¿El agua potable es utilizada como fuente de alimentación para sistemas de producción de agua purificada? ¿Cuál es el sistema utilizado? Deionización u ósmosis inversa.

3.B.1 DEIONIZACION

3.B.1.1 ¿La industria posee equipo deionizador para la producción de agua purificada? ¿Cuál es la capacidad en litros/hora?

3.B.1.2 ¿Existe personal capacitado para operar el sistema? ¿El responsable para la operación está presente?

3.B.1.3 ¿Existe manual de operaciones para el sistema? ¿Es utilizado?

3.B.1.4 ¿Las resinas son regeneradas con frecuencia? ¿Existen registros?

3.B.1.5 ¿El agua que abastece al deionizador es tratada? ¿Cómo?

3.B.1.6 ¿Si el agua que abastece el deionizador es clorada, existe un sistema para retirar el cloro antes del deionizador? ¿Cuál?

3.B.1.7 ¿Existe depósito para agua deionizada? ¿Cuál es la capacidad? ¿Cuál es el material utilizado? ¿Existe algún tratamiento para evitar la contaminación microbiológica? ¿Cuál es el consumo medio?

3.B.1.8 ¿Se hacen controles físico-químicos? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia? ¿Existen registros?

3.B.1.9 ¿Se hacen controles microbiológicos? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia? ¿Existen registros?

3.B.1.10 ¿El transporte o circulación de agua deionizada se hace por cañería apropiada?

3.B.1.11 ¿El agua producida es utilizada como materia prima para todos los productos líquidos?

3.B.1.12 ¿Es liberada por Control de Calidad antes de ser utilizada?

3.B.1.13 ¿El sistema de purificación está validado? ¿Existen registros?

3.B.2 OSMOSIS INVERSA

3.B.2.1 ¿La industria posee equipo de osmosis inversa para la producción de agua purificada?

3.B.2.2 ¿Cuál es la capacidad en litros/hora?

3.B.2.3 ¿El agua que abastece al sistema es tratada? ¿Cómo?

3.B.2.4 ¿Existe personal capacitado para operar el sistema? ¿El responsable para la operación está presente?

3.B.2.5 ¿Existe manual de operaciones para el sistema? ¿Es utilizado?

3.B.2.6 ¿Existe depósito para este agua? ¿Cuál es la capacidad? ¿Cuál es el material utilizado? ¿Existe algún tratamiento para evitar la contaminación microbiológica? ¿Cuál es el consumo medio?

3.B.2.7 ¿Se hacen controles físico-químicos? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia? ¿Existen registros?

3.B.2.8 ¿Se hacen controles microbiológicos? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia? ¿Existen registros?

3.B.2.9 ¿El transporte o circulación de este agua se hace por cañería apropiada?

3.B.2.10 ¿El agua producida es utilizada como materia prima para todos los productos líquidos?

3.B.2.11 ¿Es liberada por Control de Calidad antes de ser utilizada?

3.B.2.12 ¿El sistema de purificación está validado? ¿Existen registros?

3.C — AGUA DESTILADA/BIDESTILADA

3.C.1 ¿La industria posee equipo de destilación para la producción de este tipo de agua?

3.C.2 ¿Cuál es la capacidad en litros/hora?

3.C.3 ¿El agua que abastece al destilador es tratada? ¿Cómo?

3.C.4 ¿Existe personal capacitado para operar el sistema? ¿El responsable para la operación está presente?

3.C.5 ¿Existe manual de operaciones para el sistema? ¿Es utilizado?

3.C.6 ¿Existe depósito para este agua? ¿Cuál es la capacidad? ¿Cuál es el material utilizado? ¿Existe algún tratamiento para evitar la contaminación microbiológica? ¿Cuál es el consumo medio?

3.C.7 ¿Se hacen controles físico-químicos? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia? ¿Existen registros?

3.C.8 ¿Se hacen controles microbiológicos? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia? ¿Existen registros?

3.C.9 ¿El transporte o circulación de este agua se hace por cañería apropiada?

3.C.10 ¿El agua producida es utilizada como materia prima para todos los productos líquidos o es para control de calidad?

3.C.11 ¿Es liberada por Control de Calidad antes de ser utilizada?

3.C.12 ¿El sistema de purificación está validado? ¿Existen registros?

3.D — AGUA ESTERIL

3.D.1 ¿La industria posee equipo de esterilización para la producción agua estéril?

3.D.2 ¿Cuál es la capacidad en litros/hora?

3.D.3 ¿El agua que abastece al esterilizador es tratada? ¿Cómo?

3.D.4 ¿Existe personal capacitado para operar el sistema? ¿El responsable para la operación está presente?

3.D.5 ¿Existe manual de operaciones para el sistema? ¿Es utilizado?

3.D.6 ¿Se hacen controles de esterilidad? ¿Cuáles? ¿Con qué frecuencia? ¿Existen registros?

3.D.7 ¿Es liberada por Control de Calidad antes de ser utilizada?

3.D.8 ¿El sistema está validado? ¿Existen registros?

4 — PRODUCCION

4.1 ¿Quién es el responsable de dirigir la producción?

4.2 ¿Cuál es su formación profesional?

4.3 ¿Existe un organigrama?

4.4 Cantidad de personal afectado al área. ¿El personal técnico y especializado es suficiente?

4.5 ¿Existe un plan de entrenamiento para el personal?

4.6 ¿Si el personal manifiesta lesiones o enfermedades que puedan afectar a la calidad o seguridad de los productos es excluido del contacto con éstos?

4.7 ¿En caso de existir contrato de fabricación con terceros, cuáles son los productos y cuáles son sus respectivos volúmenes de producción?

4.A — ORGANIZACION

4.A.1 — FORMULA PATRON

4.A.1.1 ¿Existe una especificación de elaboración?

4.A.1.2 ¿Esa especificación está preparada, revisada y aprobada por personas responsables y firmada por otra persona también responsable?

4.A.1.3 ¿Existen procedimientos escritos sobre forma de proceder en casos donde es necesario modificar la especificación de elaboración?

4.A.1.4 La especificación de elaboración contiene:
— Nombre, código o artículo del producto y de cada componente.
— Composición de cada uno de los componentes del producto, período de validez o estabilidad, temperatura de almacenamiento.
— Cantidad teórica del producto a ser fabricado.

4.A.1.5 ¿Existen instrucciones detalladas de todas y cada una de las etapas de fabricación, sector donde debe efectuarse y equipos a ser utilizados?

4.A.1.6 ¿Existe un procedimiento para limpieza de equipos?

4.A.1.7 ¿Existe un responsable en la verificación de ejecución de limpieza en los equipos empleados?

4.A.1.8 ¿Existen instrucciones claras y detalladas de qué etapa de la elaboración requiere la intervención de Control de Calidad para control del proceso con indicación del responsable y fecha?

4.A.1.9 ¿Existen exigencias de anexar al registro de elaboración, registros gráficos de temperatura, presión y humedad cuando el procedimiento requiere control de los mismos?

4.A.1.10 ¿Existen exigencias de anexar al registro de elaboración el rótulo de identificación de las materias primas y materiales empleados, cuando no exista otro sistema de seguridad equivalente?

4.A.1.11 ¿Existe la exigencia de anexar al registro de elaboración un rótulo del producto final, con el número de lote o partida y el vencimiento?

4.A.1.12 ¿Existe el cálculo de rendimiento real obtenido en las diversas etapas de la elaboración y relación con el rendimiento teórico?

4.A.1.13 ¿Existen instrucciones adecuadas para rotular y embalar el producto y condiciones de conservación?

4.A.1.14 ¿Existe una descripción de los envases, estuches y otros materiales utilizados para el fraccionamiento con códigos, cantidades y unidades de medida?

4.A.1.15 ¿Todos los envases, líneas, equipos usados durante la producción están identificados para indicar claramente su contenido o la etapa de procesamiento del lote?

4.A.1.16 ¿Los equipos, utensilios y envases están localizados y/o almacenados en lugar adecuado?

4.A.2 — ORDEN DE FABRICACION

4.A.2.1 ¿Existe un proceso de copia fiel de la fórmula patrón que asegure su exacta producción?

4.A.2.2 ¿Contiene el número de lote?

4.A.2.3 ¿Contiene los números de código, de lote y análisis de materias primas y materiales involucrados?

4.A.2.4 ¿El cálculo de las materias primas es correcto en base a la fórmula unitaria o centecimal?

4.A.2.5 ¿Está firmado por el responsable del cálculo?

4.A.2.6 ¿Esta firma es refrendada por otra persona?

4.A.2.7 ¿Si es necesario modificar las instrucciones de fabricación, equipos, ambiente y/u otra condición, la modificación está firmada por un responsable autorizado?

4.A.2.8 ¿Después de finalizar el proceso de fabricación, toda la documentación sobre el lote producido (registro de la producción, rótulos, resultado analítico de los controles de proceso y producto terminado) se archivan? ¿Por cuánto tiempo? ¿Quién es el responsable?

4.B — AREAS DE PESADAS Y MEDIDAS

4.B.1 ¿Está limpia el área?

4.B.2 ¿Los materiales usados para las pesadas y medidas están limpios y guardados como tal en lugar adecuado?

4.B.3 ¿Las balanzas y elementos de medida son calibrados regularmente? ¿Existen registros?

4.B.4 ¿Los recipientes que contienen una materia prima a ser pesada o medida son limpiados antes de ser abiertos? ¿Quedan cerrados después del procedimiento?

4.B.5 ¿Los materiales pesados y/o medidos son identificados correctamente?

4.B.6 En esta etiqueta consta:
— Nombre del insumo
— Número de lote del insumo
— Nombre del producto a que se destina el insumo
— Número del lote del reactivo
— Cantidad que fue pesada o medida
— Peso bruto
— Firma del responsable de la pesada o medida.

4.B.7 ¿El área tiene ventilación, iluminación, controles de humedad y temperatura adecua-dos?

4.B.8 ¿Posee algún sistema de extracción?

4.B.9 ¿Las materias primas de un lote ya pesadas o medidas son separadas físicamente de las del otro lote ya pesado?

4.B.10 ¿El área posee un lugar separado para el lavado de utensilios usados?

4.B.11 ¿Existe un sistema de prevención de contaminación cruzada durante la pesada o medida?

4.B.12 ¿Existe forma de prevención de contaminación del medio ambiente a través de los sistemas de extracción u otro modo?

4.C — AREAS PRODUCTIVAS: ELABORACION/FRACCIONAMIENTO

4.C.1 ¿Cuántos m2 cubiertos se destinan a la producción excluidos depósitos?

4.C.2 ¿De acuerdo a los productos que elaboran y/o fraccionan, existen áreas separadas y con características adecuadas para los productos en cuestión?

4.C.3 ¿Cuántas áreas existen?

4.C.4 ¿El área ocupada condice con el volúmen de las operaciones?

4.C.5 ¿Cuál es el número de operarios del sector?

4.C.6 ¿Las áreas están limpias?

4.C.7 ¿Está prohibido comer, beber y fumar en sectores productivos?

4.C.8 ¿La eliminación de agua servida, desperdicios y otros desechos dentro y fuera del edificio y de las inmediaciones, se hace en forma segura y sanitaria?

4.C.9 ¿Existen normas de seguridad y/o bioseguridad escritas? ¿Se cumplimentan?

4.C.10 ¿El personal utiliza ropa y calzado adecuado a las tareas que realiza?

4.C.11 ¿A las áreas de producción se prohíbe el acceso de personas vestidas con ropa inadecuada?

4.C.12 ¿Los pisos son adecuados?

4.C.13 ¿Si se aplica un método de desinsectización, se ha verificado previamente que su empleo y forma de aplicación no significa un riesgo de contaminación de equipos y productos?

4.C.14 ¿En las áreas productivas se efectúan controles de presión de aire, microbiológicos, de partículas, humedad, temperatura y sustancias tóxicas? ¿Existen registros? ¿Existen medidas de seguridad para el personal?

4.C.15 ¿La circulación interna y la distribución de áreas es adecuada? ¿La iluminación, ventilación y las dimensiones son adecuadas?

4.C.16 ¿Se logra minimizar la posibilidad de contaminación de una a otra área?

4.C.17 ¿Se evita la contaminación cruzada de un producto con partículas o polvo provenientes del almacenaje, manufactura o manipuleo de otro producto?

4.C.18 ¿Las áreas están acondicionadas para proveer las condiciones de estabilidad adecuadas a los componentes, materiales en proceso y productos terminados?

4.C.19 ¿Existe una adecuada separación física entre los equipos para evitar mezcla o contaminación cruzada, cuando se fabrican simultáneamente lotes de productos diferentes?

4.C.20 ¿Cada fase crítica de producción lleva el visado del operador y del superior inmediato?

4.C.21 ¿Las instalaciones eléctricas están en buenas condiciones?

4.C.22 ¿Existen líneas muertas?

4.C.23 ¿Las tuberías de agua, vapor, gas, aire comprimido y electricidad están debidamente identificadas?

4.C.24 ¿Son adecuados los sistemas de desagüe?

4.C.25 ¿Poseen rejillas sifón? ¿Son desinfectadas frecuentemente?

4.C.26 ¿Las paredes, pisos y techos están construidos con materiales fácilmente lavables?

4.C.27 ¿En caso de productos de origen animal: cuentan con bioterio propio? Si la respuesta es afirmativa Ver Control de Calidad.

4.D — AREA DE LAVADO

4.D.1 ¿Existe un local separado para el lavado de materiales y de envases?

4.D.2 ¿El área ocupada es adecuada para el volumen de las operaciones?

4.D.3 ¿La existencia y distribución de los equipamientos es ordenada, racional y adecuada al volumen de operaciones?

4.D.4 ¿El área de circulación está libre de obstáculos?

4.D.5 ¿El área está limpia?

4.D.6 ¿Cuál es el tipo de agua utilizada en la alimentación de las máquinas de lavado o para lavado manual?

4.D.7 ¿Las estufas de secado funcionan perfectamente?

4.D.8 ¿Los envases son transferidos con seguridad al área de envase a fin de evitar una posible contaminación?

4.E — ACONDICIONAMIENTO

4.E.1 ¿Sólo se permite a personas debidamente autorizadas el acceso a los rótulos y manuales de instrucciones?

4.E.2 ¿Se inspeccionan los rótulos y manuales de instrucciones antes de entregarse a la línea de empaque?

4.E.3 ¿Se verifican las máquinas rotuladoras (en caso de contar con ellas) y la línea de empaque antes de usarlas, con respecto a la no existencia de rótulos, estuches u otros elementos de productos anteriores?

4.E.4 ¿Se examinan los rótulos y manuales de instrucciones antes o durante el proceso para verificar si se refieren realmente al producto a empacar y si consta específicamente en rótulos el número de lote y fecha de vencimiento?

4.E.5 ¿Se destruyen al terminar el empaque los rótulos sobrantes y grabados con número de lote y/o vencimiento?

4.E.6 ¿Se mantienen registros de rótulos y manual de instrucciones recibidos, usados, destruidos y devueltos?

4.E.7 ¿Se investiga y registra toda discrepancia entre el número de envases rotulados, número de rótulos recibidos y número de rótulos usados, incluyendo los dañados y destruidos?

4.E.8 ¿Si los rótulos sobrantes no son grabados con el número de lote o fecha de vencimiento y se devolvieron al depósito existe personal responsable de dicha devolución?

4.E.9 ¿Se registra debidamente por escrito las operaciones arriba mencionadas?

5. — CONTROL DE CALIDAD

5.1 ¿Existen en la empresa áreas de control de calidad? ¿Está separado el área de producción?

5.2 ¿De cuántas áreas dispone? ¿El área condice con el volumen de las operaciones?

5.3 ¿Existe un organigrama? ¿Hay una descripción de función para cada cargo?

5.4 ¿Control de calidad es independiente de la producción?

5.5 ¿El responsable de control de calidad a quién reporta?

5.6 ¿Cuál es la formación profesional del responsable del control de calidad?

5.7 ¿Qué cantidad de personal posee control de calidad y cuál es la formación de cada uno de ellos?

5.8 En caso de no contar con laboratorio de control de calidad propio, debe(n) existir contrato(s) de control de calidad con terceros. ¿Cuál(es) es(son) la(s) empresa(s) y qué tipo de control(es) es(son) efectuados?

5.9 ¿Control de calidad es responsable de aprobar/rechazar productos terminados, semielaborados, acondicionados e insumos contratados por terceros?

5.10 ¿Existen equipamientos adecuados a los controles que son efectuados?

5.11 ¿Los equipos o aparatos están instalados de manera adecuada según las exigencias para su correcto funcionamiento?

5.12 ¿Hay un programa de mantenimiento preventivo y calibraciones claramente definido? ¿Hay registros?

5.13 ¿Control de calidad es responsable de aprobar/rechazar productos terminados, semielaborados, acondicionados, insumos, material de envase y empaque?

5.14 ¿Existen procedimientos escritos con la descripción detallada del muestreo, método analítico y especificaciones para el control, aprobación o rechazo de materias primas, semielaborados y materiales de embalaje?

5.15 ¿Existen procedimientos escritos con la descripción detallada del muestreo, método analítico y especificaciones para el control, aprobación o rechazo de productos terminados?

5.16 ¿Los métodos analíticos se consultan y siguen para la ejecución de los análisis?

5.17 ¿Control de calidad mantiene registros de los análisis efectuados?

5.18 ¿El muestreo estadístico se efectúa por persona entrenada por control de calidad?

5.19 ¿Son conservadas las contramuestras de las materias primas empleadas?

5.20 ¿Está definido el tiempo y condiciones de conservación?

5.21 ¿Son conservadas las contramuestras de cada lote de los componentes del producto terminado? (Kit). En el caso de firmas importadoras, la conservación de las mismas, puede hacerse en el país de origen, debidamente documentada.

5.22 ¿Está definido el tiempo y condiciones de conservación?

5.23 ¿Existe procedimiento escrito detallando el plazo de recontrol de materias primas?

5.24 ¿Existen en la empresa patrones y materiales de referencia? ¿Son conservados y utilizados de acuerdo a procedimientos previamente establecidos?

5.25 ¿Hay personal de Control de Calidad destinado a inspeccionar los procesos de fabricación?

5.26 ¿Control de Calidad verifica toda la documentación del proceso de cada producto para certificar la correcta ejecución del mismo, así como la correcta investigación y solución de cualquier desvío del proceso?

5.27 ¿Control de Calidad verifica si cada lote elaborado cumple con las especificaciones establecidas antes de ser liberados? ¿Existen registros?

5.28 ¿Se efectúan ensayos microbiológicos en áreas adecuadas?

5.29 ¿Se efectúan ensayos biológicos en áreas adecuadas?

5.30 Si existe un bioterio: ¿Está ubicado fuera del predio?
Si está dentro del predio, las instalaciones de ventilación y aire acondicionado ¿están debidamente separadas de cualquier otro sistema?

5.31 ¿Existen normas y registros de condiciones ambientales, higiene, alojamiento, alimentación y salud de los animales de bioterio?

5.32 ¿El bioterio está limpio? Frecuencia de limpieza.

5.33 ¿Existen áreas de experimentación animal? ¿Están separadas del bioterio?

5.34 ¿Existe separación de los animales sometidos a ensayos previamente, de los que están en ensayo y de los que aún no han sido utilizados?

5.35 ¿Los animales de ensayo están identificados? ¿Cómo?

5.36 ¿Existen registro de historia y uso de animales utilizados?

5.37 ¿Se siguen normas de Bioseguridad?

6. — GARANTIA DE CALIDAD

6.1 ¿Existe en la empresa un programa de garantía de calidad?

6.2 ¿Existen normas escritas para la divulgación y cumplimiento de buenas prácticas de fabricación para todos los niveles?

6.3 ¿Existe en la empresa un área que coordine las actividades de garantía de calidad?

6.4 ¿Están claramente definidas las responsabilidades por la gestión de calidad?

6.5 ¿Existen procedimientos escritos o sistemas para avalar la efectividad y aplicabilidad de las normas y sistemas de garantía de calidad?

6.6 ¿Existe un programa de entrenamiento del personal? ¿Se llevan registros del entrenamiento de cada persona?

6.7 ¿Se desarrollan y proyectan los productos de acuerdo con los requisitos de buenas prácticas de fabricación?

6.8 ¿Los nuevos conocimientos adquiridos en los procesos o las adaptaciones y mejoras se implementan sólo después de una completa evaluación y aprobación?

6.9 ¿Se realizan autoinspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de buenas prácticas de fabricación? ¿Hay registros?

6.10 ¿Existe un programa escrito de estudio de la estabilidad de los productos con condiciones de ensayos, registro de los resultados, métodos analíticos usados, condiciones de conservación de las muestras, envases primarios, periodicidad de análisis y fecha de vencimiento?

6.11 ¿Se llevan registros de las quejas recibidas sobre la calidad de los productos o cualquier modificación de sus características físicas así como de las resoluciones tomadas?

7. — ACTA DE INSPECCION

7.1 Nombre de la empresa

7.2 Nombre del/los inspector/es

7.3 Motivo de la Inspección y/o número de la orden de inspección

7.4 Nombre, cargo y formación profesional de las personas entrevistadas

7.5 ¿Se recogieron muestras de productos? ¿Cuáles? ¿Cuántas? Especificaciones de las muestras tomadas.

7.6 Descripción de las observaciones efectuadas durante la Inspección.
Descripción de los procedimientos operativos.

7.7 Plazo recomendado por el Inspector a las Autoridades Sanitarias para implementar las medidas correctivas en caso que correspondiera.

7.8 Comentarios sobre las observaciones del Inspector, por parte del responsable de la firma.

7.9 Cierre del acta realizando un original y las copias correspondientes quedando en poder de la empresa una de ellas.

CALIFICACION DE LOS ITEMS DEL DOCUMENTO “VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION EN ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO USO ‘IN VITRO’”

Los items deben ser clasificados como:

IMPRESCINDIBLE - NECESARIO - RECOMENDABLE - INFORMATIVO - NO CORRESPONDE

Las definiciones y los símbolos correspondientes a las mismas son:

IMPRESCINDIBLE (I)

Se considera como ítem Imprescindible aquel que, formando parte de las recomendaciones de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, puede influir en grado crítico en la calidad del producto y/o la seguridad de los trabajadores, como así también, aquellos que respondan a exigencias jurídico-administrativas.

NECESARIO (N)

Se considera como ítem Necesario aquel cuyo incumplimiento puede afectar significativamente la calidad del producto y/o la seguridad de los trabajadores.

RECOMENDABLE (R)

Se considera como ítem Recomendable aquel cuyo incumplimiento puede afectar en grado no significativo la calidad del producto y/o la seguridad de los trabajadores.

INFORMATIVA (INF)

Se considera como ítem Informativo aquel que expresa una información descriptiva y/o complementaria.

NO CORRESPONDE (NC)

Se considera como ítem No Corresponde aquel que no debe ser considerado en la Inspección que se está llevando a cabo.

1. — ADMINISTRACION E INFORMACION GENERAL

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
1.1	INF	INF	INF
1.2	N	N	N
1.3	N	N	N
1.4	I	I	I
1.5	I	I	I
1.6	R	R	R
1.7	INF	INF	INF
1.8	INF	INF	INF
1.9	I	I	I
1.10	I	I	I
1.11	INF	INF	INF
1.12	N	N	NC
1.13	INF	INF	INF
1.14	INF	INF	INF
1.15	INF	INF	INF

1.A — CONDICIONES EXTERNAS

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
1.A.1	R	R	R
1.A.2	N	N	N
1.A.3	R	R	R
1.A.4	R	R	R

A.B — CONDICIONES INTERNAS

1.B.1	N	N	N
1.B.2	N	N	N
1.B.3	N	N	N
1.B.4	N	N	N
1.B.5	N	N	R
1.B.6	N	N	N
1.B.7	N	N	N
1.B.8	INF	INF	INF
1.B.9	N	N	N
1.B.10	N	N	N
1.B.11	INF	INF	INF
1.B.12	INF	INF	INF
1.B.13	INF	INF	INF
1.B.14	R	R	INF
1.B.15	INF	INF	INF
1.B.16	INF	INF	INF
1.B.17	INF	INF	INF

2. — DEPOSITO

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
2.1	I	I	I
2.2	I	I	I
2.3	INF	INF	INF
2.4	I	I	I
2.5	R	R	R
2.6	R	R	NC
2.7	N	N	N
2.8	N	N	N
2.9	I	I	I
2.10	I	I	I
2.11	I	I	I
2.12	N	N	N
2.13	N	N	N
2.14	N	N	N
2.15	I	I	I
2.16	N	N	N

2.A. — RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE INSUMOS

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
2.A.1	N	N	NC
2.A.2	N	N	NC
2.A.3	N	N	NC
2.A.4	I	I	NC
2.A.5	I	I	NC
2.A.6	N	N	NC
2.A.7	N	N	NC
2.A.8	N	N	NC
2.A.9	N	N	NC
2.A.10	I	I	NC
2.A.11	N	N	NC
2.A.12	R	R	NC
2.A.13	N	N	NC

2.B. — RECEPCION Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TERMINADOS

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
2.B.1	N	N	N
2.B.2	N	N	N
2.B.3	N	N	N
2.B.4	N	N	N
2.B.5	I	I	I
2.B.6	R	R	R
2.B.7	INF	INF	INF

2.C. — DEVOLUCIONES

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
2.C.1	N	N	N
2.C.2	N	N	N
2.C.3	N	N	N
2.C.4	N	N	N
2.C.5	N	N	N
2.C.6	I	I	I
2.C.7	R	R	R

2.D. — RECOLECCION DE PRODUCTOS DEL MERCADO

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
2.D.1	N	N	N
2.D.2	N	N	N
2.D.3	N	N	N
2.D.4	N	N	N
2.D.5	N	N	N
2.D.6	N	N	N
2.D.7	R	R	R
2.D.8	I	I	I
2.D.9	I	I	I
2.D.10	N	N	N
2.D.11	N	N	N
2.D.12	I	I	I

3. — SISTEMA E INSTALACIONES DE AGUA

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
3.1	INF	INF	INF

3.A — AGUA POTABLE

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
3.A.1	INF	INF	INF
3.A.2	INF	INF	INF
3.A.3	INF	INF	INF
3.A.4	R	R	INF
3.A.5	N	N	INF
3.A.6	N	N	INF
3.A.7	N	N	INF
3.A.8	N	N	INF

3.B. — AGUA PURIFICADA

3.B.1 — DEIONIZACION

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
3.B.1.1	INF	INF	NC
3.B.1.2	INF	INF	NC
3.B.1.3	N	N	NC
3.B.1.4	N	N	NC
3.B.1.5	INF	INF	NC
3.B.1.6	R	R	NC
3.B.1.7	R	R	NC
3.B.1.8	N	N	NC
3.B.1.9	N	N	NC
3.B.1.10	N	N	NC
3.B.1.11	INF	INF	NC
3.B.1.12	N	N	NC
3.B.1.13	R	R	NC

3.B.2 — OSMOSIS INVERSA

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
3.B.2.1	INF	INF	NC
3.B.2.2	INF	INF	NC
3.B.2.3	INF	INF	NC
3.B.2.4	INF	INF	NC
3.B.2.5	R	R	NC
3.B.2.6	R	R	NC
3.B.2.7	N	N	NC
3.B.2.8	N	N	NC
3.B.2.9	N	N	NC
3.B.2.10	INF	INF	NC
3.B.2.11	N	N	NC
3.B.2.12	R	R	NC

3.C — AGUA DESTILADA/BIDESTILADA

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
3.C.1	INF	INF	NC
3.C.2	INF	INF	NC
3.C.3	INF	INF	NC
3.C.4	INF	INF	NC
3.C.5	N	N	NC
3.C.6	R	R	NC
3.C.7	N	N	NC
3.C.8	N	N	NC
3.C.9	N	N	NC
3.C.10	INF	INF	NC
3.C.11	N	N	NC
3.C.12	R	R	NC

3.D — AGUA ESTERIL

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
3.D.1	INF	INF	NC
3.D.2	INF	INF	NC
3.D.3	INF	INF	NC
3.D.4	INF	INF	NC
3.D.5	N	N	NC
3.D.6	I	I	NC
3.D.7	N	N	NC
3.D.8	R	R	NC

4. — PRODUCCION

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
4.1	INF	INF	NC
4.2	INF	INF	NC
4.3	INF	INF	NC
4.4	INF	INF	NC
4.5	R	R	NC
4.6	N	N	NC
4.7	INF	INF	NC

4.A.1 — FORMULA PATRON

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
4.A.1.1	I	I	NC
4.A.1.2	N	N	NC
4.A.1.3	N	N	NC
4.A.1.4	I	I	NC
4.A.1.5	N	N	NC
4.A.1.6	N	N	NC
4.A.1.7	N	N	NC
4.A.1.8	N	N	NC
4.A.1.9	N	N	NC
4.A.1.10	N	N	NC
4.A.1.11	N	N	NC
4.A.1.12	N	N	NC
4.A.1.13	N	N	NC
4.A.1.14	N	N	NC
4.A.1.15	I	I	NC
4.A.1.16	N	N	NC

4.A.2 — ORDEN DE FABRICACION

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
4.A.2.1	I	I	NC
4.A.2.2	I	I	NC
4.A.2.3	I	I	NC
4.A.2.4	I	I	NC
4.A.2.5	N	N	NC
4.A.2.6	N	N	NC
4.A.2.7	N	N	NC
4.A.2.8	N	N	NC

4.B — AREA DE PESADAS Y MEDIDAS

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
4.B.1	N	N	NC
4.B.2	N	N	NC
4.B.3	N	N	NC
4.B.4	N	N	NC
4.B.5	I	I	NC
4.B.6	N	N	NC
4.B.7	N	N	NC
4.B.8	N	N	NC
4.B.9	N	N	NC
4.B.10	R	R	NC
4.B.11	N	N	NC
4.B.12	N	N	NC

4.C — AREAS PRODUCTIVAS: ELABORACION/FRACCIONAMIENTO

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
4.C.1	INF	INF	NC
4.C.2	I	I	NC
4.C.3	INF	INF	NC
4.C.4	R	R	NC
4.C.5	INF	INF	NC
4.C.6	R	R	NC
4.C.7	I	I	NC
4.C.8	N	N	NC
4.C.9	I	I	NC
4.C.10	N	N	NC
4.C.11	N	N	NC
4.C.12	N	N	NC
4.C.13	N	N	NC
4.C.14	R	R	NC
4.C.15	N	N	NC
4.C.16	N	N	NC
4.C.17	N	N	NC
4.C.18	N	N	NC
4.C.19	N	N	NC
4.C.20	R	R	NC
4.C.21	N	N	NC
4.C.22	INF	INF	NC
4.C.23	N	N	NC
4.C.24	N	N	NC
4.C.25	INF	INF	NC
4.C.26	R	R	NC
4.C.27	INF	INF	NC

4.D — AREA DE LAVADO

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
4.D.1	N	N	NC
4.D.2	R	R	NC
4.D.3	R	R	NC
4.D.4	R	R	NC
4.D.5	N	N	NC
4.D.6	INF	INF	NC
4.D.7	N	N	NC
4.D.8	N	N	NC

4.E — ACONDICIONAMIENTO

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
4.E.1	N	N	NC
4.E.2	N	N	NC
4.E.3	N	N	NC
4.E.4	N	N	NC
4.E.5	N	N	NC
4.E.6	I	I	NC
4.E.7	I	I	NC
4.E.8	N	N	NC
4.E.9	N	N	NC

5. — CONTROL DE CALIDAD

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
5.1	I	I	I
5.2	INF	INF	INF
5.3	N	N	INF
5.4	I	I	NC
5.5	INF	INF	INF
5.6	INF	INF	INF
5.7	INF	INF	INF
5.8	INF	INF	INF
5.9	N	N	N
5.10	N	N	N
5.11	N	N	N
5.12	I	I	I
5.13	N	N	N
5.14	N	N	NC
5.15	N	N	N
5.16	N	N	N
5.17	N	N	N
5.18	N	N	N
5.19	R	NC	NC
5.20	R	NC	NC
5.21	N	N	N
5.22	N	N	N
5.23	R	NC	NC
5.24	N	N	INF
5.25	N	N	NC
5.26	N	N	NC
5.27	N	N	NC
5.28	N	N	N
5.29	N	N	N
5.30	I	I	NC
5.31	N	N	NC
5.32	N	N	NC
5.33	R	R	NC
5.34	N	N	NC
5.35	N	N	NC
5.36	N	N	NC
5.37	N	N	N

6. — GARANTIA DE CALIDAD

PREGUNTAS	ELABORADORES	FRACCIONADORES	IMPORTADORES
6.1	N	N	N
6.2	N	N	NC
6.3	N	N	N
6.4	N	N	N
6.5	N	N	N
6.6	N	N	N
6.7	N	N	NC
6.8	R	R	NC
6.9	R	R	NC
6.10	N	N	NC
6.11	N	N	N

ANEXO III

ACTA

En la Ciudad ...., a los .... de ...., se hacen presentes en ...., los funcionarios del Instituto Nacional de Medicamentos - ANMAT, con el objeto de cumplimentar la Orden de Inspección Nº .... que indica..............................

Son recibidos por .... DNI .... que dice ser .... y conocer los datos del inspeccionado denunciados precedentemente. ....
....
....
....
....

....
....

Sin más que agregar, firman al pie de la presente cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, los funcionarios actuantes y ....

INHIBIDO

A.N.M.A.T.

Por presunta infracción a la LEY Nº 16.463 y sus decretos reglamentarios y Resolución Nº …

CLAUSURADO

A.N.M.A.T.

Por presunta infracción a la LEY Nº 16.463 y sus decretos reglamentarios y Resolución Nº …

Disposición 5311/99

Bs. As., 30/9/99

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida Disposición aprueba la Guía de Buenas Prácticas de Fabricación y Control para productos de Diagnóstico de "uso in vitro" y la Guía de Inspecciones.

Que en el artículo de forma de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97 se omitió consignar su remisión a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial.

Que se considera subsanable dicha omisión, rectificando el artículo de forma, en los términos del art. 101, del Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 14 de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 3623/97, el que quedará redactado como sigue: "ARTICULO 14. — Regístrese, comuníquese a quien corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Francisco Javier TRUSSO (D.N.I. Nº 10.390.654) y a Renato DALLE NOGARE (L.E. Nº 5.274.864) que en el sumario Nº 897, Expte. Nº 100.349/97, caratulado BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A., el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Nº 312 del 3.9.99 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: a cada uno de los señores Francisco Javier TRUSSO y a Renato DALLE NOGARE multa de $ 9.000.000 (pesos nueve millones) e inhabilitación permanente. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley.

e. 25/10 Nº 296.076 v. 25/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 336 del 28 de Setiembre de 1999: Revocar la autorización oportunamente conferida al Corredor de Cambio Oscar V. Quiroga y Compañia Sociedad Colectiva y su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 132, por aplicación de lo dispuesto en los puntos 2.7.1.3. y 2.7.1.5. de la Circular Runor -1, Cap. XVI, texto según la Comunicación "A" 776 del 1.10.85."

e. 25/10 Nº 296.078 v. 27/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Julio Lamberto Viau, Agustín Pulizzi, Juan Carlos Masjoan, Aurelio Carreira, Víctor L. Savanti y Jorge Ober el cierre del período de prueba, en el Sumario Nº 2586, Exple. Nº 29507/91. Asimismo se les hace saber la renuncia del Dr. Carlos Guaia como letrado patrocinante.

e. 25/10 Nº 296.077 v. 29/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. y al señor Jorge Héctor GRANITTO (L.E. Nº 4.634.263) que en el sumario Nº 897, Expte. Nº 100.349/97, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas ha dictado la Resolución Nº 312 del 3.9.99 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526: al BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. multa de $ 12.850.000 (pesos doce millones ochocientos cincuenta mil) y al señor Jorge Héctor GRANITTO multa de $ 9.000.000 (pesos nueve millones) e inhabilitación permanente. E1 importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Se hace saber que por Resolución Nº 584 del 15.10.98 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia General del B.C.R.A. Asimismo, también se notifica al representante legal del BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. de la Resolución del Directorio Nº 409 del 9.9.99 que dispuso revocar la autorización para funcionar del BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A., en los términos del art. 41, inciso 6º de la Ley Nº 21.526, a solicitud del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas; sin perjuicio de la medida similar que por distintas causas fuera dispuesta por este cuerpo por Resolución Nº 743/97.

e. 25/10 Nº 296.075 v. 25/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6596. 08/10/99. Ref.: Circulares CAMCO 1-130 y 131. Sistema Nacional de Pagos. Transferencias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que, en relación con lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 2956 y 2957, todos los intermediarios autorizados comprendidos en la Ley de Entidades Financieras que tienen abiertas cuentas de depósitos deberán prestar el servicio de Transferencia, para el abono de las remuneraciones mediante acreditación en cuenta, pago a provedores y entre cuenta de clientes o terceros; la compensación de esos movimientos se realizará a través de las cámaras electrónicas en forma directa o indirecta. Cuando se trate de entidades que en el presente no tienen abiertas cuentas de depósitos, la prestación y compensación de las transferencias será de aplicación desde el momento en que decidan la apertura de dichas cuentas. Las entidades financieras podrán prestar el servicio como entidad originante, entidad receptora y entidad originante y receptora.

e. 25/10 Nº 296.009 v. 25/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge KLAPPENBACH (C.I.P.F. Nº 2.971.622 - L.E. Nº 4.100.981) y Alberto Ignacio GABRIELLI (C.I.P.F. Nº 6.907.742 - L.E. Nº 13.211,998) que en el sumario Nº 625 - Expte Nº 102.061/87 caratulado BANCO ARGENTARIA S.A. (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas ha dictado la Resolución Final Nº 348 del 4.10.99 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526: al señor Jorge KLAPPENBACH multa de $ 353.134 (pesos trescientos cincuenta y tres mil ciento treinta y cuatro) y al señor Alberto Ignacio GABRIELLI multa de $ 252.618 (pesos doscientos cincuenta y dos mil seiscientos dieciocho). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro los 5 días (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución Nº 584 del 15.10.98 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá ser dirigida a la Gerencia General del B.C.R.A.

e. 25/10 Nº 296.073 v. 25/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3003. 08/10/99. Ref.: Circular CAMCO1 -134. Sistema Nacional de Pagos. Información sobre rechazos de cheques truncados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el procedimiento de disposición de la información, en el proceso de truncamiento, referida a los rechazos de cheques por los motivos de "insuficiencia de fondos" y "defectos formales".

Al respecto se ha establecido que, a partir del 19/10/99, la entidad depositaria deberá transmitir a la entidad girada, a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación, la imagen del anverso de los cheques truncados, rechazados por los motivos señalados en el párrafo anterior, para posibilitar que la entidad girada complete la información que se remite a la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) establecerán el método técnico para el intercambio de imágenes; el procedimiento a seguir y la información a entregar a sus entidades miembros. Las denuncias por falta de recepción de imágenes se cursarán, por los bancos girados, a la Gerencia de Cuentas Corrientes del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Por su parte, esa Gerencia solicitará a las CEC la información cursada electrónicamente para establecer las responsabilidades de cada entidad participante, en caso de incumplimiento en el envío de las imágenes y ante la imposibilidad de entregar la comunicación al BCRA.

A pedido de las Asociaciones de Bancos, integrantes de la Comisión Interbancaria de Medios de Pagos de la República Argentina (CIMPRA), se incluirá una cláusula adicional al Acuerdo sobre Truncamiento de Checues, para que en la compensación de cheques mediante trucamiento se convengan las responsabilidades de las entidades depositarias y giradas en relaciónal Artículo 62, segundo párrafo.

La aceptación de la cláusula correspondiente, se hará a través de la nota que se anexa, suscripta por los funcionarios y/o apoderados que firmaron el Acuerdo original (Comunicación "A" 2758), certificada por escribano público.

En el caso de que sea imposible la remisión de la nota suscripta por los mismos funcionarios, los reemplazantes, acompañando los respectivos poderes, podrán dar su conformidad a la inclusión de la cláusula en el Acuerdo en la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA, Area que certificará las firmas.

ANEXO A LA COM. "A" 3003

Buenos Aires,

AL
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
GERENCIA DE CUENTAS CORRIENTES

Por la presente, el
representado por asume, cuando
intervenga como depositario de un cheque truncado, la responsabilidad derivada de la falta de transmisión, en tiempo y forma, o transmisión defectuosa de la imagen del anverso de los cheques truncados cuando sean rechazados por los motivos de insuficiencia de fondos y/o defectos formales, circunstancia que hubiese originado la falta de comunicación del banco girado a la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados del Banco Central de la República Argentina; de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 62, segundo párrafo, de la Ley de Cheques.

La presente nota se incluirá como una cláusula en el Acuerdo sobre truncamiento de cheques.

e. 25/10 Nº 296.008 v. 25/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3004. 13/10/99. Ref.: Circular CAMCO 1-135. Sistema Nacional de Pagos. Compensación de Valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que esta Institución ha resuelto discontinuar a partir del día lunes 15 de noviembre de 1999 la operatoria que, hasta el presente, cursan las empresas administradoras de Redes de Cajeros Automáticos y de Tarjetas de Crédito por ante la Cámara Compensadora Residual dependiente de la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores de este Banco Central.

Dicha resolución ha sido comunicada a las aludidas empresas mediante Nota 010/157/99 de fecha 20 de setiembre pasado y, en tal virtud, las mismas debían adoptar los recaudos necesarios para no interrumpir, a partir de la fecha señalada en el primer párrafo, los procesos de compensación que las involucra.

Complementariamente se les informó a dichas empresas que su operatoria normal y cotidiana deberá ser canalizada, en el futuro, por intermedio del Sistema de Medios Electrónicos de Pagos (M.E.P.), pudiendo a tales fines optar por alguna de las siguientes alternativas:

1) Adherirse y operar a través de alguna de las Cámaras Compensadoras ya homologadas por este Banco Central.

2) Asociarse entre sí, constituir una Cámara Compensadora que las represente, y realizar su operatoria a través de la misma.

3) Actuar directamente.

Cabría señalar que para cualquiera de las dos últimas alternativas deberá ser cumplimentada la totalidad de los requisitos que este Banco Central requiere para la habilitación de nuevas Cámaras Compensadoras de Valores.

e. 25/10 Nº 296.006 v. 25/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6597. 13/10/99. Ref.: Circular OPASI 2. Garantia de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depó sitos en dólares
Fecha de vigencia	19991015	19991015
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	10.75	9.00
Plazo fijo - de 60 o mas días	11.50	9.00

e. 25/10 Nº 296.005 v. 25/10/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3002 - (07.10.99). Ref.: Circular LISOL 1-266. Graduación del crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

También acompañamos cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

En relación con los porcentajes de cómputo de las garantías preferidas, que constan en el punto 2.2.8.2. de la Sección 2 de dicho texto ordenado, les aclaramos que su aplicación es excluyente de la observancia de los establecidos en el punto 3.1. de la Sección 3. de las normas sobre garantías, por lo que estos últimos no resultan aplicables a los fines de las normas sobre graduación del crédito.

Por último, respecto de las participaciones sociales adquiridas con motivo de franquicias impositivas concedidas por regímenes de promoción regional o sectorial, vinculadas al diferimiento del pago de impuestos nacionales, son de aplicación las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 2863.

ANEXOS

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GRADUACION DEL CREDITO	Anexo I a la Com. "A" 3002

—Indice—

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 1. Imputación de las financiaciones

1.1. Criterios aplicables.

Deberán aplicarse los criterios establecidos en las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio, con excepción del referido al tratamiento de los conjuntos económicos del sector privado no financiero.

No corresponderá observar las normas sobre graduación del crédito respecto de los obligados con motivo de garantías preferidas "A" recibidas, en tanto ellos no sean clientes de la entidad y ésta no cuente por lo tanto con su legajo crediticio.

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.1. Conceptos incluidos.

Los límites máximos establecidos en la materia resultan aplicables a los conceptos que se encuentran alcanzados por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio.

2.2. Exclusiones.

2.2.1. Conceptos excluidos de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio.

2.2.2. Asistencia crediticia con destino a la ejecución de proyectos de inversión.

Esta exclusión comprende exclusivamente los proyectos típicos de inversión, en los que las entidades, en atención a su envergadura y especialidad, deben realizar estudios acerca de su viabilidad técnica, sin que necesariamente la responsabilidad patrimonial de los demandantes constituya un factor determinante para la concesión de crédito con ese destino.

2.2.3. Créditos hipotecarios para la vivienda propia y permanente a usuarios finales, que se hayan concedido observando un suficiente margen de garantía frente a una adecuada tasación de los bienes gravados y ponderando la capacidad de pago proveniente de los ingresos regulares de los prestatarios, de modo que la afectación inicial no exceda del 30% de las percepciones del titular y el grupo familiar conviviente.

2.2.4. Préstamos personales y familiares otorgados en función de las posibilidades de pago de los servicios por los usuarios derivadas de sus ingresos regulares, cuando esas cuotas no excedan, al momento de los acuerdos, del 30% de las percepciones del titular y el grupo familiar conviviente.

2.2.5. Créditos de carácter estacional, siempre que, sumados a la asistencia concedida por otros conceptos, no superen en promedio anual los límites máximos fijados y estén destinados a atender necesidades extraordinarias de carácter ciclico, cuya duración no sea superior a un año.

2.2.6. Documentos librados por los estados nacionales, provinciales y municipales y sus organismos dependientes y empresas, descontados a sus proveedores y contratistas o cedidos por éstos con su responsabilidad.

Quedan comprendidos los créditos con caución de certificados de obras públicas, facturas de crédito u otros documentos librados por dichos entes.

2.2.7. Préstamos a empresas constructoras vinculados a la financiación de obras públicas.

2.2.8. Créditos que cuenten con garantías preferidas, que reúnan las siguientes condiciones:

2.2.8.1. Destinos de las financiaciones.

i) Capital de trabajo de pequeñas y medianas empresas, definidas conforme a las normas pertinentes.

ii) Compra o construcción de bienes de capital y de activo fijo destinados al proceso productivo.

iii) Renovación del parque automotor de empresas de transporte público de pasajeros o carga.

iv) Construcción de obras civiles, viales, hidráulicas y similares, a las empresas que tengan por objeto exclusivo llevar a cabo esa actividad (o resulten responsables directas de ella).

v) Construcción de viviendas no vinculadas a obras públicas.

vi) Comercio exterior.

vii) Adquisición de bienes susceptibles de ser gravados con prenda mediante el descuento de los créditos relacionados con las respectivas compras.

viii) Actividades productivas mediante la utilización de "warrants".

2.2.8.2. Margen de cobertura.

Las garantías preferidas se computarán por el 80% del valor de los activos afectados.

2.2.9. Créditos verificados con deudores en proceso concursal que, a partir de su refinanciación mediante acuerdo de junta de acreedores, superen los límites máximos establecidos, siempre que se observen las siguientes condiciones:

2.2.9.1. El otorgamiento de la asistencia no debió haber configurado, en origen, excesos a dichos topes.

2.2.9.2. No deberá otorgarse nueva asistencia.

2.2.9.3. Los deudores deberán encontrarse debidamente clasificados.

2.2.10. Préstamos (netos de las amortizaciones producidas) a personas físicas o jurídicas o grupos o conjuntos económicos no vinculados que, en conjunto por cada cliente, no superen el equivalente a $ 200.000.

Si la asistencia supera dicho importe, la totalidad de la financiación otorgada al cliente queda sujeta a los límites máximos sobre graduación del crédito.

Esta franquicia es independiente de las restantes exclusiones y rige sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre política y administración del crédito, como así también de las relativas a la adopción de recaudos de garantía.

2.2.11. Créditos que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca, inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina, en la medida en que las tasas de interés de tales operaciones no superen las fijadas para el primer tramo establecido en la Tabla de Indicadores de Riesgo aplicables para calcular la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito.

2.2.12. Préstamos a otras entidades financieras locales.

2.2.13. Facilidades a la Nación, Provincias, municipalidades y empresas controladas por alguno de esos niveles de gobierno, en la medida en que estén exceptuadas de las restricciones al financiamiento al sector público no financiero.

2.2.14. Compromisos de provisión de fondos asumidos en operaciones de sindicación de préstamos, hasta tanto se manifiesten en saldos de deuda en el denominado “banco gerente” o en el caso eventual de que en esa etapa posterior este último contraiga la obligación de garantizar a las restantes instituciones participantes el reintegro de los fondos que aporten para el financiamiento requerido.

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 3. Límites máximos.

3.1. Generales.

No podrán superar los porcentajes de la responsabilidad patrimonial computable de cada cliente que se indican seguidamente:

3.1.1. Margen básico.

100%.

3.1.2. Margen complementario.

3.1.2.1. Límite máximo.

200%, siempre que no supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

3.1.2.2. Aprobación.

El otorgamiento de asistencia dentro de este margen complementario, cualquiera sea su importe, requerirá la previa aprobación del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple de la totalidad de sus miembros— o autoridad equivalente de la entidad prestamista.

En este último caso, de tener que ausentarse del país la máxima autoridad local, podrá delegarse en un funcionario del más alto nivel la tarea material de la aprobación de la asistencia, sin que ello implique deslindar la responsabilidad de la autoridad ausente por las asignaciones crediticias efectuadas conforme a este procedimiento.

En los casos en que, por razones operativas, se asignen márgenes de crédito cuya vigencia no sea superior a un año, a través de acuerdos que se comuniquen o no a los clientes, con desembolsos parciales referidos al respectivo acuerdo marco en función de las necesidad de los deudores, su aprobación por parte de las autoridades mencionadas cumple el requisito fijado precedentemente, en la medida en que se cuente con la opinión de los funcionarios cuya intervención se requiere para el otorgamiento de finaciaciones que superen el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad prestamista, en ambos casos en forma previa.

Sin perjuicio de ello, el acuerdo deberá estar sujeto a revisión periódica —con la conformidad de las autoridades mencionadas— siempre que el prestatario deba ser reclasificado en categoría de menor calidad de acuerdo con las normas pertinentes.

Los funcionarios antes indicados deberán intervenir previamente a cada desembolso a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones que habilitan este tratamiento especial.

En los casos de sobregiros en cuenta corriente u operaciones puntuales de trámite rápido, se admite que la aprobación del Directorio, Consejo de Administración o funcionario local de mayor jerarquía se efectúe dentro de los 30 días siguientes al de concesión del crédito.

Este requisito no resulta aplicable a la concesión de financiaciones excluidas.

Las decisiones de las autoridades mencionadas deberán constar en los correspondientes libros de actas.

3.2. Para participaciones en el capital de empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

3.2.1. Límite máximo.

12,5% del capital social, sin superar el 12,5% de los votos, sin perjuicio de la observancia de los límites máximos aplicables a la totalidad de las financiaciones comprendidas.

3.2.2. Excepciones.

Se exceptúan de los límites máximos precedentes las participaciones en el capital de compañías que tengan por objeto exclusivo la cobertura de los seguros colectivos de invalidez y fallecimiento y de retiro previstos en la ley del sistema integrado de jubilaciones y pensiones, correspondientes a afiliados incorporados a la Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en cuyo capital la respectiva entidad mantenga tenencias accionarias.

3.3. Créditos cedidos a fondos comunes de créditos.

Durante el período de colocación de cuotapartes de un fondo común de crédito al cual la entidad ceda sus créditos, continuarán observándose respecto de los créditos cedidos las relaciones máximas fijadas en materia de graduación del crédito, en la proporción que represente la tenencia de cuotapartes en relación con el total emitido.

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 4. Cómputo de las financiaciones.

4.1. Criterios aplicables.

Deberán aplicarse los criterios establecidos en las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio.

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 5. Responsabilidad patrimonial computable del cliente.

5.1. Responsabilidad patrimonial.

5.1.1. Clientes que llevan contabilidad conforme a las exigencias legales.

Se tomarán en consideración capital, reservas y resultados acumulados, según estados contables que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

5.1.1.1. Intervención profesional.

i) Sociedades anónimas.

Estados con dictamen de auditor externo, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, y legalización del correspondiente Consejo Profesional.

La intervención de los Consejos Profesionales exigida no excluye estos recaudos que deban ser observados según las leyes y reglamentos vigentes en las respectivas jurisdicciones.

ii) Personas jurídicas de otra clase y físicas.

Estados con certificación de contador público.

5.1.1.2. Fecha de los estados contables.

Los estados corresponderán al cierre del último ejercicio contable, pudiéndose considerar estados referidos a fechas más próximas a la de la solicitud de crédito, siempre que observen los requisitos exigidos precedentemente.

En todos los casos, deberán requerirse datos que permitan depurar la información correspondiente al último cierre de ejercicio.

5.1.2. Clientes que no llevan contabilidad.

Se considerará el patrimonio neto según manifestaciones de bienes.

5.2. Responsabilidad patrimonial computable.

5.2.1. Determinación.

5.2.1.1. Deducciones.

De la responsabilidad patrimonial considerada deberán deducirse los activos que no estén vinculados a la actividad para la que se requiere la asistencia, entre ellos las participaciones en el capital de la entidad financiera prestamista.

5.2.1.2. Aportes irrevocables de capital.

Los aportes irrevocables de capital podrán computarse siempre que el aumento de capital social derivado de ellos se concrete en plazo razonable.

5.2.2. Conjuntos económicos.

En los casos de grupos o conjuntos económicos sólo deberá computarse la responsabilidad patrimonial de la empresa que gestione la asistencia crediticia.

5.2.3. Sucursales locales de empresas del exterior.

Sólo deberá computarse el capital asignado a la sucursal local y afectado a su actividad, con exclusión por lo tanto del patrimonio correspondiente a la casa matriz y sus otras sucursales.

5.2.4. Deudores mancomunados.

En los casos de préstamos documentados en la modalidad del “mancomún solidario” no corresponde sumar los patrimonios de los codeudores, salvo cuando ellos constituyan la unidad económica receptora de la asistencia crediticia y en tanto sus patrimonios estén afectados a la explotación para la que se demanda crédito.

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 6. Incumplimientos.

6.1. Cargo.

6.1.1. Los excesos a los límites máximos establecidos estarán sujetos a un cargo de 18% nominal anual.

Se considerará exceso el total de las financiaciones otorgadas con imputación al márgen complementario cuando no cuenten con las autorizaciones exigidas o ellas no consten en los correspondientes libros de actas.

La aplicación de esta disposición, en ningún caso, podrá implicar la superposición de cargos cuando, respecto de un mismo cliente, también se verifiquen excesos a los límites máximos sobre fraccionamiento del riesgo crediticio.

6.1.2. Los cargos podrán ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que hayan originado el incumplimiento.

6.1.3. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a 40% efectivo anual durante el período del incumplimiento.

6.1.4. El Banco Central de la República Argentina podrá debitar de oficio en la cuenta corriente de la entidad, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos y los correspondientes intereses.

6.1.5. A los efectos de determinar la tasa mensual en concepto de cargo, se utilizará la siguiente expresión:

$$c = n * TNA/365$$

donde

c: cargo, en tanto por ciento, con dos decimales.

TNA: tasa nominal anual aplicable al incumplimiento, en tanto por ciento.

n: cantidad de días del mes al que corresponda el incumplimiento.

Para determinar el interés por los cargos no ingresados en tiempo y forma, se aplicará la siguiente expresión:

$$i = [(1 + TEA) ** n/365 - 1] * 100$$

donde

i: tasa de interés correspondiente al período de mora, en tanto por ciento, con dos decimales.

TEA: tasa efectiva anual durante el período de mora, en tanto por uno.

n: cantidad de días corridos entre la fecha de vencimiento fijada para la efectivización y el día anterior al de la presentación de la pertinente nota de débito para la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

A los fines del redondeo de las magnitudes de “c” e “i”, se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

6.2. Otras consecuencias.

Impedimento para:

6.2.1. Transformación de entidades financieras.

6.2.2. Instalación de filiales en el país y en el exterior.

6.2.3. Instalación de oficinas de representación en el exterior.

6.2.4. Participación en entidades financieras del exterior.

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 7. Bases de observancia de las normas.

7.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las normas en materia de graduación del crédito en forma individual.

7.2. Base consolidada.

7.2.1. Norma general.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada los siguientes límites máximos:

7.2.1.1. Para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera, sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

7.2.1.2. De 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad que alcanza al margen complementario de 200% de la responsabilidad patrimonial computable del cliente, sobre base consolidada mensual.

7.2.2. Norma transitoria.

Las participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera que superen el límite máximo fijado para ellas, con motivo de la exigencia de observarlo sobre base consolidada, no configurarán incumplimientos en la medida en que la tenencia sea preexistente al 14.7.94.

Las tenencias excedentes deberán ser liquidadas antes del 1.1.2000.

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 8. Gestión crediticia.

8.1. Evaluación del riesgo.

Las entidades deberán analizar el flujo de fondos de los demandantes de crédito frente a las obligaciones asumidas con terceros a fin de ponderar la capacidad de repago de las financiaciones, sin perjuicio de estudiar el riesgo emergente de cada asignación para exigir la constitución de las garantías que estimen adecuadas.

8.2. Constancia de los análisis.

Los análisis que se lleven a cabo con motivo de la aplicación de las normas sobre graduación del crédito deberán constar en los legajos de los respectivos deudores.

8.3. Responsabilidad de las entidades.

Siendo propio de la función de administración del crédito que las entidades tengan un conocimiento profundo de la situación de los demandantes de asistencia, se valorarán en cada caso los procedimientos y elementos de juicio tenidos en cuenta o la ausencia de ellos a los efectos de ponderar la actuación de las entidades en sus determinaciones en la materia.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GRADUACION DEL CREDITO	Anexo II a la Com. “A” 3002

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.	1º	“A” 467	único	2.		
			“A” 467	único	6.1.	último	
1.	1.1.	2º					Incorpora aclaración interpretativa
2.	2.1.		“A” 467	único	2.		
2.	2.2.1.		“A” 467	único	4.1.		
2.	2.2.2.	1º	“A” 467	único	3.1.		
2.	2.2.2.	último	“A” 490	único	2.		
2.	2.2.3.		“A” 467	único	3.2.		
2.	2.2.4.		“A” 467	único	3.3.		
2.	2.2.5.		“A” 467	único	4.2.		
2.	2.2.6.	1º	“A” 467	único	4.3.		
2.	2.2.6.	último	“A” 490	único	4. y 5.		
2.	2.2.7.		“A” 467	único	4.4.		
2.	2.2.8. excepto		“A” 467	único	4.5.		Según Com. “A” 2054
	2.2.8.1.	vii	“A” 467	único	4.5.8.		Según Com. “A” 2074
2.	2.2.9.		“A” 467	único	4.6.		Según Com. “A” 2054
2.	2.2.10.		“A” 467	único	4.7.		Según Com. “A” 2098 y “B” 5477
2.	2.2.11.		“A” 467	único	4.8.		Según Com. “A” 2010
			“A” 2410		7.		
2.	2.2.12. a 2.2.14.		“B” 5902		10.	último	
3.	3.1.1.		“A” 467	único	1.	1º	Según Com. “A” 2373
3.	3.1.2.1.		“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373
3.	3.1.2.2.	1º a 6º	“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373 y “B” 5902. Incluye aclaración interpretativa
3.	3.1.2.2.	7º	“B” 5902		10.	1º	
3.	3.1.2.2.	último					Incorpora aclaración interpretativa
3.	3.2.1.		“A” 467	único	1.	3º	Según Com. “A” 2373 modificada por la Com. “A” 2960
3.	3.2.2.		“A” 2206		2.		
3.	3.3.		“A” 2156		5.		
4.	4.1		“A” 467	único	5.		
5.	5.1 excepto		“A” 467	único	6.1.	1º	
	5.1.1.1.i)	2º	“B” 1460			2º	
	5.1.1.2.		“A” 490	único	9.		
5.	5.1.2.		“A” 467	único	6.1.	1º	
5.	5.2.1.1.		“A” 467	único	6.1.	último	
			“A” 2373		2.		
5.	5.2.1.2.		“A” 490	único	8.		
5.	5.2.2.		“A” 467	único	6.1	último	
5.	5.2.3.						Incorpora criterio interpretativo
5.	5.2.4.		“B” 5902		7.		
6.	6.1.1.	1º	“A” 2019		5.	1º	
6.	6.1.1.	2º					Incorpora criterio interpretativo
6.	6.1.1.	último	“A” 2019		6.		
6.	6.1.2. a 6.1.4.		“A” 2019		5.	2º a 4º	
6.	6.1.5		“B” 5159				
6.	6.2.		“A” 2019		5.	último	
7.	7.1.		“A” 2227	único	5.1.		Según Com. “A” 2649
					y 5.2.1.	último	
7.	7.2.1.	1º	“A” 2227	único	5.1.4.		Según Com. “A” 2649
			“A” 2227	único	5.2.2.		
7.	7.2.1.	2º	“B” 5902		5.		Incluye aclaración interpretativa
7.	7.2.2.		“A” 2227		13.		
8.	8.1.		“A” 4667	único	1.	último	Según Com. “A” 2373
8.	8.2.		“A” 467			3º	
8.	8.3.		“A” 490	único	17.		

e. 25/10 Nº 296.002 v. 25/10/99

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 652/99

Bs. As., 21/10/99

VISTO el expediente Nº 122.891/99 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Inspector General de Justicia presenta informe dando cuenta del próximo traslado de la sede de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a su nuevo domicilio sito en Paseo Colón 285 Capital Federal, en los días 29 de octubre y 1 y 2 de noviembre del año en curso.

Que al efecto indicado precedentemente resulta indispensable disponer las medidas de orden necesarias para la mudanza de documentación y muebles del Organismo citado.

Que en tal sentido se torna obligado restringir no sólo la atención al público en los días predispuestos para el traslado, sino también la de algunos servicios dedicados a la preparación del mismo y que consecuentemente se ven impedidos de dar apoyo a tareas internas correlacionadas.

Que a efectos de resguardar el derecho al debido proceso corresponde también la suspensión de los plazos procedimentales en curso.

Que las facultades del suscripto para dictar el presente acto surgen de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la no atención de público en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA los días 29 de octubre y 1º y 2 de noviembre de 1999.

ARTICULO 2º — Dispónese la no atención de público y despacho de informes del Sector Archivo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA desde el día 22 de octubre de 1999 hasta el día 2 de noviembre de 1999 inclusive.

ARTICULO 3º— Dispónese la no recepción de oficios judiciales y pedidos de informes o copias simples o certificadas de actuaciones en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA desde el día 27 de octubre de 1999 hasta el día 2 de noviembre de 1999 inclusive.

ARTICULO 4º— Dispónese la no atención de público en la biblioteca de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA desde el día 26 de octubre de 1999 hasta el día 2 de noviembre de 1999 inclusive.

ARTICULO 5º — Suspéndense los plazos procedimentales en curso en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA los días 29 de octubre de 1999 y 1º y 2 noviembre de 1999.

ARTICULO 6º — Regístrese. Notifíquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a la Presidencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, a la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION y a las Presidencias de las Excmas. Cámaras Federales y Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal de los distintos Fueros. Tómense las medidas necesarias para información al público de lo resuelto en la presente. Vuelva a todos esos efectos a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Cumplido, archívese, previa publicación. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

e. 25/10 Nº 296.579 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 525/99

Bs. As., 7/10/99

VISTO el Expediente Nº 750-003088/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde evaluar la oferta realizada por el oferente presentado en el mencionado Concurso en su Cuadragésima Tercera Ronda Licitatoria, analizando el valor del parámetro denominado "G" (Valor de la Oferta) en el Area CC y B-17/A (CUENCA CUYANA Y BOLSONES 17/A) ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Que en virtud de lo informado por la Comisión Evaluadora, surge la conveniencia de aceptar la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, facultan para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase el Area de Exploración CC y B-17/A (CUENCA CUYANA Y BOLSONES 17/A), ubicada en la Provincia de MENDOZA, a la empresa ENERGY DEVELOPMENT CORPORATION (ARGENTINA) INC., licitada en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92, Cuadragésima Tercera Ronda Licitatoria.

ARTICULO 2º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CESAR MAC KARTHY, Secretario de Energía.

e. 25/10 Nº 294.965 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

Resolución Nº 278/99

Bs. As., 5/10/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 490 de fecha 7 de octubre de 1994, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 12 de fecha 16 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 490/94 se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas unidades organizativas dependiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se encuentran la Coordinación del Sistema de Información Municipal y la Coordinación Area Seguimiento Fiscal y Financiero del Sector Público Provincial.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 12/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los distintos cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir cada cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiendo los mismos a la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ROGELIO FRIGERIO, Secretario de Programación Económica y Regional.

ANEXO I

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

CARGO: Coordinador del Sistema de Información Municipal
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B - V
NOMBRE Y APELLIDO: Walter Roberto SARACCO
D.N.I. Nº 20.313.596

CARGO: Coordinador Area Seguimiento Fiscal y Financiero del Sector Público Provincial
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: B - V
NOMBRE Y APELLIDO: Héctor Alan DOTTORE
D.N.I. Nº 16.824.077

e. 25/10 Nº 295.333 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 172/99

Bs. As., 8/10/99

VISTO el Expediente Nº 030-000224/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 228 del 3 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 228 del 3 de noviembre de 1997 se ratificaron y homologaron las denomina-

ciones y niveles de Funciones Ejecutivas de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura del cargo de Director de Información al Público perteneciente a la Estructura Organizativa de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para la cobertura del cargo de Director de Información al Público - Función Ejecutiva Nivel IV - dependiente de la Estructura Organizativa de la UNIDAD MINISTRO, a la Contadora Ana FAINSTEIN (D.N.I. Nº 1.834.773), al Licenciado Eduardo Andrés VILLALBA (D.N.I. Nº 10.474.039), al Doctor Martín Federico BARRIOS AGUILERA (D.N.I. Nº 17.601.562), al Licenciado Gustavo Rodolfo REIJA (D.N.I. Nº 16.100.876) y al Doctor Carlos Antonio DOMINGUEZ MOLET (D.N.I. Nº 4.164.399).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 25/10 Nº 295.331 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 345/99

Bs. As., 12/10/99

VISTO el Expediente Nº 555-000365/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 393 del 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO corre el proyecto de Pliego de Precalificación y su correspondiente convocatoria a Licitación Pública para la Precalificación de oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Línea "E" de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la obra que se proyecta licitar está prevista para su ejecución como parte del Plan de Modernización del Contrato de Concesión para la explotación del Grupo de Servicios 3 (SBASE-URQUIZA) aprobado por Decreto Nº 393/99.

Que según surge del Anexo 7-4 SBA, Programa 6 del Contrato de Concesión con las modificaciones de su ADDENDA aprobado por Decreto Nº 393/99, y de la planilla de inversiones (obrante a fojas 388 del Expediente Nº 558-000665/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) las obras civiles para la extensión de las líneas deben ser llevadas a cabo por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, una vez que éste se constituya en el órgano de control del servicio, previa aceptación de la transferencia prevista en el Anexo 8 de la ADDENDA al Contrato de Concesión del Grupo de Servicios 3 (SBASE-URQUIZA), aprobada por el Decreto Nº 393/99.

Que teniendo en cuenta el cronograma de obras previsto por el Decreto Nº 393/99 y su Resolución Aclaratoria Nº 153 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 30 de abril de 1999, esta obra constituye un hito de previo y efectivo cumplimiento a los fines de otorgar el derecho del Concesionario al respectivo aumento tarifario. Efectivamente, según lo preceptuado por el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 153/99, resulta que a enero del año 2000 deberán haberse dado inicio a las obras de extensión de la Línea "E" Bolívar a Retiro. Expresa el anexo en el punto citado que "Atento a lo dispuesto por la Addenda respecto a la gestión y gerenciamiento de la obra civil de la extensión de la Línea E, el llamado a la licitación respectiva deberá publicarse antes del 1º de julio de 1999 y adjudicarse antes del 1º de octubre de 1999, en caso de que alguna de estas condiciones no se perfeccionaren, deberá estarse a lo prescripto por el régimen previsto en el Anexo 6 de la Addenda, en cuyo caso se dará por cumplido el presente hito con la preadjudicación de la obra".

Que a fojas 7 del expediente mencionado en el VISTO obra nota de la Concesionaria METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 21 de septiembre de 1999, por la cual transmite la preocupación de la empresa por lo avanzado de los plazos para el llamado a Licitación para la Precalificación de las Obras Civiles de extensión de la Línea "E".

Que a fojas 2 del expediente mencionado en el VISTO, obra la Nota de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 847 del 26 de julio de 1999 remitida al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES mediante la cual se puso a consideración del mismo la necesidad de acordar un cronograma de tareas a ser desarrollado por una Comisión de Trabajo que tenga por objeto viabilizar la transferencia del control del servicio y se remitió copia del proyecto de pliego de precalificación de marras. Asimismo, se solicitó se remitieran las observaciones a la brevedad, a los fines de realizar el correspondiente llamado.

Que dicha nota fue contestada por el señor Secretario de Producción y Servicios, mediante Nota SOySPyTyT Nº 3068, del 26 de agosto de 1999, en la cual se designa al Licenciado Ricardo Raúl DELGADO para formar parte de la Comisión de Trabajo a constituirse; y Nota SOySPyTyT Nº 3176, del 9 de setiembre de 1999, en la cual se designa a los señores Alberto MORENO HUEYO e Ingeniero Federico CIBILS MADERO, para que junto con el anterior nominado integren la Comisión mencionada.

Que cabe destacar que la nota mencionada en último término expresa que "…en respuesta a vuestra nota, adjuntando los proyectos de pliego de licitación para la ampliación de la Línea E de Subterráneos de la ciudad de Buenos Aires, a fin de hacerle saber que los mismos fueron revisados y son similares a los proyectos que tanto SBASE como esta Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Transporte y Tránsito han confeccionado para las licitaciones de las Líneas H y B, respectivamente, por lo que en su forma nada tenemos que objetar".

Que en mérito a la no objeción del órgano del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en relación al proyecto de pliego remitido y dado lo avanzado del plazo para iniciar las obras de marras, se considera legítimo y legal proceder por razones de urgencia a iniciar a la brevedad el procedimiento licitatorio, por parte de la Autoridad Concedente.

Que la urgencia encuentra su causa en evitar la dilación del trámite licitatorio, por no resultar efectiva a la fecha la transferencia del control del Servicio de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, a favor del Gobierno local, a los fines de aventar una demora que podría generar responsabilidades de organismos públicos alcanzados, de conformidad al plexo contractual aplicable.

Que, además, al no haberse operado a la fecha la transferencia de marras, a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, las competencias sujetas a la misma continúan en el ámbito de decisión del Concedente.

Que, por otra parte, el sistema de selección propuesto resulta en la elección de empresas interesadas que presenten los mejores antecedentes para la realización de la obra, siendo calificado como concurso o licitación para la precalificación de oferentes.

Que en tal sentido el Artículo 1º del proyecto de pliego expresa que "El presente Pliego para la Precalificación de oferentes tiene por objeto comprobar y evaluar los antecedentes relativos a la experiencia y capacidad técnica y económico-financiera de las empresas interesadas en participar, en adelante los participantes en la licitación para la ejecución de las Obras Civiles para la Extensión de la Línea E, de la Red de Subterráneos de Buenos Aires".

Que por ello se requieren especiales condiciones de capacidad a acreditar para de tal modo asegurar los mejores oferentes que podrán luego participar de la Licitación por la oferta del precio.

Que cabe aclarar que todo el procedimiento queda a cargo de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, quien deberá tutelar el interés público comprometido y que se traduce en la selección de los mejores interesados.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE resulta el órgano idóneo para proceder a la convocatoria de referencia en tanto, de conformidad a lo prescripto por el Decreto Nº 393/99, resulta la Autoridad de Aplicación de los servicios concesionados, ya para gestionar todo lo relacionado con la transferencia del control de los servicios correspondiente a SBASE (Artículo 4º del citado decreto) como en lo relativo a las amplias facultades que en materia de control económico-financiero continúan en cabeza del Concedente, aún incluso después de operada la transferencia, a través de esta Secretaría, por imperio de lo previsto en el Anexo 8 de la ADDENDA aprobada por el decreto citado.

Que, finalmente cabe expresar que la extensión de la Línea "E" comunicará la actual estación Bolívar con Retiro, por debajo de las Avenidas Rivadavia y Leandro N. Alem, agregándose DOS MIL TRESCIENTOS METROS (2.300 m.) a construir, incluyendo UNA (1) cochera, que se agregarán a los aproximadamente NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS (9.986 m) que hoy tiene la línea.

Que el tramo tendrá TRES (3) nuevas estaciones, que han sido ubicadas en los puntos en que la concentración de edificios, oficinas y otros centros de interés, como Puerto Madero, la conexión con otras líneas subterráneas y el ferrocarril y la Estación Terminal de Omnibus lo justifican. Las TRES (3) nuevas estaciones se denominarán Correo Central, Catalinas y Retiro.

Que la prolongación deberá permitir la accesibilidad al subterráneo a una zona del microcentro de la Ciudad de Buenos Aires de muy alta densidad que ya presenta elevados índices de congestión.

Que en base a la demanda presunta y las características de su traza, la extensión de la línea requiere obras civiles, equipamiento electromecánico fijo y coches adicionales a los actualmente en operación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 393/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Llámase a Licitación Pública para la Precalificación de oferentes interesados en participar en la Licitación para la Ejecución de las Obras Civiles de Extensión de la Línea "E" de la Red de Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º – Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a licitación que se convoca por el artículo anterior, y que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º— Cúmplase con la publicación de edictos, de acuerdo a las formas y plazos que prescribe la legislación vigente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 25/10 Nº 295.606 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 359/99

Bs. As., 13/10/99

VISTO el Expediente Nº 040375/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de abril de 1998 se decretó la quiebra de la firma CIA. DE OMNIBUS PAMPA S.A. DE TRANSPORTES.

Que, la quiebra del operador implica la pérdida de uno de los presupuestos de hecho, o elemento físico que extingue el contrato, correspondiendo la revocación por razones de oportunidad.

Que de igual manera la quiebra del cocontratante obsta al cumplimiento del contrato, por lo que no pueden existir continuadores de un permiso extinguido.

Que esta solución para los casos de quiebra de un cocontratante encuentra sustento en la propia Ley de Concursos y Quiebras Nº 24.522.

Que, por las razones expuestas, a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 41 de fecha 15 de febrero de 1999 se dispuso resolver el permiso que ostentaba la firma CIA. DE OMNIBUS PAMPA S.A. DE TRANSPORTES, para la prestación del servicio público de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional en el corredor: SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que por el expediente citado en el visto la empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO-OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA solicita el servicio nacional perteneciente a la empresa resuelta.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de carácter interurbano de jurisdicción nacional en la traza: SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y en atención a la propuesta realizada por la empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO-OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA corresponde actuar en consecuencia.

Que la necesidad de brindar una adecuada tutela a los usuarios, asegurando la continuidad del servicio público, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO-OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en la traza: SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que la empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO-OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA, deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 y demás reglamentaciones que se encuentran vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nros. 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y 958/92, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y a título precario a la empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO-OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA a prestar los servicios en la traza identificada como: SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), utilizando las rutas nacionales Nros. 237, 228, 22, 3 y provinciales Nros. 88, 77 y 11, pasando por PIEDRA DEL AGUILA, NEUQUEN (PROVINCIA DEL NEUQUEN), GENERAL ROCA, RIO COLORADO (PROVINCIA DE RIO NEGRO), BAHIA BLANCA, TRES ARROYOS, NECOCHEA y MIRAMAR (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), con una frecuencia de DOS (2) servicios semanales de ida y vuelta, hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

ARTICULO 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, RIO NEGRO y DEL NEUQUEN.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/10 Nº 295.610 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 351/99

Bs. As., 13/10/99

VISTO el Expediente Nº 178-000996/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 47 de fecha 17 de febrero de 1999, se dispuso la caducidad de la autorización a la Empresa TRANSPORTE LA CUMBRE SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional para la explotación de las trazas: a) MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO (PROVINCIA DE SAN LUIS); b) MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN); c) SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN) - CAPITAL FEDERAL; d) MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN); e) MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CAPITAL FEDERAL y f) MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), con fundamento en el sumario administrativo instruido con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilan, y a la individualización de su responsable, la Empresa TRANSPORTE LA CUMBRE SOCIEDAD ANONIMA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente a las referidas a la falta de iniciación de los servicios autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta Secretaría en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad de la prestación en la traza: MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), y en atención a la propuesta realizada por la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA (C.A.T.A. LTDA.), corresponde actuar en consecuencia.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 47/99, se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio en algunas de las referidas trazas, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA (C.A.T.A. LTDA.) la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en la traza: MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA).

Que la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA (C.A.T.A. LTDA.), deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y a título precario a la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE LIMITADA (C.A.T.A. LTDA.) a prestar el servicio en la traza identificada como: MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA), siendo su recorrido: MENDOZA - JOCOLI (ambas de la PROVINCIA DE MENDOZA) - SAN JUAN - CAUCETE - VALLECITO - BERMEJO - MARAYES (todas de la PROVINCIA DE SAN JUAN) - CHEPES - EMPALME RUTA PROVINCIAL Nº 32 por DESIDERIO TELLO - MILAGRO (todas de la PROVINCIA DE LA RIOJA) - RUTA PROVINCIAL Nº 38 por SERREZUELA - CRUZ DEL EJE - VILLA DE SOTO - CAPILLA DEL MONTE - LA CUMBRE - LA FALDA - VILLA CARLOS PAZ - CORDOBA (todas de la PROVINCIA DE CORDOBA), con una frecuencia de 7 (SIETE) servicios semanales de ida y vuelta, hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

ARTICULO 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 25/10 Nº 295.609 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31/10/99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		255
1/2 RES	127.50	
Cuartos	63.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.13	
PORCINA (2): (excepto lechones)		71
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.77	
b) Carne s/hueso $ por kg.	0.97	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e. 25/10 Nº 296.196 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 97/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección de Legal y Técnica Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso María Victoria GAMBARRUTTA (legajo Nº 30.160/06 - DNI Nº 18.118.237) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/10 Nº 296.176 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 677/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se propone desafectar de la función de representante del FISCO NACIONAL al Abogado Miguel Angel PORTILLO.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL

DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la función del abogado Miguel Angel PORTILLO (legajo Nº 30.197/14 - DNI Nº 7.778.108) como representante del FISCO NACIONAL que le fuera asignada por Disposición Nº 518/99 (AFIP) del 11 de agosto de 1999.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/10 Nº 296.173 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 676/99

Bs. As., 19/10/99

VISTO la Disposición Nº 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Metropolitana Nº 9, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Metropolitana Nº 9 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a la Abogada Elvira Rosa VAGO (Legajo Nº 24.635/12 - D.N.I. Nº 11.613.701) facultándola a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 25/10 Nº 296.172 v. 25/10/99

Anexo II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 696 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6
PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-67971004-0	INTERQUIN S.A.

Firma: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 25/10 Nº 296.606 v. 25/10/99

Anexo I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES, ALIFATICOS Y AROMATICOS Y AGUARRAS. RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. y C.
30-57592657-2	CANBOT S.A.
30-50114531-5	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S.A.I.C.
20-07608152-3	MUÑIZ ALDO NILO
30-64650919-6	INDUSLAC S.R.L.
30-67971004-0	INTERQUIN S.A.

Firma: GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 25/10 Nº 296.608 v. 25/10/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a LUIS Víctor, D.N.I. Nº 13.347.214, por la presunta infracción al art. 970 del C.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 10/100 ($ 5.294,10). Notifíquese. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 25/10 Nº 296.110 v. 25/10/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Sección Sumarios

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. a ABRAHAM EUGENIO JADUE CONTRERAS, Pte. Nº C178.824, con domicilio en la República de Chile, por la presunta infracción al art. 863 del C.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que el monto de los tributos en la presente infracción ascienden a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 53.354). Notifíquese. — Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 25/10 Nº 296.108 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "D"

PREAJUSTE	FECHA:	PERJUICIO FISCAL:	8347,93

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	PERJ. FISCAL	OBS.
2.621-U/99	08/04/1999	1	LATECBA S.A.	SANTAMARIA	E.E.U.U.	1	STENT GRAFT	4800	2070,2	56,871	30	UN	9021,30,80,900H	9,50	7779,930	E
78.763-3/97	30/04/1997	1	VITRIFICADORA PEDERNERA S.A.	REZANOWICZ MAZZEI	ESPAÑA	1	CABEZALES REGULADORES	0,60422	0,49062	18,801	50.000	4	8481.80.11	10,00	568,000	E

Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8 Valorador EVE D. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación.

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/10 Nº 296.113 v. 25/10/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz pisingallo (Zea mays L. Var. oryzaea) de nombre PORA INTA obtenida por Estación Experimental Agropecuaria INTA Pergamino.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Hugo EYHERABIDE.

Fundamentación de novedad: Variedad similar PICASU INTA, diferencias entre las mismas:

	PORA INTA	PICASU INTA
Número de ramificaciones primarias de la panoja	19	8
Colores de las anteras	Rosado	Amarillo
Color de los estigmas	Rosado	Incoloro
Color del endosperma	Anaranjado amarillento	Anaranjado

Fecha de verificación de estabilidad: Abril 1995

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 25/10 Nº 296.072 v. 29/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 61/98, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 551 del 4/10/99.

Solicitante de la investigación: BENZACAR MADERAS S.R.L.

Producto: "Perchas anatómicas de madera para prendas de vestir".

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República Popular China.

Objetivo:

— Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Embajador Jesús Sabra.

Suplentes: Cdor. Aldo Fratalocchi.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 11/11/99 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 4/11/99 a las 17:00 hs. Ante la Secretaria (Dra. Viviana Kluger o Dra. Sandra Isabel Barraza), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, Tel. 4348-1738.

El día 8/11/99 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 25/10 Nº 27.187 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044391105	050	AGENCIA NRO 50	050/0289/1999	PRADA FERNANDEZ MANUEL
20132428280	010	AGENCIA NRO 10	010/0233/1999	ALEJANDRO ORTIZ BASUALDO
20165941714	009	AGENCIA NRO 9	009/0159/1999	IGLESIAS, MARCELO
20176358263	005	AGENCIA NRO 5	005/0372/1999	ARAUJO ROCA JULIO CESAR
30506823532	010	AGENCIA NRO 10	010/0232/1999	TIMEN S.A.
30515508682	048	AGENCIA NRO 48	048/0126/1999	TINIGAL S.A.
30516284222	009	AGENCIA NRO 9	009/0160/1999	EMACO S.A.C.I.I.
30516478272	010	AGENCIA NRO 10	010/0236/1999	JOSE E. TEITELBAUM S.A.
30516848223	010	AGENCIA NRO 10	010/0231/1999	CONSULBAIRES ING.CONSULT. S.A.
30517653183	046	AGENCIA NRO 46	046/0198/1999	EDUARDO CARAMIAN SACICIF Y A
30520499675	011	AGENCIA NRO 11	011/0183/1999	CONS. OSCAR G. GRIMAUX Y ASOC.
30546333333	005	AGENCIA NRO 5	005/0384/1999	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE
30546844230	005	AGENCIA NRO 5	005/0385/1999	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I
30559607262	009	AGENCIA NRO 9	009/0158/1999	TURAR S.A.
30568762157	005	AGENCIA NRO 5	005/0383/1999	FRUTBANA S.A.
30575458358	007	AGENCIA NRO 7	007/0159/1999	INGENIERIA SUR SOCIEDAD ANONIM
30581290418	005	AGENCIA NRO 5	005/0362/1999	INGLESE CONSULTORES S.A.
30584800654	050	AGENCIA NRO 50	050/0287/1999	ERGODEN S.R.L.
30585863366	007	AGENCIA NRO 7	007/0158/1999	BUXADERA ACKERMAN S.A. BASA
30589213951	046	AGENCIA NRO 46	046/0199/1999	LUIS CARLOS ZONIS S.A
30602608553	008	AGENCIA NRO 8	008/0257/1999	ALISEC SAC
30614862234	008	AGENCIA NRO 8	008/0246/1999	VENEDIG S.A.
30640019464	050	AGENCIA NRO 50	050/0297/1999	WING GUARD S.A.
30643358502	043	AGENCIA NRO 43	043/0204/1999	ASCENSORES HIDRAULICOS S.A.
30644340216	010	AGENCIA NRO 10	010/0223/1999	DEVRE INTERNACIONAL S.A.
30644343428	049	AGENCIA NRO 49	049/0191/1999	COOP. DE TRABAJO SOLUCIONAR LT
30645636461	005	AGENCIA NRO 5	005/0359/1999	POWGEN DIESEL S.A.
30649125542	051	AGENCIA NRO 51	051/0170/1999	ALIMENTOS INTEGRADOS S.A.
30649655657	043	AGENCIA NRO 43	043/0217/1999	TOMO IMAGO S.A.
30650999009	005	AGENCIA NRO 5	005/0381/1999	APLICATION SOFTWARE S.A.
30651652479	050	AGENCIA NRO 50	050/0296/1999	SEAT S.R.L.
30652037239	048	AGENCIA NRO 48	048/0125/1999	SEGURITE S.R.L.
30654290004	046	AGENCIA NRO 46	046/0197/1999	OPERADORA ATP S.A
30657271973	010	AGENCIA NRO 10	010/0230/1999	CATERIND S.A.
30662032278	010	AGENCIA NRO 10	010/0215/1999	TECNO MAK S.A.
30663488968	051	AGENCIA NRO 51	051/0169/1999	TEKNOTECH S.A.
30678940530	011	AGENCIA NRO 11	011/0182/1999	LUBRIFRAN SA
30680793324	010	AGENCIA NRO 10	010/0204/1999	AR COMPUTACION S.A.
30682568239	005	AGENCIA NRO 5	005/0370/1999	AREA GEOFISICA S.A.
30686512394	050	AGENCIA NRO 50	050/0292/1999	BDO CONSULTING S.A.
30687153711	049	AGENCIA NRO 49	049/0197/1999	PRODUCTORES UNIDOS S.R.L.
30687276139	010	AGENCIA NRO 10	010/0221/1999	H.I.H. INTERAMERICANA ART S.A.
30688972287	010	AGENCIA NRO 10	010/0216/1999	NOTEBOOK CITY S.A.
30693218213	010	AGENCIA NRO 10	010/0229/1999	ADVENTAL MEDICAL S.A.
30693273001	005	AGENCIA NRO 5	005/0380/1999	TEKBRIDGE S.A.
30693532570	048	AGENCIA NRO 48	048/0127/1999	SYSTEMCORP S.A.
30695514464	008	AGENCIA NRO 8	008/0253/1999	PRINTING SYSTEMS ARGENTINA SA
30697319294	051	AGENCIA NRO 51	051/0168/1999	TIMES SQUARE S.A.
30697968381	050	AGENCIA NRO 50	050/0268/1999	FIC AR S.R.L.
30698388974	049	AGENCIA NRO 49	049/0193/1999	CONFINES ANDINOS S.A.
30700865408	010	AGENCIA NRO 10	010/0219/1999	CIA.SULFONICA NACIONAL S.A.
30702236319	043	AGENCIA NRO 43	043/0218/1999	NUEVOS RUMBOS SATACIFI U.T.E.
30704772501	010	AGENCIA NRO 10	010/0228/1999	MARINAR S.A.
33504628529	050	AGENCIA NRO 50	050/0299/1999	VIANI S.A.
33518676569	005	AGENCIA NRO 5	005/0386/1999	UTIL - OF S.A.C.I.
33599854539	046	AGENCIA NRO 46	046/0200/1999	S.A LOSCRI SRL
33612621719	048	AGENCIA NRO 48	048/0124/1999	DELFAU S.A.
33625188399	011	AGENCIA NRO 11	011/0181/1999	AVIASOFT SRL
33692330299	005	AGENCIA NRO 5	005/0379/1999	MONITOR DE MEDIOS PUBLIC. S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 25/10 Nº 296.457 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana 11 al 15/10/99

CUIT N°	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	N°	O RAZON SOCIAL
30-61046351-3	681	Ag. Sede Posadas	681-0114-99	AMBITO PROPIEDADES S.R.L.
33-68802088-9	351	Agencia Corrientes	351-0084-99	HOMAQ S.A.
30-68800389-6	351	Agencia Corrientes	351-0085-99	TRANSPORTE MIRAMAR S. R. L.
30-70613379-4	351	Agencia Corrientes	351-0086-99	TRANSPORTE LIBERTAD S. R. L.
30-60569686-0	351	Agencia Corrientes	351-0087-99	CIM S. A.
30-66968203-0	351	Agencia Corrientes	351-0088-99	TRANSPORTADORA CORRENTINA S. A.
20-23766976-3	353	Distrito Goya	353-0005-99	RAMIREZ, JORGE ALBERTO
30-66986360-4	353	Distrito Goya	353-0006-99	EMPRESA ALBIZZATTI S. R. L.
30-63899373-9	353	Distrito Goya	353-0007-99	NIXON COMPANY S. A.
30-69426465-0	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0056-99	COROBRAS S. R. L.
30-51973379-6	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0113-99	LUIS J. D. SCORZA Y CIA. S. A.
30-69925153-0	856	Dist. Reconquista	856-0016-99	RIO PARANA S. R. L.
27-05257087-0	855	Agencia Rafaela	855-0028-99	VIGNOLO, MARIA ANGELICA
20-20319146-5	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0343-99	GERARDO PAVLETICH
30-55365545-1	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0344-99	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S. A.
20-05959481-9	402	Ag. Sede Resistencia	402-0107-99	SUC. ADELMO BIANCALANI
30-67015533-8	402	Ag. Sede Resistencia	402-0111-99	ATLAS S. A.
30-70136757-6	402	Ag. Sede Resistencia	402-0112-99	PEDRO MARTINEZ - CONARI SA UTE
30-55983734-9	271	Distrito Bell Ville	271-0009-99	INDI S. A.
30-60496300-8	282	Distrito Villa María	282-0026-99	AMPER S. A.
23-06293874-9	273	Dist. C. De Bustos	273-0004-99	MACHELLO, EDELMI PASCUAL
30-61902327-3	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0127-99	TURISMO LAS TRES MARIAS S. R. L.
27-24609125-6	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0132-99	VILLAFAÑA CANDELA
33-64086864-9	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0107-99	FELIX DI PAOLO E HIJOS S. A.
33-65542084-9	942	Ag. Sede Tucumán	942-0049-99	B Y M S. R. L.
30-70236648-4	942	Ag. Sede Tucumán	942-0050-99	F V S. R. L.
20-20307047-1	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0051-99	MACCHIAROLA, JORGE ALFREDO
20-07191400-4	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0062-99	GALVEZ, BLAS ALBERTO
20-08128181-6	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0063-99	MATACH. MOISES ALBERTO
30-69974582-7	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0064-99	VIVANER CONSTRUCCIONES S. R. L.
23-11298792-4	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0065-99	LOPEZ, GRACIELA DEL VALLE
27-04726081-2	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0066-99	MATACH. MARTHA DELICIA
20-03784524-9	921	Ag. Sgo. del Estero	921-0067-99	MATACH, ANTONIO
30-54633760-6	771	Ag. Sede San Juan	771-0044-99	AUTOTRANSPORTES SOCASA S. A.

C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe, Departamento Supervisión Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III

e. 25/10 Nº 296.456 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30688204425	013	AGENCIA NRO 13	0102/1999	RODOLI CONSTRUCCIONES S.R.L.
30546224690	013	AGENCIA NRO 13	0103/1999	EXPRESO LOMAS S.A.
20041171937	013	AGENCIA NRO 13	0104/1999	DOYHENART JUAN CARLOS
30688226224	013	AGENCIA NRO 13	0105/1999	IMPERIO S.R.L.
30505500985	013	AGENCIA NRO 13	0106/1999	TALLERES METALURGICOS ETNA SCA
33602077379	100	AGENCIA QUILMES	0231/1999	DI PAOLO COMBUSTIBLES S.R.L.
20137496640	100	AGENCIA QUILMES	0233/1999	REAN JOSE LUIS
30702866363	100	AGENCIA QUILMES	0235/1999	GIAVER SA
30705636369	003	AGENCIA NRO 3	0288/1999	GOLD BUS S.A.
30611306632	003	AGENCIA NRO 3	0290/1999	BIOTENK S.A.
30546572079	003	AGENCIA NRO 3	0291/1999	NUEVOS RUMBOS SATACIFI
30682830707	003	AGENCIA NRO 3	0292/1999	INTERCLIMA INSTALAC.TERMOMEC.
30682814256	003	AGENCIA NRO 3	0293/1999	MAGRO HNOS S.R.L.
20161012174	004	AGENCIA NRO 4	0271/1999	AVERSA, JUAN CARLOS
27048851040	004	AGENCIA NRO 4	0276/1999	FURCHI, DOMINGA ROSA
23045035859	004	AGENCIA NRO 4	0278/1999	MICIUDAS, ALEJANDRO ARTURO
30546253690	004	AGENCIA NRO 4	0283/1999	EMPRESA DE TTES. 104 S.R.L.
33519346449	004	AGENCIA NRO 4	0284/1999	JOSE A. BAGUETTE S.A.I.C.
30616003824	004	AGENCIA NRO 4	0292/1999	DELMIC SOC. DE HECHO
30546572907	004	AGENCIA NRO 4	0293/1999	EMP.TTES.AMERICA S.A.
20045207553	004	AGENCIA NRO 4	0294/1999	MUCCIACIUOLI, JUAN ENRIQUE
30568445992	004	AGENCIA NRO 4	0295/1999	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.
30627028411	004	AGENCIA NRO 4	0296/1999	CEPECO S.R.L.
20077866095	014	AGENCIA NRO 14	0155/1999	LAUGE JUAN GUILLERMO
30604522125	015	AGENCIA NRO 15	0089/1999	MAXEL S.R.L.
30552434036	015	AGENCIA NRO 15	0090/1999	IMPRESORA CONTABLE S.A.
30680179898	054	AGENCIA NRO 54	0244/1999	STEEP S.A.
27066678348	054	AGENCIA NRO 54	0245/1999	AGUILERA CIRILA GREGORIA
30607365349	054	AGENCIA NRO 54	0246/1999	DENTAL SAN JUSTO S.A.
20082571915	055	AGENCIA NRO 55	0089/1999	SUAREZ ROQUE ARMANDO
20118110189	064	AGENCIA NRO 64	0094/1999	CAFFIERI GUSTAVO FRANCISCO
30596023181	064	AGENCIA NRO 64	0095/1999	OSCAR BRITOS S.R.L.
20082623168	064	AGENCIA NRO 64	0096/1999	ROSSI CARLOS ALBERTO
20174486841	064	AGENCIA NRO 64	0100/1999	GIOVANNINI RODOLFO OSMAR
20201209413	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0050/1999	DEL COL, CLAUDIO GUSTAVO
20104421386	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	0023/1999	ALI RICARDO MIGUEL
33686138599	001	AGENCIA NRO 1	0223/1999	INCICO S.R.L.
30639405903	001	AGENCIA NRO 1	0224/1999	SOFTMART S.A.
30516826114	001	AGENCIA NRO 1	0225/1999	IND. TERMOPLASTICAS ARGENTINAS
30694826675	001	AGENCIA NRO 1	0226/1999	HERMESNOVA S.A.
30575096111	001	AGENCIA NRO 1	0227/1999	FUJITEC ARGENTINA S.A.
30677645896	001	AGENCIA NRO 1	0228/1999	F.P. IMPRESORA S.A.
30600698725	001	AGENCIA NRO 1	0229/1999	MELISAM S.A.
30690336819	001	AGENCIA NRO 1	0230/1999	MOPSSERVICIOS ELECTRICOS SA
20130314733	001	AGENCIA NRO 1	0231/1999	DESCALZO ARMENDO HECTOR
30692289249	001	AGENCIA NRO 1	0232/1999	PERKIN ELMER ARGENTINA SRL
30651529405	001	AGENCIA NRO 1	0233/1999	FUNDAC ARGENTINA PARA LA SALUD
30610366194	001	AGENCIA NRO 1	0234/1999	NET ALARM S.A.
30663015490	001	AGENCIA NRO 1	0235/1999	PLUS PAPIER S.R.L.
20084765822	016	AGENCIA Nº 16	0095/1999	MAYORCA HECTOR LUIS
20209957834	041	AGENCIA NRO 41	0164/1999	PEREZ WALTER
27044874283	041	AGENCIA NRO 41	0165/1999	VERGA DE RUGGERI MARTHA ELBINA
30699431970	041	AGENCIA NRO 41	0166/1999	GURIEL S.A.
30699399589	041	AGENCIA NRO 41	0167/1999	TRELEC S.A.
20103112304	041	AGENCIA NRO 41	0168/1999	BRACO ROBERTO ARMANDO
33569697609	041	AGENCIA NRO 41	0169/1999	INDUSTRIAS DE TECNICAS CONSTRU
30703104165	041	AGENCIA NRO 41	0170/1999	NH OBRAS Y SERVICIOS S.A.
30653985025	041	AGENCIA NRO 41	0171/1999	DISNA S.A.
30504939886	041	AGENCIA NRO 41	0172/1999	RHOMICRON ELECTRONICA MEDICA S
33503041389	056	AGENCIA NRO 56	0107/1999	DIACROM S.A.
30600024481	056	AGENCIA NRO 56	0108/1999	NEVEN S.A.
30609450483	066	AGENCIA NRO 66	0065/1999	MACCAFERRI DE ARGENTINA S.A.
30697246823	066	AGENCIA NRO 66	0069/1999	TTC AUTO ARGENTINA S.A.
20152834625	066	AGENCIA NRO 66	0078/1999	MARCHEGIANO ENRIQUE
30657953349	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0065/1999	TECNOPINTADO SRL
20106581585	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0066/1999	GOMEZ FONTAN LUIS
30704845428	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0068/1999	DELGADO O A Y PUYO E J
30688109538	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0070/1999	SITELEC SA
30681187436	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0073/1999	BAHIA TUNING SA
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0076/1999	TORELLO HNOS SA
30624084590	571	DISTRITO GRAL. PICO	0008/1999	OBRAS CIVILES S.A.
20261462746	063	AGENCIA NRO 63	0157/1999	POTEL, JUAN MANUEL
30684870145	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0089/1999	CODETRA S.R.L.
20152364920	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0090/1999	IANNONE, ENZO
30578447659	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0097/1999	ROL INGENIERIA SA
30691417758	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0098/1999	REPORT PRODUCCIONES SA
20174862010	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0101/1999	DI GIROLAMO LUIS
30701657957	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0102/1999	EDITORIAL ESTRELLA SA
27219096378	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0029/1999	MAZZITELLI MARIELA ANDREA
30638594230	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	0031/1999	SCAGLIARINI CANEPA S.R.L.
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0064/1999	EL RAPIDO S.A.
30598165994	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0066/1999	CONSTRUCTORA CONRADO IGLESIAS
20076420565	140	AGENCIA TANDIL	0018/1999	URIBURU QUINTANA MIGUEL PIO
20082017403	126	AGENCIA LUJAN	0042/1999	RAMOS CANDELARIO
20220441343	126	AGENCIA LUJAN	0043/1999	CERUTTI MAURICIO J.
20081890618	139	DISTRITO SAN PEDRO	0016/1999	CANLEY S.A.
33648191699	139	DISTRITO SAN PEDRO	0017/1999	SCOPPA, ROBERTO ALFREDO

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II

e. 25/10 Nº 296.455 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501445416	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0652/1999	HOECHST MARION ROUSSEL S.A.
30503517767	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0711/1999	CRAVERI S.A.I.C.
30503888552	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0741/1999	SAFT ARGENTINA S.A.
30536259194	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0736/1999	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA
30590151013	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0743/1999	VIDITEC S.A.
33503357149	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0727/1999	MERIAL ARGENTINA S.A.

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI - Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 25/10 Nº 296.454 v. 25/10/99

—ACLARACION—

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 676/99

En la edición del 19 de octubre de 1999, donde se publicó la citada Resolución como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º:

DONDE DICE:

Adjudícase a RUPO ABIERTO DE COMUNICACIONES S.R.L.,...

DEBE DECIR:

Adjudícase a GRUPO ABIERTO DE COMUNICACIONES S.R.L.,...

e. 25/10 Nº 295.549 v. 25/10/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

Programa de Reforma Administrativa (Decreto Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargo con Funciones Ejecutivas que se detalla a continuación, correspondiente a la:

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

* DIRECTOR DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL (NIVEL IV)

REQUISITOS: Edad no inferior a 35 años. **Título:** Universitario, graduado en Economía, Ciencias Económicas o Administración. **Experiencia:** no inferior a 5 años en evaluación y administración de proyectos con financiamiento externo desarrollado en el Sector Público y/o Privado.
REMUNERACION: NIVEL IV: $ 4.080.
INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250 3º Piso - Oficina 309 desde el 22 de octubre hasta el 28 de octubre de 1999, de 11:00 a 15:00 horas.
Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o FAX al Nº 4349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 22/10 Nº 295.967 v. 26/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

Programa de Reforma Administrativa (Decreto Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargo con Funciones Ejecutivas que se detalla a continuación, correspondiente a la:

UNIDAD MINISTRO

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

* DIRECTOR DE INFORMACION AL PUBLICO (NIVEL IV)

REQUISITOS: Edad no inferior a 35 años**. Título:** Universitario, egresado de las carreras de Abogado, Licenciado en Administración, Licenciado en Ciencias Políticas u otras de formación equivalente de duración no inferior a 5 (cinco) años. **Experiencia:** no inferior a 5 años en el Sector Público.
REMUNERACION: NIVEL IV: $ 4.080.
INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250 3º Piso - Oficina 309 desde el 25 de octubre hasta el 29 de octubre de 1999, de 11:00 a 15:00 horas.
Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o FAX al Nº 4349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 22/10 Nº 295.968 v. 26/10/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATES CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público sus próximos remates de mercaderías. A realizarse en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
26 de octubre de 1999, a las 10:30 hs.
Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:
Contenedores p/mercadería refrigerada - **Automóviles - Camioneta - Autoelevadores - Motocicletas** - REPUESTOS - ELEVADORES ELECTRICOS - MINICOMPONENTES - PAPEL - LAPICERAS - SOFTWARE - ROPA - TELA.
27 de octubre de 1999, a las 10:30 hs.
Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:
Cisterna p/recolección de leche isotérmica - PRODUCTOS QUIMICOS - PAPEL - SOFTWARE - ROPA - TELA - REP. P/AUTOMOTORES - GABINETES P/COMPUTACION - ROLLOS DE MONOFILAMENTOS - RELOJES - JUGUETES - REPRODUCTORES DE SONIDO - AMPLIFICADORES - HORNOS ELECTRICOS - MICROONDAS - PALOS DE HOCKEY - NEUMATICOS - TELAR CIRCULAR - FOTOCOPIADORAS.
Las subastas comenzarán a la hora indicada. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **Exhibición:** Hasta el 25/10/99, días hábiles de 9:00 a 12;00 y de 14:00 a 16:00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **Informes:** Dirección General de Aduanas. División Rezagos y Comercialización. Azopardo 350, 1º Piso Oficina 14, Ciudad de Bs. As. Tel. 4331-5132 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Bs. As., Tel: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **Catálogos:** En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Bs. As., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.
El Banco Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.

AFIP comunica que los vehículos que Aduana vende en Capital Federal son rematados en subasta pública exclusivamente a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/10 Nº 295.871 v. 25/10/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2221/99; 2272/99; 2273/99; 2284/99; 2285/99; 2286/99 y 2274/99-INACyM se resolvió Retirar la autorización para funcionar y Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades cooperativas que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CIMIENTOS" LIMITADA, matrícula 18.179, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula Nº 11.803, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN CARLOS" LIMITADA, matrícula 10.118, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA INTEGRAL LA ESPERANZA DE CORONEL MOLDES LIMITADA, matrícula 14.977, con domicilio legal en Coronel Moldes, Departamento Río Cuarto; COOPERATIVA DE CREDITO PROGRESO LIMITADA, matrícula 9.332, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO UNIDAD Y TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.077, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Y COOPERATIVA DE TRABAJO "PISCICOOP" LIMITADA, matrícula 12.229, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además, se les conceden en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la que pertenece a la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/10 Nº 295.818 v. 25/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 2218; 2219; 2276; 2287; 2289; y 2275/99-INACyM., se dispuso cancelar las matrículas

correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LIMITADA, matrícula 15.621; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRACAS LIMITADA, matrícula 16.646; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 15.550; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE PLANIFICACION LIMITADA, matrícula 10.402; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIVICOOP LIMITADA, matrícula 12.289. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal y COOPERATIVA "UNIDAD" DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA LIMITADA, matrícula 12.238, con domicilio legal en la Ciudad de Famaillá, Departamento Famaillá, Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días, a la cooperativa de la Provincia de Tucumán. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/10 Nº 295.820 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 489 de fecha 21 de setiembre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252224/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nros. 1552 del 28 de junio de 1984 y su modificatorio 1642 del 14 de julio de 1986, 1999 del 25 de julio de 1986, y 196 del 15 de febrero de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos no abonados con motivo de las promociones acordadas con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción de los sumarios por incumplimientos a la Ley promocional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.072, con respecto a los Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 1999/86 y 196/88. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa TELEMATICA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que se sustancie los sumarios correspondientes. ARTICULO 6º — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 21/10 Nº 295.723 v. 25/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 401/99

Los Polvorines, 14/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 64

C U I T	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04571900-7	CAMERLINK ENRIQUE ALBERTO
30-08386328-3	BELUCA CONSTRUCCIONES S.A.
30-55263658-5	EL EMPORIO DE LA GALLETITA SRL
20-01676712-4	STYRSKY ALFONSO OTTOKAR
30-64284688-0	FASAX S.A.
30-51567419-1	DAGLIO Y CAPODOGLIO SAICYA
30-57386005-1	REFRIGERACION NORTE
23-04956018-4	ALVARADO MARIA SILVIA
20-18369020-6	ALTAIRAC JORGE OMAR
20-04583001-3	DACUNTO CARLOS ALBERTO
24-02974533-8	NEIDZWIECKI ISAAC B.
20-10225216-1	MIGLIORE ATILIO HUGO
33-50536973-9	RUGGIRELLO HNOS
20-15217975-9	CERON JULIO
20-12937568-0	RACCIATTI JOSE MIGUEL
20-93703246-4	GONCALVES CESAR

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe de Región Nº 6.

e. 21/10 Nº 295.771 v. 27/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Beatriz Josefa TORRES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 14 de Octubre de 1999. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 21/10 Nº 295.438 v. 25/10/99